

INFORME DE MONITOREO
DE PAÍS SOBRE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES



ARGENTINA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por:

C.A.S.A.C.I.D.N (Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño):

LIC. NORA SCHULMAN, Directora Ejecutiva

LIC. LETICIA TREFONTANE, Asesora Técnica

LIC. PAULA GUEGLIO SACCONI, Asesora Técnica

Instituto de Investigaciones Gino Germani- Facultad de Ciencias Sociales- Universidad de Buenos Aires:
Mg. Alberto L. Bialakowsky. Director del Proyecto de Investigación Poblaciones Trabajadoras Extinguibles y Sujetos Colectivos en Siglo XXI. Teoría y Praxis de Procesos de Trabajo desde una Ciencia Social Coproductiva y Experiencias Comparadas. UBACyT 20020100100374. IIGG.FCS.UBA

Prof. Lic. José Manuel Grima. Coordinador Dispositivo de Investigación “Derechos Humanos y Políticas Públicas” UBACyT. 20020100100374. IIGG.FCS.UBA

Dra. Saraí Miranda Juárez. Investigadora invitada en modalidad de Estancia Post Doctoral en el Grupo de Investigaciones Sobre Infancia y Juventud en el Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Con financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, México y en el proyecto UBACyT. 20020100100374. IIGG.FCS.UBA

Con la asistencia adicional de la investigadora de ECPAT International, Carolina Oviedo.



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2014, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

ECPAT International

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)
328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARGENTINA



MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Argentina es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Argentina fue preparado por CASACIDN, en alianza con el Instituto de Derechos Humanos Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta.

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Argentina.

Dorothy Rozga
Directora Ejecutiva
ECPAT Internacional

MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMERICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno
Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional
(enero-diciembre de 2014)

TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
PRÓLOGO	8
METODOLOGÍA	9
RESUMEN EJECUTIVO	10
I. INTRODUCCIÓN	12
La situación de los niños, niñas y adolescentes (panorama sobre los derechos del niño)	14
II. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL (PAN)	20
Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012- 2015)	20
Plan Regional de Acción por los Derechos de NNA	22
Programa Turismo Responsable e Infancia	24
Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad	24
Programa ‘Víctimas contra las violencias’	25
Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente	25
III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	26
Nivel Local y Nacional	26
Recopilación de información estadística	29
Nivel regional e internacional	34

IV. PREVENCIÓN	38
Sensibilización y divulgación	38
Capacitación y educación	43
Participación del sector privado	47
Reducción de la vulnerabilidad	48
Medidas de disuasión	53
Investigación de ESCNNA	54
V. PROTECCIÓN	59
Instrumentos sobre Derechos del Niño relacionado con la ESC	59
Legislación	65
Unidades de protección de niños, niñas y adolescentes	83
Servicios de atención a niños, niñas y adolescentes	88
Líneas de atención y denuncias	91
Garantías y procedimientos sensibles a niños, niñas y adolescentes	92
Capacitación para agentes encargados de la implementación de la ley	94
VI. PARTICIPACIÓN DE NNA	97
VII. RECOMENDACIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

Compensación: El Art. 9(4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

ECPAT: Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes.

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Explotación sexual de NNA en viajes y turismo: para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

Matrimonio temprano/forzado: Según el Art. 16(2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

Niño: Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nube (Cloud): Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

Prostitución infantil: Según el Art. 2(b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

Proveedor de Servicios de Internet (PSI): entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

Recuperación y reintegración: Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los

Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

Seducción (grooming) en línea: Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Sexting: Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Solo posesión: Consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

Trata de personas: Según el Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad

o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

Utilización de niños en la pornografía: Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3)(1)(c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

Venta de niños: Según el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(a)(i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACA:	Automóvil Club Argentino
AFEET:	Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas
ANSES:	Administración Nacional de Seguridad Social
AUH:	Asignación Universal por Hijo
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
C.A.B.A.:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CASACIDN:	Comité Argentino de Seguimiento de la Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño
CDN:	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
Cibercafé:	Café con servicio de internet
CNRT:	Comisión Nacional de Regulación del Transporte
COFENAF:	Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia
CONAETI:	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
COPRETIS:	Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
CSJN:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Declaración de Río:	Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
DNM:	Dirección Nacional de Migraciones
ESCI:	Explotación Sexual Comercial Infantil
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
EPH:	Encuesta Permanente de Hogares
FORES:	Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia
IDH:	Índice de Desarrollo Humano
IMP:	Informes de Monitoreo de País
INADI:	Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo
INDEC:	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INECIP:	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
MERCOSUR:	Mercado Común del Sur
MINTUR:	Ministerio de Turismo de la Nación

MTESS:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes
OEA:	Organización de Estados Americanos
OFAVI:	Oficina de Asistencia Integral a la Víctima
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OMT:	Organización Mundial del Turismo
ONG:	Organización no gubernamental
PIB:	Producto Interno Bruto
PNA:	Prefectura Naval Argentina
PNSA:	Plan Nacional de Seguridad Alimentaria
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PROTEX:	Procuración de Trata y Explotación de Personas
Protocolo contra la Trata:	Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
Protocolo Facultativo:	Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
PSA:	Policía de Seguridad Aeroportuaria
SENNAF:	Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia
SisTrata:	Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas
The Code:	Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, creado por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la OMT con el fin de combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la industria de viajes y turismo
TICs:	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UFASE:	Unidad Fiscal para la Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas
UFI:	Unidad Fiscal para la Investigación de delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRÓLOGO

El informe que se presenta tiene como objetivo realizar un muestreo significativo sobre la temática de promoción, prevención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual infantil, explotación en pornografía, prostitución, venta y trata en la República Argentina. En virtud del análisis realizado, se puede concluir primariamente que la situación de la problemática en nuestro país es óptima desde el punto de vista legislativo pero que resta aún efectuar acciones de incidencia para que se establezcan políticas públicas de Prevención y fundamentalmente de Atención Integral a las víctimas. En este punto, es prioritaria la creación de lugares especializados para dicho fin con un abordaje integral y desde un enfoque de derechos respetando su condición de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados.

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN) es una federación de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática de niñez y adolescencia en Argentina. El CASACIDN lleva más de 24 años trabajando en el país y desde sus comienzos es uno de los actores principales en la lucha por los derechos de las niñas, niños y adolescentes con una perspectiva acorde a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN).

La organización tiene representación en todas las regiones del país y cuenta con una vasta historia de presentaciones de informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas como ante los organismos regionales de derechos de niñas, niños y adolescentes. La última presentación ante el Comité de los Derechos del Niño, fue el III Informe sobre la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en Argentina, en febrero de 2010.

En los últimos años, el CASACIDN se convirtió en un referente nacional de la temática, llevando a cabo acciones para visibilizar la problemática por medio de la presencia en diversos medios de comunicación, la implementación de proyectos interinstitucionales e intersectoriales y elaboración de informes ante organismos locales, nacionales e internacionales. Entre ellos y relacionados con la temática que nos convoca, CASACIDN elaboró y presentó el EPU (Examen Periódico Universal) ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el Seguimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2012.

METODOLOGÍA

La Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, fruto del acuerdo logrado en el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes el 28 de noviembre de 2008, constituye el marco de referencia necesario a la hora del monitoreo de las acciones que se vienen desarrollando en los países que la suscribieron en aquel momento.

La metodología utilizada está orientada por aquella declaración y responde además a los lineamientos generales establecidos por ECPAT para la elaboración de los “Informes de monitoreo de país (IMPs) sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)”.

Este Informe se ha basado en el trabajo sobre fuentes secundarias de información cuyos datos se cotejaron con un documento preliminar preparado por ECPAT International. Se consultaron fuentes que aportan tanto datos cuantitativos como cualitativos y documentos en formato digital y en formato tradicional (libros, trabajos de investigación).

Entre las fuentes visitadas se cuenta con los informes de los Relatores Especiales del sistema internacional, los informes sombra¹ presentados por las organizaciones de la sociedad civil, los estudios llevados adelante por el Instituto Interamericano del Niño en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) como también información obrante en las diferentes agencias gubernamentales ligadas a la temática. De la misma manera han sido consultados algunos trabajos de investigación en la materia llevados adelante en espacios de investigación académica.

Se destaca también que se han realizado 6 entrevistas semi estructuradas a informantes clave, algunos representantes de organismos gubernamentales y otros de instituciones de la sociedad civil, información que no pudo incorporarse al Informe por falta de tiempo para su sistematización y análisis. Queda como acervo para que la Institución local y la Universidad asociada a ella en esta empresa, lleven adelante tareas de profundización de este estudio.

El propósito del presente estudio es de carácter descriptivo y apunta a ofrecer un estado de situación del fenómeno de la ESCNNA en Argentina y de los recursos institucionales gubernamentales y no gubernamentales que existen para hacerle frente, tanto en los aspectos preventivos, de acceso a la justicia, como a nivel de la asistencia y la restitución de derechos.

1. Informe sombra o contrainforme: consiste en el análisis de un informe anterior para señalar qué aspectos del informe inicial se hallan sostenidos y cuáles no, a partir del análisis de la metodología empleada, los datos obtenidos, las consideraciones y las conclusiones.

RESUMEN EJECUTIVO

El informe que se presenta está estructurado acorde a los lineamientos generales establecidos en la Guía para la Presentación de Informes de Monitoreo de País (IMPs) sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) elaborado por ECPAT en junio de 2014.

En la introducción se ofrece un conjunto de información que dibuja un mapa de la situación social, económica y política del país, haciendo especial énfasis en la población infanto-adolescente. También se puede acceder a una descripción sucinta de la realidad de la infancia y adolescencia en torno a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución, la trata de niños, niñas y adolescentes con propósito sexuales, la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.

El siguiente apartado, denominado Plan Nacional de Acción, da cuenta de la legislación que inició su formulación, del carácter federal del mismo en razón de la organización política del país junto a datos tales como los montos presupuestarios destinados a su ejecución. El Plan Nacional de Acción fue diseñado por un Consejo Federal que reúne en su seno a las máximas autoridades de infancia de cada una de las provincias que integran el país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El nivel de ejecución del mismo es provincial, es decir, es en dicho espacio político-territorial en el que se llevan adelante las acciones de política pública e intervención directa.

En el mismo apartado se podrá observar el entrelazamiento de diversas políticas públicas que tienen como eje rector el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, por ejemplo.

El siguiente apartado, referido al abordaje de las estrategias de cooperación y coordinación, da cuenta de estos aspectos en un país federal como Argentina. Se describen los múltiples convenios de cooperación que promueven el desarrollo de acciones conjuntas entre organismos del Estado en sus diferentes instancias – nacionales, provinciales y municipales – así como de agencias gubernamentales con organizaciones de la sociedad civil y con agencias de cooperación en esta materia.

Se ha dispuesto en el presente Informe un espacio para dar cuenta de los convenios y procesos de cooperación regional determinantes en el desarrollo de políticas públicas tanto en el interior de nuestro país así como limítrofes. En esa dirección es un claro ejemplo, la Comisión Permanente de Trabajo Niñ@Sur creada como un espacio de trabajo sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR.

En la sección IV se describen acciones de prevención desarrolladas desde el Estado en sus diferentes instancias, en cooperación entre agencias oficiales y organizaciones de la sociedad civil y también estrategias de trabajo de carácter regional.

Se detallan allí campañas de sensibilización, programas de capacitación de funcionarios públicos y de personas en general, acciones de carácter focal, como de también políticas públicas neo – universales que amplían las posibilidades del acceso a derechos de la población infanto – adolescente constituyéndose así en estrategias de prevención inespecífica, vale como ejemplo en tal sentido la Asignación Universal por Hijo (AUH).

El apartado V, dedicado a la protección, da cuenta descriptivamente de la normativa que avala las acciones de protección de derechos y de restitución de los mismos hacia niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA. Se pone especial énfasis en destacar la adecuación normativa a los parámetros fijados por el *iurus corpus* de derechos humanos establecidos en el sistema internacional así como en el interamericano.

En continuidad con la descripción de los aspectos normativos se brinda información acerca de los dispositivos que surgen de los mismos. Se detallan aquellos que tienen como ámbito de actuación al Poder Judicial como los que se corresponden con acciones desplegadas por el Poder Ejecutivo. También se pone énfasis en dejar claro qué normativa es propia de la intervención del Fuero Federal y cuál del Fuero Ordinario.

Se prosigue con algunas consideraciones acerca de las estrategias diseñadas para la participación de niñas, niños y adolescentes en términos generales como en aquellas situaciones en las cuales están implicados de manera directa.

Finalmente, se cierra este Informe con recomendaciones para la acción, resultado del análisis de la información presentada en cada una de las secciones.

I. INTRODUCCIÓN

La República Argentina es un país federal integrado por 24 jurisdicciones (23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – CABA) que poseen autonomía para sancionar leyes que no afecten cuestión federal. La Constitución Nacional prevé la forma de gobierno en su Art. 1 señalando que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal”.

En 2010 el país contaba con una población de 40.091.359 de habitantes², 12.333.747 de los cuales eran niños, niñas y adolescentes (NNA) lo que representa el 30,7% sobre el total de la población. En 2012, la población de NNA bajo la línea de pobreza era de 10,3% del total de NNA mientras que el 2% se encontraba bajo la línea de indigencia³.

De acuerdo con la Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales del Ministerio de Economía y UNICEF, en 2009 el gasto público social dirigido a los NNA (entre Nación y provincias) correspondió al 30,7% del total, al 8% del Producto Interno Bruto (PIB) y a US\$ 1.978 por niño⁴.

Según los datos del Banco Mundial, el PBI en 2013 fue de US\$ 611.800 millones⁵; destinando un 6% a cultura y educación y un 9,5% a salud. Argentina resulta ser para esa organización “una de las economías más grandes de América del Sur”⁶, ubicándolo como un país con nivel de ingreso mediano alto⁷.

Cabe destacar en este punto que, a partir del año 2009, se implementa la Asignación Universal por Hijo (AUH) con una inversión del 0,58% del PIB, logrando que la el régimen general de asignaciones familiares alcance a 11.159.887 niñas, niños y adolescentes. El impacto de este programa redujo los indicadores de indigencia entre un 55% y un 70% y a generar una merma en el índice de desigualdad del 30%⁸.

2. Argentina.ar (2011, 15 de noviembre). *Censo 2010*. Disponible en: <http://www.argentina.ar/temas/pais/9-censo-2010>

3. UNICEF Argentina (2013, marzo). *Datos sobre Infancia en Argentina*. Citando a INDEC. Censo Nacional de Hogares Población y Viviendas, 2010. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview_11124.htm

4. UNICEF Argentina (2013, marzo). *Datos sobre Infancia en Argentina*. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview_11124.htm

5. Banco Mundial. *Argentina*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina>

6. Banco Mundial. *Argentina: Panorama General*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina/overview>

7. Banco Mundial. *Argentina*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina>

8. Observatorio ANSES (2011). *Asignación Universal por Hijo para Protección Social (Decreto Nº 1602/09). Una política de inclusión para los más vulnerables*. Disponible en: <http://observatorio.anses.gob.ar/archivos/documentos/AUH%20para%20Protecci%C3%B3n%20Social.pdf>

En el Informe sobre Desarrollo Humano 2013 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Argentina está posicionada dentro de los países de desarrollo humano muy alto, en el número 45, con un valor de Índice de Desarrollo Humano (IDH) de 0,811, ubicándose en un punto equidistante entre Noruega como país de desarrollo humano muy alto (0,944) y Nigeria como país de desarrollo bajo (0,337)⁹.

Breve descripción estadística del país	
Región	Continente Americano. Sudamérica.
Población en 2013	41.446.246 Habitantes ¹⁰
PBI en 2013	US\$ 611.800 millones ¹¹
Desempleo en 2013 (por edad)	Tasa de desempleo: 6,6% Mujeres hasta 29 años: 18,2% Varones 30 a 64 años: 2,8% ¹²
Llegada de turistas	2.385.171 Turistas ¹³
Usuarios de Internet	68% de la población total ¹⁴
Población por edad 0-17	12.333.747 NNA ¹⁵
Educación: gasto público (% del PIB)	6,3% del PIB (2011) ¹⁶
Educación: tasa de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria (h/m por 100)	Educación general básica: 99% ¹⁷
Cifras de matrimonio temprano/forzado	S/D
Forma de gobierno	Representativa, republicana, federal

9. Banco Mundial. *Argentina*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina>

10. Datosmacro.com. *Argentina-Población*. Disponible en: <http://www.datosmacro.com/demografia/poblacion/argentina>

11. Banco Mundial. *Argentina*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina>

12. Telam.com (2014, 10 de abril). *La tasa de desempleo se ubicó en 6,6% en 2013, según una encuesta anual de hogares urbanos*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201404/58936-la-tasa-de-desempleo-se-ubico-en-66-en-2013-segun-una-encuesta-anual-de-hogares-urbanos.html>

13. El País Economía (2014, 7 de marzo). *La llegada de turistas extranjeros a Argentina bajó un 1,9 por ciento en enero*. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2014/03/07/agencias/1394223723_661784.html

14. Pew Research (2014, 13 de febrero). *Emerging Nations Embrace Internet, Mobile Technology*. Disponible en: <http://www.pewglobal.org/2014/02/13/emerging-nations-embrace-internet-mobile-technology/>

15. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. *Nueva Institucionalidad para un país más justo e inclusivo*. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Nueva%20Institucionalidad%20para%20un%20pa%C3%ADs%20m%C3%A1s%20justo%20e%20inclusivo.pdf>

16. Banco Mundial. *Gasto público en educación, total (% del PIB)*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS>

17. Documento Conceptual de Proyecto. *Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires*. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=570612>

La situación de los niños, niñas y adolescentes (panorama sobre los derechos del niño)

Al igual que en otros países de la región, en el contexto social y cultural se observa una fuerte cultura machista y patriarcal incorporada a la sociedad desde antaño. Si bien se ha establecido normativa para luchar contra estas prácticas, la sociedad sigue percibiendo el machismo como algo habitual y se sigue incorporando en la crianza familiar y socio-cultural de los NNA¹⁸.

Respecto a la percepción que se tiene del machismo en el país, la Consultora Ibarómetro ha realizado una encuesta nacional para determinar cuál es esta percepción y cuál es la dosis machista presente en el país. En dicha encuesta se determinó que la mayoría de los/as encuestados/as (63%) perciben una fuerte cultura machista siendo que la mitad manifiesta que existe una “sobredosis de machismo”¹⁹. Ésta percepción es mayor en el interior del país y en los niveles más bajos de educación, siendo menor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), en la población joven y en los niveles superiores de educación²⁰.

La legislación del país considera “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, conforme surge del Art. 126 del Código Civil de la Nación²¹. Con relación al artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

Con relación al maltrato infantil, la Agencia Télam ha publicado declaraciones del Secretario de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires de enero del 2014, donde señala que el 40% de las denuncias que la Secretaría recibe son por maltrato infantil, y que “de 3.000 chicos que son apartados de sus familias, la mitad lo es por maltrato de sus propias familias”²².

Según un Informe de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y UNICEF en el país se registraron 14.675 NNA sin cuidados parentales, la mayoría de los cuales se encuentra en instituciones públicas o privadas de la Provincia de Buenos Aires. La principal causa por la que ingresan los NNA a estas instituciones es por violencia y maltrato, seguida por abandono y abuso sexual²³.

18. Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” La casa del encuentro (2013). *Por Ellas...5 años de Informes de Femicidios*. Disponible en: <http://www.diariofemenino.com.ar/documentos/PorEllas.pdf>

19. Página 12 (2012, 27 de marzo). *Radiografía del machismo argentino*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190508-2012-03-27.html>

20. Ibarómetro (2012, 27 de marzo). *Una Encuesta Desnuda el Machismo Argentino*. Disponible en: <http://demo.ibarometro.com/advf/documentos/4f7363390aa778.42596345.pdf>

21. Art. 126 del Código Civil de la Nación (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.579 B.O. 22/12/2009). Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>; “Art. 126. Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años.”

22. Telam (2014, 9 de enero). *El 40 por ciento de las denuncias son por maltrato infantil*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201401/47556-el-40-por-ciento-de-las-denuncias-son-por-maltrato-infantil.html>

Tras la Declaración de Estocolmo de 1996 y el Foro Global de Yokohama en 2001, Argentina reafirmó su compromiso en el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, llevado a cabo en Brasil en Noviembre de 2008. El Tercer Congreso Mundial movilizó la determinación internacional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En total, más de 3.000 personas tomaron parte en la reunión de tres días, incluyendo representantes del gobierno, el sector privado y la sociedad civil, así como 300 niños, niñas y adolescentes provenientes de todas partes del mundo, entre ellos de Argentina.

• Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución

En Argentina la utilización de NNA en la prostitución suele estar relacionada con la falta de oportunidades y la exclusión social. La condición de vulnerabilidad en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales hace que los NNA sometidos a esa realidad estén más expuestos a la posibilidad de encontrarse en una situación de explotación sexual comercial²⁴. Si bien el trabajo infantil está prohibido, habiéndose fijado como edad mínima para su admisibilidad los 16 años y por debajo de ello penado en el Código Penal de la Nación²⁵, existen situaciones donde por el contexto social, cultural y económico el trabajo infantil es aceptado socialmente, por ejemplo el trabajo infantil rural, familiar o las niñas y adolescentes que realizan tareas domésticas; haciendo aún más vulnerable a NNA de ser víctimas de su utilización en la explotación sexual.

Se destacan en este punto las acciones desarrolladas por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), que junto a los programas de inclusión social como la Asignación Universal por Hijo (AUH), permitieron reducir las situaciones de trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años de edad al 3% del total de los miembros de esta franja etárea, para el 3er. trimestre del año 2012. Se produjo una caída del 56% de la tasa de trabajo infantil entre 2004 y 2012, pasando del 7,8% al 3,4%²⁶.

Según un informe realizado por UNICEF, con el apoyo de Itaipú Binacional, en la zona fronteriza de la triple frontera con Brasil y Paraguay se han detectado diferentes modalidades de

23. UNICEF y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2012). *Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales en la República Argentina*. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

24. X Informe al Secretario General de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en las Américas (2010). *Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Internet*. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/newsletter/boletin7/noticias-novedades-esp/x-Informe-escna.pdf>

25. Artículo 148 bis del Código Penal de la Nación: "Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta." (Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.847 B.O. 12/4/2013). Consultado el 29 de septiembre de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

26. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2011). *Situación del Trabajo Infantil en el Total Urbano Nacional: Adelanto del informe de resultados del Módulo de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes – MANNyA*. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/destacados/140611_trabajoinfantil.pdf

explotación sexual comercial de NNA²⁷. Algunas de las modalidades que se identificaron en las zonas donde existen puestos de migración, como Puerto Iguazú, son el reclutamiento de los NNA para prostíbulos y la utilización de los NNA en situación de calle para la prostitución²⁸. La problemática en esas zonas se localiza en los estacionamientos de camiones, confiterías, discotecas, bares y en los principales centros de atracción²⁹. Dichas situaciones fueron detectadas sobre todo en Ciudad del Este (República del Paraguay) mientras que se hace referencia a la Provincia de Misiones en Argentina aunque se reconoce la inexistencia de datos estadísticos actualizados.

- **Trata de niños, niñas y adolescentes con propósito sexuales**

Argentina es considerada un país de destino, tránsito y origen respecto a la trata de personas con propósitos sexuales. También se detecta un fuerte componente de trata interna, siendo las víctimas reclutadas en Misiones, Corrientes, Chaco, Tucumán y Santa Fe y trasladadas a Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Córdoba, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego³⁰.

En materia de trata internacional, el país es destino de víctimas provenientes de Paraguay, Brasil y República Dominicana en mayor medida³¹. Se ha señalado en un encuentro realizado por la OEA en Argentina en 2009 que el país – junto con Paraguay, Bolivia, Brasil y República Dominicana – se encuentra entre aquellos con mayores problemas respecto a la trata de personas³². En el informe elaborado por la Ex Unidad Fiscal para la Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (Ufase) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) en el año 2012 se expresa claramente que el 29% del total de víctimas de trata con fines de explotación sexual rescatadas, tenía menos de 18 años de edad³³.

-
27. Sprandel, M. A. (2005). *Situação das Crianças e dos Adolescentes na Tríplice Fronteira entre Argentina, Brasil e Paraguai: Desafios e Recomendações* [Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Triple Frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay: Desafíos y Recomendaciones]. UNICEF, ITAIPU Binacional, TACRO. Curitiba, Brasil. p. 61. Disponible en: <http://www.unicef.org/brazil/pt/sitantrifron.pdf>
 28. Sprandel, M. A. (2005). *Situação das Crianças e dos Adolescentes na Tríplice Fronteira entre Argentina, Brasil e Paraguai: Desafios e Recomendações* [Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Triple Frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay: Desafíos y Recomendaciones]. UNICEF, ITAIPU Binacional, TACRO. Curitiba, Brasil. p. 61. Disponible en: <http://www.unicef.org/brazil/pt/sitantrifron.pdf>
 29. Sprandel, M. A. (2005). *Situação das Crianças e dos Adolescentes na Tríplice Fronteira entre Argentina, Brasil e Paraguai: Desafios e Recomendações* [Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Triple Frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay: Desafíos y Recomendaciones]. UNICEF, ITAIPU Binacional, TACRO. Curitiba, Brasil. p. 61. Disponible en: <http://www.unicef.org/brazil/pt/sitantrifron.pdf>
 30. Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. pp. 51-52. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf
 31. Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. pp. 51-52. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf
 32. Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. p. 51. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf
 33. UFASE y INECIP Argentina (2012). *La Trata Sexual en Argentina: Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Disponible en: http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/documentos/Informe_INECIP_Ufase_2012.pdf?IdRegistro=507

La ley que tipificó el delito de trata de personas en el país es la Ley N° 26.364 del año 2008³⁴. La primera condena que se ha impuesto por este delito de trata de personas para explotación sexual ha sido en noviembre de 2009 en un caso ocurrido en la ciudad de Santa Fe donde se captaban NNA de los barrios más carenciados. Les ofrecían un falso trabajo doméstico para luego trasladarlos/as, engañados/as, y explotarlos/as sexualmente en Buenos Aires³⁵.

El Departamento de Estados Unidos publica anualmente su Informe sobre la Trata de Personas, el cual coloca a los países en diferentes categorías (Tiers) con base en los esfuerzos del gobierno para combatir la trata de personas. Los países con el mayor nivel de cumplimiento de los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, son colocados en el Nivel 1. Aquellos que han hecho “esfuerzos significativos” para cumplir con los estándares son colocados en el Nivel 2, y los países que no llevan a cabo esfuerzos significativos para combatir la trata de personas sin colocados en el Nivel 3. En el reporte para el año 2013, Argentina fue colocada en el Nivel 2³⁶.

• *Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía*

En Argentina se han realizado diferentes acciones por parte el Estado para brindar una prevención y protección eficaz contra este flagelo. Empero no se ha logrado abarcar una protección integral para los NNA ya que no se ha legislado ni creado programas o planes para que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) colaboren en esta lucha. Tampoco se ha regulado a nivel nacional en materia de cibercafés y de empresas de internet para lograr una protección y prevención integral, sea retirando o denunciando las respectivas páginas web.

Respecto la utilización de las TICs en el país, en 2011 el 40,7% de los hogares con NNA tenía una computadora, el 41,4% de los hogares donde habitaban NNA contaban con internet fija y el 11,6%, con internet móvil. Argentina lidera en América Latina, en la cantidad de hogares con computadoras entre los mayores de 10 años (79%) y, a su vez, tiene, a su vez, la mayor penetración de Internet entre los adolescentes (57%).

Por otro lado, si bien se ha legislado para condenar la conducta de la utilización de NNA en la pornografía, no se trata de una protección completa porque no legisla en materia de actividades simuladas. Tampoco prevé, conforme lo estipula la Declaración de Río, el acceso, la mera tenencia y la visualización intencional de la “pornografía infantil” como conductas típicas³⁷.

34. Ley N° 26.364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Consultado el 21 de noviembre del 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

35. Carbajal, M. (2009, 28 de noviembre). *La Lucha contra la Trata ya tiene un fallo emblemático*. Página 12. Consultado el 11 de abril de 2014 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-136113-2009-11-28.html>

36. Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). *Informe 2013 sobre Trata de Personas*. Consultado el 11 de abril de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf

37. *Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*. Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Apartado C.II.(4). Consultado el 16 de abril de 2014 en: <http://resources.ecpat.net/El/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

Según una nota periodística de La Nación publicada en 2011, uno de los problemas para imponer condenas a los autores de este delito es que la conducta punible resulta ser la tenencia para distribución y no la simple tenencia del material, como también resultaba un problema la falta de instrumentos investigativos para poder erradicar dicho flagelo³⁸. En este contexto y como un aporte a esta lucha, se ha creado una Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.). En dicha nota periodística, la Fiscal a cargo ha remarcado que “la Argentina se encuentra un poco atrasada; por ejemplo, en Chile existe la figura del agente encubierto para este tipo de delitos, que de tenerlo aquí ayudaría a fundamentar los procesos”³⁹.

• Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo

La explotación sexual comercial de NNA en viajes y turismo no está tipificada en el Código Penal de la Nación como un delito autónomo. Por ende, no se tiene un conocimiento profundo sobre la problemática, sobre la modalidad, sobre la cantidad de NNA que son víctimas ni existe una prevención integral y adecuada para luchar contra esta modalidad de ESCNNA.

A pesar de esta carencia, se está instrumentando un Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo a cargo del Ministerio de Turismo de la Nación, en articulación con el sistema de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes⁴⁰.

Un artículo periodístico publicado en el diario Clarín en 2011, señala que “la mayor parte de la problemática se encuentra en los principales puntos turísticos que atraen al público masculino (coto de caza, lugares de pesca, competencias de autos)”⁴¹. Al ser Argentina un país que recibe por año cerca de 5 millones de visitantes extranjeros, deberían instaurarse leyes y políticas de prevención y protección específicas para luchar contra este flagelo”⁴². Además de los 5 millones de extranjeros que visitan el país por año, Argentina cuenta con un número importante de turistas nacionales.

38. Gonzalo, P. (2013, 2 de diciembre). Según UNICEF, crecieron un 50% los casos de pornografía infantil. *La Nación*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1643750-segun-unicef-crecieron-un-50-los-casos-de-pornografia-infantil>

39. Gonzalo, P. (2013, 2 de diciembre). Según UNICEF, crecieron un 50% los casos de pornografía infantil. *La Nación*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1643750-segun-unicef-crecieron-un-50-los-casos-de-pornografia-infantil>

40. *Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo*. Disponible en: <http://www.turismoparatodos.org.ar/seguridad/tsi/codigo-de-conducta.pdf>

41. Camps, S. (2011, 9 de mayo). El turismo sexual amenaza: faltan leyes y prevención. *Clarín*. Consultado el 11 de abril de 2014 en: http://www.clarin.com/sociedad/turismo-sexual-amenaza-faltan-prevencion_0_477552243.html

42. Camps, S. (2011, 9 de mayo). El turismo sexual amenaza: faltan leyes y prevención. *Clarín*. Consultado el 11 de abril de 2014 en: http://www.clarin.com/sociedad/turismo-sexual-amenaza-faltan-prevencion_0_477552243.html

Si bien no existen estadísticas o registros formales acerca de esta realidad se ha identificado al país como un lugar de destino para la explotación sexual de NNA en viajes y turismo, suponiendo que la situación es crítica en Puerto Iguazú, zona de la Triple Frontera con Brasil y Paraguay⁴³. No obstante lo señalado en la nota de opinión, lo cierto es que no existe evidencia empírica que avalen las afirmaciones acerca la presencia del fenómeno de manera alarmante.

43. Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. p. 51. Los otros países son Colombia y Perú. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

II. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL (PAN)

Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012- 2015)

Desde el Ministerio de Desarrollo Social, en el ámbito específico del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, se ha elaborado y acordado el **Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012 -2015)**⁴⁴. A nivel nacional, su implementación depende de la Dirección Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes perteneciente a Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Este Plan Nacional tiene por objetivos:

- garantizar los derechos de NNA como política de Estado
- aumentar los grados de igualdad desde una perspectiva territorial y de género
- garantizar en condiciones de igualdad el acceso a bienes y servicios

Su primera línea de acción se orienta a fortalecer la institucionalidad necesaria para garantizar la promoción y protección de los derechos de NNA y el acceso de ellos a una vida digna en concordancia con el respeto al interés superior del niño.

El Plan Nacional está formulado de manera tal que explicita las grandes líneas de trabajo en las cuales se deben encuadrar las acciones concretas que son responsabilidad de los organismos jurisdiccionales (provinciales). Cabe aclarar que Argentina es un país federal y las políticas de infancia son responsabilidad de las provincias. Por lo tanto, el Plan no contiene las medidas concretas que deberán tomarse en el período 2012-2015 y no brinda detalles en cuanto a la implementación de las acciones que establece. Sin embargo, en su punto 14 señala la necesidad de “promover acciones que contribuyen a la erradicación del trabajo infantil”⁴⁵.

Plantea el desarrollo de acciones de fortalecimiento integral de las familias en las cuales existan situaciones de trabajo infantil o en riesgo de ello y en términos más generales “de protección contra el maltrato, el descuido, la trata, la explotación, la violencia y toda forma de discriminación”⁴⁶.

44. Plan Nacional de Acción por los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes (2012-2015). Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/PNA%202012-2015%20aprobado.pdf>

45. Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012 – 2015). Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/PNA%202012-2015%20aprobado.pdf>

46. Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012 – 2015). Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/PNA%202012-2015%20aprobado.pdf>

El Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes está diseñado en términos muy generales y se constituye en la guía y orientación de los programas y las acciones que deben llevar adelante las jurisdicciones provinciales de acuerdo a sus responsabilidades en un país de carácter federal. Se reitera que las políticas de infancia (planes, programas y proyectos) en su especificidad caen bajo la órbita jurisdiccional de las provincias y por esta razón el Plan Nacional resulta carente de medidas operativas y de métodos de seguimiento específicos.

En las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño se había señalado la preocupación respecto a esta forma de establecer un Plan Nacional: "...lamenta que el Plan no tenga disposiciones operativas conexas ni un mecanismo de supervisión para seguir de cerca los indicadores, ni tampoco asignaciones presupuestarias específicas"⁴⁷. Esta mirada evalúa el instrumento señalado desde una lógica que, en primer lugar, no reconoce el carácter federal de las políticas públicas destinadas a niñas, niños y adolescentes (son las Provincias las que llevan adelante las acciones concretas y las monitorean, así como son las responsables de asignar partidas presupuestarias) y que, en segundo lugar, no considera la transversalidad propia y necesaria de estas políticas públicas.

El Plan contempla acciones relacionadas con la mejora de las condiciones de vida, por ejemplo el punto 5º del Núcleo II del Plan (Condiciones básicas para una vida digna). Con lo cual, de por sí, el incremento de las inversiones en infraestructura constituyen una acción importante alineada con el objetivo de lograr el acceso a una vida digna de la población en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular.

Un análisis similar puede hacerse con respecto al acceso universal al derecho a la educación. En una nota publicada en el portal web de la agencia de noticias Télam se puede leer lo siguiente: "En los últimos diez años la educación argentina ingresó en un proceso de transformación que se traduce en la inversión de 49.825 millones de dólares en el período 2003-2012 y el paradigma que marcó una Ley de Financiamiento Educativo por la cual el país hoy destina el 6,4% de su PBI a Educación"⁴⁸.

47. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 17. Consultado el 29 de septiembre del 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

48. Telam (2014, 23 de febrero). *La inversión de \$170 mil millones de los últimos diez años transformó la educación en la Argentina*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201402/52873-la-inversion-de-170-mil-millones-trasformo-la-educacion-en-la-argentina.html>

Plan Regional de Acción por los Derechos de NNA

En el contexto de este Plan Nacional de Acción se estableció en cada región del país un **Plan Regional de Acción por los Derechos de NNA**.

Es de destacar que, además de replicar el Plan Nacional de Acción por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a nivel regional, se están llevando adelante esfuerzos en diversas Provincias para acordar sus propios planes: las Municipalidades de Rada Tilly, Comodoro Rivadavia, Sarmiento y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia de Chubut convocaron el 25 de abril de 2014 a unas jornadas para sumar aportes para la construcción de un Plan Provincial de Acción por los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia⁴⁹.

Ley N° 26.842 sobre “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción”

Tanto en Argentina como en otros países es conocida la importancia de la conexión de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes con el delito de trata de personas. El 19 de diciembre de 2012, Argentina ha sancionado la Ley N° 26.842 sobre “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción”, modificatoria de la Ley N° 26.364.

En la misma se establece la creación de una nueva institucionalidad integrada por un Comité Ejecutivo y un Consejo Federal, compuesto este último por las autoridades de las Provincias que tienen bajo su responsabilidad la lucha contra la trata de personas. Una de las funciones del Comité es la elaboración de un Plan Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas y la Asistencia a sus Víctimas que luego debe ser validado por el Consejo Federal. El Comité, además, debe presentar informes anuales para que el Consejo pueda ejercer el control y monitoreo correspondiente.

Sin embargo, esta Ley aún está pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y, por esta razón, no se han cumplimentado los procesos descriptos. No obstante, los dispositivos que operan en la prevención, el rescate, la responsabilización, la asistencia y la restitución de derechos se encuentran en pleno funcionamiento, cumpliendo las acciones comprendidas en el Art. N° 22 de la Ley.

Según el Art. N° 22 de la ley son funciones del Comité⁵⁰:

- a) “Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;

49. PuertaE, Colectivo de Noticias (2014, 23 de abril). *Promueven un plan provincial de acción por los derechos de los niños, adolescentes y familia*. Disponible en: <http://www.puertae.com.ar/2014/04/promueven-un-plan-provincial-de-accion-por-los-derechos-de-las-ninas-ninos-adolescentes-y-familia/>

50. Ley N° 26.842. Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción. Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/05/Ley26842.pdf>

- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;
- e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;
- f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;
- j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;
- k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;
- l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.”

Programa Turismo Responsable e Infancia

En el marco del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable del Ministerio de Turismo, se ha creado el **Programa Turismo Responsable e Infancia**, “con el objetivo de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes estableciendo medidas de concientización entre el sector de viajes y turismo del ámbito privado y público, así como sensibilizando a los turistas”⁵¹. Tiene como finalidad proteger a los NNA de cualquier vulneración de sus derechos, en especial prevenir y protegerlos de la explotación sexual comercial de NNA⁵².

El Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo⁵³ es un instrumento de prevención que además promueve la articulación con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En razón de ello cabe destacar que el abordaje tanto de los aspectos preventivos, como los de responsabilización y de asistencia a víctimas de ESCI en Turismo se da en el ámbito del sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como lo determina la Ley N° 26.061.

Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad

En 2003, la Secretaría de Derechos Humanos creó el **Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad**⁵⁴ por medio de la Ley N° 25.764. Este Programa tiene como objetivo la aparición de los NNA que se encuentran desaparecidos o extraviados, contando con una línea gratuita para poder realizar las denuncias y aportar datos⁵⁵. Fue en el marco de este Programa que, en el año 2003, se puso en funcionamiento el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas por medio de la Ley N° 25.746.

51. Ministerio de Turismo, Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales. *Programa Turismo Responsable e Infancia*. Consultado el 10 de marzo de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

52. Ministerio de Turismo, Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales. *Programa Turismo Responsable e Infancia*. Consultado el 10 de marzo de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

53. *Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo*. Disponible en: <http://www.turismoparatodos.org.ar/seguridad/tsi/codigo-de-conducta.pdf>

54. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos (2008). *Informe de Gestión 2008 del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad*. Consultado el 10 de marzo en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno6-7-2009-2.htm

55. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos. *Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad: Informe de Gestión 2008*. Consultado el 10 de marzo en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno6-7-2009-2.htm

Programa ‘Víctimas contra las violencias’

Por medio de la Resolución N° 314/2006 del Ministerio del Interior se creó el **Programa ‘Víctimas contra las violencias’** que fue transferido años más tarde a la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (que ratificó su vigencia por medio de la Resolución N° 170/2008)⁵⁶.

Tiene como objetivo la creación de brigadas móviles que se focalicen en diferentes violencias ejercidas dentro de la sociedad. En este contexto se ha instaurado la Brigada Nin@s que actúa específicamente contra la explotación sexual comercial de NNA⁵⁷ y que cuenta con una línea telefónica gratuita que opera las 24 horas todos los días del año. No obstante, la Brigada actúa únicamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se ocupa de la prevención, de la asistencia a las víctimas, de la concientización y de las denuncias. Está formada por unos equipos interdisciplinarios de psicólogos/as, abogados/as, trabajadores/as sociales y politólogos/as.

Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente⁵⁸

“La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil CONAETI ha liderado el proceso de diseño de los planes nacionales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2006-2010 y 2011-2015) encuadrados en los compromisos y responsabilidades asumidos por el Estado argentino, contando con la activa participación, compromiso y responsabilidad de los representantes de los distintos ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, representantes de los sectores empresarial, sindical y de la sociedad civil.”

Dada la estructura federal de nuestro país se dio amplia participación a todas las provincias, con la activa intervención de los integrantes de las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS). Cada Plan Nacional prevé un conjunto de objetivos y lineamientos para cumplir una política de prevención y erradicación del trabajo infantil enmarcada en la protección integral de los derechos de la niñez.

56. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Programa “Las Víctimas contra las Violencias”*. Consultado el 10 de marzo de 2014 en: <http://www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx>

57. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Brigada Niñ@s*. Disponible en: <http://www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

58. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2011-2015)*. Disponible en: <http://www.trabajo.gov.ar/conaeti/plannacional.asp>

III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

La cooperación y coordinación integral es necesaria para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCNNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en la planeación, implementación y evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCNNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas. A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada en la eliminación de la ESCNNA.

Nivel Local y Nacional

La República Argentina ha coordinado acciones conjuntas desde los diferentes ministerios y agencias del gobierno con el fin de prevenir, asistir, proteger y recuperar a las víctimas de la ESCNNA.

Se observa una importante focalización en lo que respecta al delito de trata de personas, sean víctimas adultas o NNA, por su especificidad como flagelo a combatir. Si bien es importante generar una articulación y cooperación por parte del Estado para combatir la trata de personas, es sumamente importante también contar con acciones de coordinación y cooperación específicas en cuanto a todas las modalidades de la ESCNNA para lograr resultados directos en la prevención y protección de todas sus manifestaciones.

En línea con esta última afirmación y de acuerdo con la Ley N° 26061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es el sistema de protección de derechos quien lleva adelante los esfuerzos de articulación local para dar respuestas a las situaciones concretas de vulneración de derechos que se les presentan en lo cotidiano, entre ellas la resolución de situaciones de ESCNNA.

De esta manera la nueva legislación nacional, así como los instrumentos de Derechos Humanos, tienden cada vez más a la aplicación de políticas universales (educación, salud, recreación) evitando las políticas focalizadas dirigidas a determinados grupos en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Convenios de Asistencia y Colaboración en Materia de Capacitación sobre la Problemática de Trata

Desde el Ministerio de Seguridad se han celebrado diferentes convenios y acuerdos de cooperación con diferentes instituciones en materia de trata de personas. Si bien no son específicos contra la ESCNNA, facilitan también las acciones conjuntas de prevención y de protección frente a estos delitos por parte de diversas instituciones.

Dicho Ministerio ha firmado con el Ministerio Público Fiscal de la Nación un convenio de asistencia y colaboración en materia de capacitación sobre la problemática de trata, estableciendo capacitaciones, campañas de concienciación y el intercambio de información con fuerzas de seguridad y Policías Federales a fin de mejorar la detección de redes de trata⁵⁹.

Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en Materia de Lucha Contra el Delito de Trata de Personas

En lo que hace a la asistencia técnica, el Ministerio de Seguridad ha celebrado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el **Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en Materia de Lucha Contra el Delito de Trata de Personas**.

Está enfocado en la capacitación y formación de las fuerzas de seguridad, de funcionarios/as de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y de la ciudadanía en general. Establece un mecanismo de información para alentar la realización de estudios de investigación en la materia y para la recopilación de datos estadísticos, prestando especial atención a los grupos más vulnerables⁶⁰.

Convenios de colaboración técnica

Se firmaron convenios de colaboración en esta materia con a) la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y b) la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, con la finalidad de capacitar a los agentes de seguridad y policía y de intercambiar experiencias para la creación y la ejecución de políticas públicas adecuadas y actualizadas⁶¹.

59. Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación (2011). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. Cuadernillos de Difusión: Seguridad Democrática*. p. 30. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/Manual-Trata-de-personas.pdf>

60. Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación (2011). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. Cuadernillos de Difusión: Seguridad Democrática*. p. 30. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/Manual-Trata-de-personas.pdf>

61. Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación (2011). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. Cuadernillos de Difusión: Seguridad Democrática*. p. 30. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/Manual-Trata-de-personas.pdf>

Convenios intersectoriales provinciales

Los Superiores Tribunales Provinciales de Formosa y Jujuy aprobaron convenios con UNICEF y la Asociación por los Derechos Civiles para combatir el abuso sexual infantil. Estos convenios prevén el trabajo interdisciplinario e integral en diferentes áreas del gobierno con los objetivos de evitar la re-victimización, mejorar la autoestima de las víctimas NNA y garantizar el debido acceso a la justicia⁶².

Desde el Ministerio de Turismo de la Nación (MINTUR) se han desarrollado diferentes acciones con el objetivo de prevenir la ESCNNA en viajes y turismo. En este sentido se ha auspiciado el 3er. Foro Nacional (1° Internacional) de la Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas sobre “Concientización y Prevención de la Explotación Sexual de los Niños en el Turismo”⁶³.

En 2012, la Ley N° 26.842, que modifica la Ley N° 26.364, establece la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Si bien el Consejo no está abocado únicamente a la ESCNNA, la incluye en el concepto de “explotación” al que hace referencia la Ley⁶⁴.

Este Consejo tiene la función de realizar la coordinación institucional para brindar un seguimiento de las políticas públicas y las temáticas que contiene dicha Ley. Su funcionamiento está previsto en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros mientras que coordinan las acciones representantes de:

- Ministerios: de Justicia y Derechos Humanos
de Seguridad
del Interior
de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de Desarrollo Social
de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Cámara de Diputados y de Senadores
- Poder Judicial
- Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Ministerio Público Fiscal
- Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
- Consejo Nacional de las Mujeres
- ONGs (3 representantes)⁶⁵

62. UNICEF (2012). *Informe Anual de Actividades Argentina*. p. 12. Consultado el 25 de abril de 2014 en: https://www.unicef.org.ar/informe2012/Informe_Anuar_2012.pdf

63. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. p. 2. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

64. Art. 18 de la Ley N° 26.364, sustituido por el Art. 7 de la Ley N° 26.842. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

65. Artículo 18 de la Ley N° 26.364 modificado por el Art. 7 de la Ley N° 26.842. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

A pesar de que su creación fue dispuesta por la Ley, esta disposición no se ha aplicado aún y, por tanto, el Consejo Federal no se ha creado todavía porque la ley no ha sido regulada a la fecha de elaboración de este Informe.

La ley dispone, además, la creación de una doble institucionalidad para abordar la lucha contra el flagelo de la trata de personas: “el Estado Argentino ha creado el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y la explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas”. El Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones Finales sobre el Protocolo Facultativo ha observado que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) “tiene la responsabilidad primaria de coordinar y evaluar la aplicación del Protocolo facultativo. No obstante, preocupa al Comité que la SENNAF no tome suficientemente en cuenta el Protocolo en su labor y que no haya una coordinación efectiva entre SENNAF y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la judicatura y la fiscalía. También le preocupa que, según se le ha informado, hay una falta general de coordinación a niveles nacional y provincial”⁶⁶. En tal sentido, vale recordar en esta instancia el carácter federal de la República Argentina y de las responsabilidades provinciales en la adecuación normativa, desarrollo de políticas públicas y del procedimiento en el fuero penal ordinario.

Por otro lado, en las Observaciones Finales sobre la Convención el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que “celebra la creación, en el 2006, del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), organismo multisectorial y multiprovincial presidido por la autoridad a cargo de la nueva Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en calidad de mecanismo nacional de coordinación del Sistema de Protección Integral, pero le preocupa la insuficiente coordinación existente en los ámbitos provincial y municipal”⁶⁷.

Recopilación de información estadística

En la República Argentina no se observa un sistema de recopilación de información estadística sobre la problemática de la ESCNNA. No hay información sobre los NNA que son víctimas de la ESC, el número de delitos que comprenden la ESCNNA que han sido investigados y las condenas aplicadas a las personas imputadas de estos delitos. Tampoco se cuenta con datos y cifras respecto a la indemnización y compensación que les corresponde a NNA víctimas ni a la cantidad de víctimas repatriadas y asistidas.

66. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 10. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

67. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 15. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

Con todo, el Estado realiza esfuerzos para proveer estadísticas acerca del delito de trata de personas que, si bien no abarca la totalidad de la problemática de la ESCNNA, la incluye. Se debe destacar la dificultad que la diferente jurisdiccionalidad de estas formas delictivas representa: el fuero federal (que tiene competencia en la trata de personas) recopila información de aquellas causas que se tramitan en todo el país mientras que las otras formas delictivas de ESCNNA se tramitan en sus respectivas jurisdicciones y es allí donde hay que recurrir para obtener información estadística. A esta dificultad, hay que sumarle la complejidad de la especificidad local (provincial) en relación a la legislación de infancia, las políticas públicas y el código procesal penal de la Provincia de que se trate.

El Comité de los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre el Protocolo Facultativo ha reconocido que desde el Estado se han realizado esfuerzos en materia de obtención de datos vinculados a la ESCNNA, pero también ha señalado la preocupación por “la falta de mecanismos para la reunión de datos, el análisis y la vigilancia amplios y sistemáticos en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el número de niños afectados por esas actividades”⁶⁸; recomendando asimismo que la posibilidad de establecer un “sistema amplio de reunión de datos”⁶⁹.

Por otro lado, el Comité en las Observaciones Finales sobre la Convención ha celebrado la instauración del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009) y el Acta de Compromiso entre las provincias creando un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. Sin embargo señala que resulta preocupante “la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincias y municipios, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas”. En esta dirección, cabe destacar que se ha celebrado un acuerdo entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTESS) para incorporar en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) dimensiones destinadas a medir el trabajo infantil en Argentina que, a partir del Convenio N° 182, incluye a la explotación sexual infantil.

En este contexto, la Ley N° 26.364 en el Art 22 (f)⁷⁰ establece la obligación de que, dentro del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, se lleve adelante un “Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas,

69. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 5. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

69. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 6. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

70. Incorporado por el Art. 12 de la Ley N° 26.842 del año 2012. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro”.

La aplicación de la reforma efectuada por la Ley N° 26.842 incorporando este Programa no ha entrado en vigencia hasta la fecha por no contar con la regulación de la misma, por lo cual el Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y de explotación de personas no ha sido creado.

Se puede destacar, sin embargo, el avance que representa la creación del Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA) en el ámbito del Ministerio de Seguridad. A pesar de que el relevamiento de datos se lleva a cabo desde una agencia del Estado en particular sin coordinar con otras, representa un avance importante a la luz de la reciente creación de la institucionalidad para el combate a la trata de personas.

Argentina no cuenta con datos estadísticos concretos sobre trata de NNA con fines de explotación sexual que puedan revelar la realidad de lo que acontece en el país. Sin embargo, se pueden obtener una visión aproximada respecto a la trata de NNA en el país a partir de los datos obtenidos por la Procuración de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), por las fuerzas federales de seguridad, a partir de las denuncias realizadas a las diferentes instituciones y de las víctimas rescatadas por el Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata. En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha difundido las cifras de allanamientos realizados en materia del delito de trata de personas y las víctimas rescatadas. Se efectuaron 3.288 allanamientos en el marco de causas sobre trata de personas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26.364 hasta el 30 de junio de 2014⁷¹. Se informan 6.992 víctimas rescatadas desde la sanción de la Ley N° 26.364 hasta junio de 2014⁷². No se puede identificar el número de víctimas NNA de este total pues los datos no están desagregados y corresponden a NNA y adultos. Sin embargo el informe de junio del 2013, señala que solo un 13% de las 5.974 personas rescatadas desde la sanción de la ley hasta junio de 2013, eran menores de 18 años de edad. Aunque el informe de 2014 no permite conocer el número de NNA afectados desagrega los datos respecto a las modalidades de explotación. Así, el 47% de las 5.974 víctimas rescatadas desde la sanción de la Ley N° 26.364 hasta enero de 2014 corresponden a trata con fines de explotación sexual (3005 casos), el 52% a casos de explotación laboral (3307 casos) mientras que el 1% restante corresponde a “otro” método de explotación (27 casos)⁷³.

71. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 12 de marzo de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

72. En el año 2008 se rescataron 169 víctimas; en 2009, 439; en 2010, 569 y en 2011 el número se incrementó a 1.576, habiéndose rescatado 1.568 en 2012 y 1.746 en 2013. En enero de 2014 se rescataron 272 víctimas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 12 de marzo de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

73. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 12 de marzo de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

Por otro lado, durante 2013 se recibieron 1.050 denuncias relacionadas con el delito de trata de personas en la línea gratuita 145, creada en el marco del Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata⁷⁴.

La PROTEX ha realizado un informe a partir del análisis de 74 causas vinculadas al delito de trata de personas, en los que se registran 216 víctimas y 228 personas involucradas (192 de ellos imputados)⁷⁵. Si bien no realiza un análisis de todos los delitos que engloba la ESCNNA y no informa sobre causas que fueron archivadas por diferentes motivos, resulta interesante para obtener datos y cifras en relación al ámbito de actuación judicial en materia del delito de trata de personas.

En un primer lugar, el informe señala que las víctimas de la trata con fines de explotación sexual son casi en su totalidad mujeres: el 98% de las víctimas en estas causas⁷⁶. En un 27% de las causas analizadas, los NNA han sido víctimas y el porcentaje aumenta a un 30% (54 casos) cuando se agregan los casos informados por los medios de comunicación⁷⁷.

El 30% de las víctimas en causas que han tenido condena por trata con fines de explotación sexual son NNA⁷⁸ de las siguientes edades:

- 11 años (1 víctima)
- 13 a 15 años (19 víctimas)
- 16 a 17 años (34 víctimas)
- no se conoce ciertamente la edad de la víctima menor en 65 casos⁷⁹

A pesar de que el número de víctimas adultas en los casos analizados resulta ser más elevado, “estas cifras no necesariamente conducen a suponer que la problemática no afecta a menores de 18 años. Por el contrario, probablemente estén dando cuenta de las limitaciones de las investigaciones, y la modalidad operatoria de los tratantes en relación a las víctimas menores. En las entrevistas realizadas, se sostiene que resulta realmente difícil encontrar víctimas menores en los allanamientos”⁸⁰. El informe señala también que “los tratantes tomarían

74. Telam (2013, 28 de diciembre). *La articulación estatal permitió rescatar a 5.974 víctimas de trata*. Consultado el 5 de febrero de 2014: <http://www.telam.com.ar/notas/201312/46340-la-articulacion-estatal-permitio-rescatar-a-5974-victimas-de-trata.html>75. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

76. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 12. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

77. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 13. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

78. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 13. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

79. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 14. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

80. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 15. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

mayores recaudos con las víctimas menores, afirmación que coincide con lo manifestado por funcionarios policiales en las entrevistas. Ellos afirman que las menores no están expuestas de la misma manera que las mayores”⁸¹.

El Informe detalla la nacionalidad de los NNA víctimas en relación a los adultos de la misma procedencia: el 9% de las víctimas de nacionalidad paraguaya es menor de 18 años de edad y en el caso de víctimas argentinas se eleva a 46% el porcentaje de los menores de 18 años sobre el total⁸². El engaño es el método de captación más frecuente en el análisis: se encuentra en el 49% de los casos⁸³. La captación suele ocurrir en ciudades pequeñas: “el 49% de víctimas argentinas fueron captadas en ciudades de menos de 70.000 habitantes⁸⁴”. Los lugares donde finalmente son explotadas son lugares abiertos al público, tales como whiskerías y pubs (74%) y, con menor frecuencia, los denominados “privados” (22%)⁸⁵. El PROTEX supone que estos datos pueden estar indicando “que la actividad judicial está dirigida, casi en su totalidad, a lugares públicos, identificables, muchas veces inclusive habilitados por los municipios⁸⁶”.

Según el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos 2013, se condenaron 17 imputados del delito de trata de personas (15 por explotación sexual y 2 por explotación laboral) en 2012 en Argentina y no hubo ningún funcionario condenado por complicidad en este delito⁸⁷. Recomienda “continuar numerosas investigaciones sobre complicidad relacionada con la trata de personas mediante el procesamiento y cuando correspondiere, condena de funcionarios cómplices del delito de trata de personas”⁸⁸.

En 2011 se condenó a 28 imputados del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y a 3 por explotación laboral⁸⁹, lo que resulta un número muy bajo de condenas en relación a la cantidad de víctimas rescatadas en los allanamientos realizados en ese período. Yendo a años recientes, ha habido un avance al respecto, con aumento en el número de sentencias: la página web de la PROTEX – antes llamada UFASE – informaba 141 sentencias por este delito al momento de consultarla para la elaboración del Informe de Monitoreo⁹⁰.

81. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 15. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

82. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. P. 17. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

83. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 22. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

84. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 25. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

85. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 30. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

86. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 30. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

87. Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). *Informe 2013 sobre Trata de Personas*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf

88. Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). *Informe 2013 sobre Trata de Personas*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf

89. Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). *Informe 2013 sobre Trata de Personas*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf

90. Ver <http://www.mpf.gob.ar/protex/>

La Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos, órgano dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha señalado que el 77% de los casos del Equipo Fiscal corresponde al delito de utilización de NNA en la pornografía⁹¹. El informe de la Fiscalía indica que 61% las causas iniciadas desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2013 correspondió al delito de “pornografía infantil”⁹².

Se destaca que el 41% de las causas se iniciaron por denuncias de ONGs; que un 31% de las denuncias sobre esta problemática son realizadas por el FBI (información recibida por el National Center for Missing and Exploited Children); que el 19% son denuncias de particulares; el 7%, de fuerzas policiales y el 2%, de la Defensoría del Pueblo⁹³. Aunque no se produjo ninguna, las denuncias también pueden ser iniciadas por la herramienta Google AdWords⁹⁴ y por Fuerzas de Seguridad de otros países⁹⁵. El informe además señala que durante el año 2013 se realizaron 124 allanamientos por causas sobre este delito⁹⁶.

Nivel regional e internacional

En materia de acciones de coordinación y cooperación, Argentina ha participado de diferentes Foros, Acuerdos, iniciativas, reuniones y Convenios sobre la lucha contra la ESCNNA a nivel regional e internacional. La modalidad que cuenta con mayor compromiso estatal es la trata de personas dada su especificidad, mientras que las políticas públicas destinadas a combatir la ESCNNA son compartidas con la lucha contra otras formas de violencia hacia NNA y operadas por el sistema de promoción y protección de derechos de NNA.

Como ya se advirtió a lo largo de este Informe, dado el carácter federal de las políticas públicas en Argentina, la coordinación de la implementación del sistema de promoción y protección de derechos de NNA presenta dificultades que no son fáciles de superar. Las acciones destinadas a la erradicación de la ESCNNA cuentan con el raro privilegio de encararse desde una doble articulación de las políticas públicas: por un lado las orientadas al combate contra la trata de personas y, por el otro, las del sistema de promoción y protección de derechos de NNA cuya misión es hacer efectivo el acceso a los derechos de todos los NNA erradicando toda forma de violencia hacia ellos, entre las cuales se incluye la ESCNNA.

91. Actualidad. Cibercrimen (2013, 3 de diciembre). *Equipo Fiscal Especializado en Delitos Informáticos del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consultado el 5 de febrero de 2014: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/novedades/?category-name=actualidad>

92. Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M., Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. pp. 7. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

93. Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M., Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. pp. 8-9. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

94. Denuncias iniciadas por la herramienta Google AdWords: aparece el link fiscalia.gob.ar/denuncias-online como primera página web cuando se realizan determinadas búsquedas sobre la problemática, como son: “delitos informáticos”, “pornografía”, etc.

95. Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M.; Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. pp. 8-9. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

96. Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M., Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. p. 9. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

Se han realizado diferentes acciones como Estado miembro del MERCOSUR con el fin de coordinar y cooperar a nivel regional en materia de ESC con los estados partes y los estados asociados. En la XIX Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados se estableció el “Plan de Acción Para La Lucha Contra La Trata de Personas entre los Estados parte del MERCOSUR y Estados Asociados”⁹⁷. Este Plan tiene como objetivo brindar cooperación y coordinación regional de manera integral para luchar contra la trata de personas en la región, estableciendo medidas de prevención, tales como una campaña de concientización para sensibilizar a la población sobre la problemática. La campaña, lanzada de manera simultánea en todos los Estados, debería contener folletería sobre la materia, carteles, difusión radial y televisiva, implementar un número telefónico gratuito en cada uno de los Estados parte y asociados, además de brindar información a través de una página web y crear una base de datos que sirva para la prevención e investigación del delito. Asimismo el Plan establece la instrumentación para la capacitación de los agentes encargados de la prevención y protección del delito, y sobre la asistencia a las víctimas. A tal fin, se elaboró la “Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados”⁹⁸.

En la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados se creó la iniciativa Niñ@Sur para proteger y garantizar que se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño y para proteger a los NNA de la explotación sexual⁹⁹. En este contexto, en 2006, se elaboraron las “Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta”¹⁰⁰. También se creó la “Base de Datos Legislativa del Mercosur y Estados Asociados relativa a la trata, tráfico, explotación sexual y venta de niños, niñas y adolescentes”¹⁰¹.

En esta línea de cooperación internacional, fruto de un acuerdo firmado por las Altas Autoridades en Derechos Humanos de Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay – en el marco de la iniciativa Niñ@Sur –, se elaboró el Proyecto “Estrategia Regional de Lucha contra la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en MERCOSUR” con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En Argentina, la Secretaría de Derechos Humanos perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, seleccionó al Comité Argentino para el Seguimiento de la Aplicación de la Convención

97. Ministerio de Justicia. *Plan de Acción Lucha contra la Trata de Personas*. Disponible en: <http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/11/10Plan-de-Accion-Lucha-contra-la-Trata-de-Personas-MERCOSUR.pdf>

98. MERCOSUR. *Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del Mercosur y Estados Asociados* (MERCOSUR/RMI/ACUERDO No 12). Consultado el 5 de febrero de 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detencion%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

99. CASACIDN (2008, 6 de abril). *La Iniciativa Niñ@Sur*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.casacidn.org.ar/article/la-iniciativa-ninsur/>

100. UNICEF y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. *Iniciativa Niñ@Sur. Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/iniciativa_ninio_sur.pdf

101. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Acciones de Cooperación Regional para la Protección y Promoción de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (Actividades destacadas)*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno23-2-2009-1.htm

Internacional de los Derechos del Niño (CASACIDN) como socio contraparte, representante de la sociedad civil del proyecto. Este Proyecto se llevó a cabo entre 2008 y 2012 inclusive en las ciudades argentinas de Paso de los Libres y Santo Tomé (Provincia de Corrientes) y Puerto Iguazú (Provincia de Misiones). Conviene señalar que dicha experiencia regional se documentó y se publicó¹⁰².

Como una actividad de cooperación latinoamericana se celebró el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas: “Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales” en la Universidad de los Andes de Bogotá, entre el 16 y el 18 de julio de 2013¹⁰³. En este Congreso se han articulado diálogos entre diferentes actores que luchan contra la trata de personas en la región. Las ponencias presentadas se refirieron al contexto en el que ocurre este flagelo; a los actores que intervienen y sus roles; a la dinámica del delito y sus características; y a la asistencia que se brinda a las víctimas en diferentes ámbitos y países. A través del Ministerio de Seguridad, Argentina ha firmado acuerdos de cooperación y coordinación con países de la región para prevenir el delito de trata de personas y explotación. En este sentido, la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y la Policía Nacional de Uruguay han firmado un Memorando de Entendimiento para la Cooperación en Seguridad¹⁰⁴. Por su parte, la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Dirección General del Territorio Marítimo de la Marina Mercante de Chile, han firmado un Acuerdo Marco de Cooperación¹⁰⁵. Además, se firmó un Acuerdo de Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Uruguay y otro entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile¹⁰⁶.

El 13 de octubre de 2010, a través de la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 101/10 se creó el Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños, niñas y jóvenes en Argentina y Paraguay” financiado por la Unión Europea¹⁰⁷. Fue establecido mediante un acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)¹⁰⁸. Este Proyecto se lleva a cabo en el ámbito binacional de Argentina (Provincias de Misiones, Santa Fe y Tucumán) y Paraguay (ciudades de Encarnación y Ciudad del Este)¹⁰⁹.

102. Banco Interamericano de Desarrollo. *Estrategia Regional de lucha contra la trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual en MERCOSUR*. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1281542>

103. Ver Universidad de los Andes. *III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales*. Consultado el 15 de octubre de 2013 en: <http://congresotrata2013.uniandes.edu.co/>

104. Infojus y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación (2013). *Trata de Personas. Política de Estado para su prevención y sanción*. Buenos Aires. p. 101. Consultado el 25 de abril de 2014 en: http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf

105. Infojus y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación (2013). *Trata de Personas. Política de Estado para su prevención y sanción*. Buenos Aires. p. 101. Consultado el 25 de abril de 2014 en: http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf

106. Infojus y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación (2013). *Trata de Personas. Política de Estado para su prevención y sanción*. Buenos Aires. P. 101. Consultado el 25 de abril de 2014 en: http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf

107. Abre Puertas. *Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”*. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.abrepuestas.inecip.org/abrepuestas.php?contenido=objetivos>

108. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 4. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

109. Abre Puertas. *Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”*. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.abrepuestas.inecip.org/abrepuestas.php?contenido=objetivos>

Es un proyecto de investigación que intenta, a través de 8 actividades llevadas a cabo en ambos países¹¹⁰, establecer métodos de intervención participativa en el combate regional de la ESCNNA.

En octubre del 2005, en Río de Janeiro, Argentina se unió al Grupo de Acción Regional de América Latina para la Protección de NNA en Viajes y Turismo. Creado en la 1a. Reunión de Ministros y Altas Autoridades del Turismo en América del Sur. Está integrado por Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela¹¹¹. El MINTUR es miembro del Comité Ejecutivo del Grupo que se reúne de manera periódica para elaborar acciones conjuntas coordinadas entre los técnicos y los Ministerios de Turismo de los diferentes países¹¹². El Grupo ha organizado un Encuentro Regional – 18 y 19 de agosto de 2008 –, en el cual se presentaron los resultados de la Consulta Regional sobre los Programas de Prevención de los países y se efectuó una Jornada sobre el Código de Conducta para el Sector Turístico¹¹³. El MINTUR también asiste y exhibe sus informes en las reuniones anuales del Grupo de Acción para la Prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo que se llevan a cabo en las Ferias Internacionales de Turismo de Berlín (en marzo) y de Londres (en noviembre)¹¹⁴.

110. Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. *Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”*. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.abrepuertas.inecip.org/abrepuertas.php?contenido=objetivos>

Las actividades propuestas son:

1. Primera actividad: realizar un diagnóstico de situación para identificar la dinámica utilizada en el delito de trata de NNA con propósitos sexuales y a los actores que intervienen en ella.
 2. Segunda actividad: diagnosticar la intervención de los Estados dentro de la problemática a nivel municipal, provincial y nacional.
 3. Tercera actividad: analizar los sistemas de información entre las instituciones privadas (ONGs) y públicas.
 4. Cuarta actividad: estudiar el marco jurídico de la trata de personas y su aplicación en el ámbito penal y procesal, realizando un análisis de la aplicación de los tratados internacionales en el ámbito nacional.
 5. Quinta actividad: elaborar un manual de buenas prácticas.
 6. Sexta actividad: mejorar la investigación penal por medio del fortalecimiento de las capacidades de los agentes públicos en la investigación, persecución y prevención.
 7. Séptima actividad: fortalecer las ONGs en materia de prevención del delito, divulgación y promoción de los derechos de las víctimas.
 8. Octava actividad: sensibilizar a la comunidad, a fin de que se establezca la ESCNNA en la agenda pública, política y social.
111. Ecuador assume direção de grupo latino-americano para a proteção infanto-juvenil [Ecuador asume la dirección del grupo Latinoamericano para la protección infanto-juvenil]. *Ministerio de Turismo*. 26 de noviembre de 2009. Consultado el 23 de abril de 2014 en: http://www.turismo.gov.br/turismo/noticias/todas_noticias/200811262
112. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. p. 3. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>
113. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. p.3. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>
114. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. p.2. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

IV. PREVENCIÓN

La prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y a aquellos actuales o potenciales agresores, abordando al mismo tiempo causas fuertemente asociadas con la ESCNNA, tales como la pobreza y la falta de educación.

Estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y la mejora en el acceso a la educación, la salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de sensibilización, divulgación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los/as funcionarios/as gubernamentales.

Los recursos, la especialización y la influencia del sector privado – particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información –, también deben incluirse en las medidas de prevención, particularmente en las actividades de sensibilización.

Además, debe ofrecerse información, educación y programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual comercial de NNA (por ejemplo, agresores/as y explotadores/as de niños, niñas y adolescentes forzados a la prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

Sensibilización y divulgación

No se han realizado campañas ni acciones de importancia enfocadas específicamente en cada una de las modalidades de la ESCNNA. Las que se llevaron a cabo están relacionadas con el delito de trata de personas con fines sexuales. Al momento de redactar este Informe de Monitoreo, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF Argentina se encuentran llevando adelante una campaña para promover el trato respetuoso hacia los chicos y chicas con la finalidad de concientizar e involucrar a la ciudadanía en el cumplimiento y promoción de sus derechos. De esta manera su objetivo radica en sensibilizar a la población sobre la necesidad de evitar toda forma de violencia hacia NNA, entre ellas la ESCNNA.

En el marco del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas se ha establecido la organización de “actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de persona, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia”, conforme surge del Art. 12 (g) de la Ley N° 26.842¹¹⁵.

En el año 2011 la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) emitió la Resolución N° 565/2011¹¹⁶ que establece que las empresas de transporte de pasajeros de carácter interurbano deberán al principio de cada viaje emitir un spot institucional sobre la trata de personas, con el fin de difundir entre los usuarios la problemática sobre la trata, la necesidad de denunciar y alertar a quien pudiera estar en esa situación. Para contribuir a la concientización, la Resolución determinó que los boletos de estos servicios de transporte debían tener impresa la siguiente leyenda “Trata de Personas es Esclavitud. Si sabes de algo, denúncialo. 0800-555-5065”¹¹⁷.

La Dirección Nacional de Migraciones ha realizado campañas de concientización por medios de afiches difundidos en la web, en las Delegaciones y Oficinas Migratorias, en capacitaciones, inspecciones y oficinas de atención¹¹⁸. Dichos afiches contienen leyendas tales como: “No a la trata de personas. No a la esclavitud moderna”; “No permitas que abusen de vos, podés ser la próxima víctima”; “La explotación es un delito, podés ser la próxima víctima” con el objeto de concientizar y alertar sobre la posibilidad de caer en las redes de explotación sexual comercial¹¹⁹. Asimismo en los afiches se incluye el número telefónico de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata¹²⁰ que funciona durante 24 horas todos los días del año, además de otro número con líneas rotativas¹²¹ para llamar con el fin de regularizar la situación migratoria¹²².

115. Art. 12 de la Ley N° 26.842. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

116. Resolución N° 565/2011, publicada en el Boletín Oficial el 9 de agosto del 2011. Consultada el 19 de marzo del 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

117. Resolución N° 565/2011, publicada en el Boletín Oficial el 9 de agosto del 2011. Consultada el 19 de marzo del 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

118. Dirección Nacional de Migraciones. *Campaña gráfica*. Consultado el 20 de enero de 2014: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?campana_grafica

119. Dirección Nacional de Migraciones. *Campaña gráfica*. Consultado el 20 de enero de 2014: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?campana_grafica

120. Número telefónico de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata: (11) 53004014/ 5300 4042.

121. Teléfono con líneas rotativas (11) 43170234.

122. Dirección Nacional de Migraciones. *Campaña gráfica*. Consultado el 20 de enero de 2014: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?campana_grafica

123. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha producido un spot publicitario que advierte sobre la problemática de la trata de personas, las formas de captación y difunde el número telefónico 145 para realizar denuncias las 24 horas todos los días del año de manera gratuita¹²³. Además, Presidencia de la Nación ha emitido una campaña de sensibilización respecto a este flagelo, realizado con la presencia de Susana Trimarco, madre de Marita Verón, víctima de la trata de personas desaparecida desde el año 2002. La Sra. Trimarco es una conocida activista argentina que, en la búsqueda de su hija, continúa luchando contra la trata de personas en el país¹²⁴. El spot apunta a fomentar las denuncias y a concientizar a la comunidad sobre la importancia de denunciar la trata de personas.

La Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual ha lanzado un corto institucional difundiendo el Decreto N° 936/2011 sobre erradicación de difusión de mensajes e imágenes en los medios de comunicación que fomenten la explotación sexual¹²⁵. Además, en el contexto del Programa Conectar Igualdad, educ.ar, del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se han llevado adelante campañas de concientización y de prevención dirigidos a estudiantes secundarios/as¹²⁶.

El Ministerio de Desarrollo Social ha organizado la campaña “Decile NO a la TRATA”, distribuyendo entre la población material gráfico, afiches, folletos y volantes que, también, se pueden descargar de la página web del Ministerio¹²⁷. Con el objetivo de sensibilizar e informar sobre la trata de personas, sobre el trabajo realizado desde la sanción de la Ley N° 26.364, sus modificaciones realizadas en el 2012 y difundir la línea de denuncia 145 para alentar a la gente a denunciar el delito¹²⁸.

El Programa “Las víctimas contra las violencias” del Ministerio del Interior cuenta con dos tipos de brigadas móviles para brindar protección y asistencia a las víctimas de delitos contra la integridad sexual (entre ellos la ESC): la “Brigada Móvil de Atención y Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual” y la “Brigada Niñ@s”. Entre las actividades que llevó a cabo esta última cabe mencionar la Campaña Nacional contra la ESCNNA infiltrada en la industria de los viajes y el turismo junto a la Universidad Nacional de Quilmes en el año 2011¹²⁹.

124. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

125. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

126. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

127. Ministerio de Desarrollo Social. *Decile NO a la trata*. Consultado el 22 de enero de 2014: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/noalatrata.aspx>

128. Ministerio de Desarrollo Social. *Decile NO a la trata*. Consultado el 22 de enero de 2014: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/noalatrata.aspx>

129. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Brigada Niñ@s*. Consultado el 22 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

En el marco de este programa se dictan talleres, se promueven campañas de concientización en los aeropuertos con carteles que “dejan en claro que Argentina se opone la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes” y capacitaciones a agentes del rubro viajes, turismo y hotelería y en las Universidades donde se cursan carreras afines al sector¹³⁰.

UNICEF y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) elaboraron una guía para brindar protección a los NNA en el uso de internet, orientando y aconsejando a los padres por medio de materiales distribuidos por un diario de circulación masiva – el diario Crónica. El objetivo es que los adultos puedan acompañar a los NNA en el uso seguro de las redes sociales y de internet¹³¹.

El Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones ha celebrado los esfuerzos para difundir la Convención y los Protocolos pero ha señalado la preocupación por el “poco conocimiento de la Convención y de sus protocolos facultativos que se tiene en muchas provincias. También preocupa que la Convención y sus protocolos facultativos aun no se hayan traducido a los idiomas de las poblaciones indígenas. Lamenta asimismo la falta de conocimiento de la Convención entre los cuadros técnicos y profesionales que trabajan con niños, pero destaca que muchas universidades han empezado a incorporar los derechos del niño en sus programas”¹³².

La Fundación María de los Ángeles en cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus Oficina de Rescate y Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual; la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y su Programa Memoria en Movimiento; y el Ministerio de Desarrollo Social a través del Consejo Nacional de la Mujer organizan los festivales “Yo le digo NO a la trata” en distintas ciudades del país¹³³. Son festivales con entrada libre y gratuita que se realizan con el objetivo de concientizar sobre el delito de trata de personas, brindando información a los jóvenes en los stands ubicados en los alrededores de los escenarios. El fin es prevenir y erradicar esta problemática informando sobre maneras de prevenir el delito, la normativa vigente, la asistencia que se brinda a las víctimas, sobre la importancia de denunciar el delito, los lugares donde se debe denunciar y sobre las políticas y programas públicos que se aplican contra la trata de personas con fines de explotación sexual¹³⁴. La edición del festival llevado a cabo en la ciudad de Catamarca en noviembre de 2013 contó con la participación de 10 mil personas¹³⁵.

130. Campaña contra la explotación sexual en el Turismo (2013, 8 de octubre). *Pulso Turístico*. Consultado el 28 de enero de 2014: http://www.pulsoturistico.com.ar/mas_informacion.asp?id=2829&titulo=Campaña-contra-la-explotacion-sexual-en-el-Turismo

131. UNICEF (2012). *Informe Anual de Actividades Argentina 2012*. p. 40. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <https://www.unicef.org.ar/informe2012/>

132. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 25. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

133. En la Provincia de Tucumán el 23 de septiembre de 2013, en Río Gallegos el 11 de octubre de 2013, en Catamarca el 15 y 16 de noviembre de 2013. Catamarca: miles dijeron que no a la trata de personas (2013, 18 de noviembre). *Fundación María de los Angeles*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/catamarca-miles-le-dijeron-no-a-la-trata-de-personas.htm>

134. Catamarca: miles dijeron que no a la trata de personas (2013, 18 de noviembre). *Fundación María de los Angeles*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/catamarca-miles-le-dijeron-no-a-la-trata-de-personas.htm>

135. Catamarca: miles dijeron que no a la trata de personas (2013, 18 de noviembre). *Fundación María de los Angeles*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/catamarca-miles-le-dijeron-no-a-la-trata-de-personas.htm>

Como parte de las acciones de sensibilización y concientización pública sobre el delito de trata de personas que encara la Fundación mencionada, se llevó a cabo en la ciudad balnearia de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) la presentación de una obra teatral y un ciclo de cine con producciones nacionales de cine y televisión que abordan la temática, con entrada libre y gratuita. La campaña se realizó en plena temporada veraniega, entre el 15 de enero y el 7 de febrero de 2014¹³⁶. Asimismo en diferentes playas de la ciudad de Mar del Plata se brindó información sobre la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual y sobre el Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata¹³⁷.

En 2006, el Consejo Municipal de la Niñez de Neuquén lanzó una campaña de concientización en materia de utilización de NNA en pornografía dirigida a NNA y sus padres¹³⁸, con el objetivo de evitar que los NNA brinden información personal, envíen fotografías por medio de la web o se entrevisten con personas que han conocido por internet sin permiso de sus padres, entre otras cosas¹³⁹. Dicha campaña difunde las reglas para que los NNA puedan navegar seguros por internet¹⁴⁰. La campaña incluyó trabajo con policías y jueces y la difusión de la línea directa nacional para que los NNA denuncien¹⁴¹.

El 22 de noviembre del 2013 se llevó a cabo la 11ª sesión Cultivando Agua Buena en Foz de Iguazú (Brasil) donde se presentó la campaña de concientización “Combate contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes” en la triple frontera entre Brasil, Paraguay y Argentina¹⁴². Intervienen en esta campaña de forma conjunta Itaipú Binacional, la Gobernación de la Provincia de Misiones y el Ministerio de Derechos Humanos de Misiones (por Argentina), la Fundación Xuxa Meneghel, la Secretaría de Asistencia Social y Turismo de Foz de Yguazu (por Brasil) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia de Paraguay¹⁴³. Esta iniciativa busca concientizar a la población y alentar las denuncias de este flagelo a través de una campaña articulada en los medios de los tres países, a través de materiales en portugués, guaraní y español, spots de radios, banners. También brinda capacitaciones destinadas a agentes de la educación, del turismo y hotelería, y del sector de transporte¹⁴⁴. Se enfoca en la posibilidad de que los gobiernos de los tres países trabajen conjuntamente en el combate del flagelo en la zona fronteriza.

136. Campaña de difusión y concientización pública contra la trata de personas (2014, 17 de enero). *Fundación María de los Ángeles*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/campana-de-difusion-concientizacion-publica-contra-la-trata-en-mar-del-plata.htm>

137. Campaña de difusión y concientización pública contra la trata de personas (2014, 17 de enero). *Fundación María de los Ángeles*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/campana-de-difusion-concientizacion-publica-contra-la-trata-en-mar-del-plata.htm>

138. Lanzan Campaña contra la Pornografía Infantil (2006, 5 de marzo). *Río Negro*. Consultado el 29 de abril de 2014 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200603/05/v05f01.php>

139. Lanzan Campaña contra la Pornografía Infantil (2006, 5 de marzo). *Río Negro*. Consultado el 29 de abril de 2014 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200603/05/v05f01.php>

140. Lanzan Campaña contra la Pornografía Infantil (2006, 5 de marzo). *Río Negro*. Consultado el 29 de abril de 2014 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200603/05/v05f01.php>

141. Lanzan Campaña contra la Pornografía Infantil (2006, 5 de marzo). *Río Negro*. Consultado el 29 de abril de 2014 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200603/05/v05f01.php>

142. La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes (2013, 22 de noviembre). *Territorio Digital*. Disponible en: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

143. La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes (2013, 22 de noviembre). *Territorio Digital*. Disponible en: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

144. La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes (2013, 22 de noviembre). *Territorio Digital*. Disponible en: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

El MINTUR junto a la Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET) ha elaborado un material de concientización respecto a la ESCNNA en viajes y turismo, para distribuir entre los/as estudiantes de universidades y terciarios donde se dicta la carrera de hotelería y turismo¹⁴⁵. La Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet (NIC.Ar) ha lanzado una campaña para alentar a que organizaciones e instituciones luchen contra la pornografía infantil, efectuando una lista de aquellas que realizan acciones para combatirla, brindando asistencia y proponiendo que se sumen, incorporando a sus sitios web un banner que NIC.Ar ha diseñado con la leyenda “Contra la pornografía infantil. Todos por una red segura”¹⁴⁶.

Capacitación y educación

En Argentina se han creado Protocolos y Guías con el objeto de orientar el accionar de los agentes que intervienen en la lucha contra la ESCNNA. Diferentes Ministerios imparten capacitaciones y elaboran documentos con el objeto de prevenir el flagelo. Sin embargo, muchas de esas capacitaciones están enfocadas específicamente en el delito de trata de personas, tanto de NNA como de adultos, sin hacer un aporte para la prevención y la lucha contra los delitos que constituyen la ESCNNA.

El Comité sobre los Derechos del Niño en las Observaciones sobre el Protocolo ha celebrado que “la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia haya capacitado a los adolescentes, los empleados públicos provinciales, el personal de fronteras y la policía sobre la trata, la explotación sexual de los niños y el trabajo infantil”¹⁴⁷. Pero también ha señalado su preocupación respecto a que “los profesionales que están en contacto con los niños, como oficiales de policía, autoridades de inmigración, jueces, fiscales, abogados, trabajadores sociales y docentes, no estén suficientemente capacitados acerca de las disposiciones del Protocolo facultativo”¹⁴⁸. Siguiendo en esta línea, el Comité también ha recomendado al país que aumente “la capacitación y la difusión de información entre jueces, fiscales y abogados acerca del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo facultativo y de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución N° 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo)”¹⁴⁹.

145. Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. p. 2. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

146. NIC Argentina. *NIC Argentina se suma a la lucha contra la Pornografía Infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <https://nic.ar/contra-pornografia-infantil.xhtml>

147. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 17. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

148. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 17. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

149. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 38. Consultado el 28 de noviembre del 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

Con todo, cabe destacar un importante avance operado en los últimos tiempos: la obligación que sean profesionales especializados quienes tomen las declaraciones de NNA víctimas en Cámara Gesell. En este punto cabe la referencia a la Ley N° 25.852, sancionada en el 2003, Normativa que modificó el Código de Procedimiento Penal de la Nación¹⁵⁰.

La Ley N° 26.290 del año 2007 establece en su Art. 2 que debe incorporarse la temática sobre los derechos del niño en los programas de capacitación de las fuerzas de seguridad de la Nación. También la Ley N° 26.842 establece la obligación de ejecutar un Programa Nacional en el cual se incluyan capacitaciones y actividades de formación para profesionalizar a los funcionarios públicos, fuerzas policiales y de seguridad, fiscales y jueces¹⁵¹ y que se capacite y se brinde información sobre la temática a pilotos, azafatas, tripulación de medios de transporte terrestre para que puedan advertir a los pasajeros sobre el delito de trata¹⁵².

El Procurador General de la Nación ha emitido resoluciones sobre las actuaciones y las investigaciones que deben llevar adelante todos los Fiscales de la Nación en materia de explotación sexual y que son obligatorias para todos. La Resolución N° 99/09¹⁵³ ofrece una guía de actuación para los allanamientos de locales que funcionen como lugar de explotación sexual del delito de trata de personas y/o delitos conexos, instruyendo a los fiscales que deben actuar en estos casos para que den intervención a la municipalidad que corresponda para proceder a la clausura del lugar y para que se considere la posibilidad de afectación del inmueble para su futuro decomiso en caso de corresponder. También dispone que se realice una investigación exhaustiva a fin de dar cuenta si existió algún funcionario público involucrado¹⁵⁴. A su vez, elaboró la Resolución N° 39/10 sobre investigaciones proactivas por el delito de trata de personas y sus delitos vinculados. La misma recomienda a los fiscales nacionales y federales con competencia en la investigación de dichos delitos el inicio de una investigación proactiva así como su instrucción en la materia como que requieran de la colaboración tanto de la Unidad Fiscal para la Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) como de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil (UFI), si así lo estimasen¹⁵⁵.

Para lograr el cumplimiento adecuado de la Ley N° 26.364, el Ministerio de Seguridad dispuso por medio de la Resolución N° 742/2011 la aprobación del “Protocolo de actuación de las Fuerzas Federales para el rescate de víctimas de trata de personas” que brinda a las Fuerzas Federales la regulación del accionar para lograr una correcta identificación y rescate de víctimas

150. Ley N° 25.852 del 4 de diciembre de 2003. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91600/norma.htm>

151. Art. 22 Ley N° 26.364. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

155. Art. 22 Ley N° 26.364. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

153. Resolución N° 99/09 del la Procuración General de la Nación, del 24 de agosto de 2009. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0099-2009-001.pdf>

154. Resolución N° 99/09 del la Procuración General de la Nación, del 24 de agosto de 2009. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0099-2009-001.pdf>

155. Resolución N° 39/10 de la Procuración General de la Nación, del 22 de abril de 2010. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Procuracion%20General%20de%20la%20Nacion-%20Resoluciones/PGN-0039-2010-001.pdf>

del delito, regulando los procedimientos que deben realizarse y su adecuada ejecución, como también ofrece conocimientos sobre la problemática¹⁵⁶. En el marco de este Protocolo se incorporó el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SisTrata) en el ámbito de las policías provinciales, con el objeto de intercambiar la información necesaria para la prevención del delito¹⁵⁷. En el mismo se brinda información acerca de los procedimientos e investigaciones realizadas respecto al delito de trata y otros conexos para, de esa manera, unificar criterios de registro y entender la problemática con mayor claridad¹⁵⁸. El Ministerio de Seguridad y la Dirección Nacional de Migraciones han elaborado el “Protocolo para detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos”, dirigido según su apartado 1 a: “a) la Dirección Nacional de Migraciones; b) la Gendarmería Nacional Argentina; c) la Prefectura Naval Argentina; d) la Policía de Seguridad Aeroportuaria; e) cualquier otra Fuerza Policial o de Seguridad Federal que en el futuro desempeñe funciones de Policía Auxiliar Migratoria en los pasos de ingreso/egreso a la República Argentina conforme lo previsto por la Ley N° 25.871”¹⁵⁹. Este Protocolo establece la diferenciación entre trata de personas y tráfico de personas, a fin de que los efectivos puedan distinguir adecuadamente el delito¹⁶⁰. Prevé acciones tendientes a detectar situaciones que correspondan a casos de trata de personas y dispone cómo debe efectuarse el debido control de la documentación en casos de personas mayores y de personas menores de edad. Ofrece pautas para identificar a las víctimas y a los tratantes en los casos de trata; descripciones de una posible víctima y dispone las preguntas que el personal a cargo debe realizar para identificar si está frente a una víctima de trata¹⁶¹.

En 2011, el Ministerio de Seguridad publicó el “Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarías” que se refiere al delito de trata de personas¹⁶². Describe el delito de trata y la situación que se observa en Argentina, así como las formas de captación y de sometimiento. Detalla la normativa nacional respecto a la trata aunque está desactualizado y el documento debería reformarse ya que la Ley N° 26.364 fue modificada

156. Resolución N° 742/2011 del Ministerio de Seguridad, del 17 de agosto de 2011. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185854/norma.htm>

157. Resolución 742/2011 del Ministerio de Seguridad, del 17 de agosto de 2011. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185854/norma.htm>.

158. Honisch, P., Victorero, S. (coord.) (2012). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. 2do cuadernillo de difusión*. Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación. Buenos Aires. Mayo 2012. p. 19

159. Ministerio de Seguridad junto a la Dirección Nacional de Migraciones. *Protocolo para detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/06%20-%20Protocolo%20Detencion%20Temprana%20de%20situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

160. Ministerio de Seguridad junto a la Dirección Nacional de Migraciones. *Protocolo para detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/06%20-%20Protocolo%20Detencion%20Temprana%20de%20situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

161. Ministerio de Seguridad junto a la Dirección Nacional de Migraciones. *Protocolo para detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Publicas/06%20-%20Protocolo%20Detencion%20Temprana%20de%20situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

162. Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarías*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

por la Ley N° 26.842¹⁶³. Describe, además, la manera en que debe ser tomada la denuncia, las características de las víctimas, ofrece recomendaciones a considerar al momento de tomar la denuncia y al momento de preguntar (por ejemplo sostiene que la víctima no debe ser re victimizada y recomienda que se le hagan preguntas en un espacio apartado y que las preguntas las formule una persona del mismo sexo)¹⁶⁴. Especifica que la denuncia la puede efectuar la familia, un allegado de la víctima o un testigo y recuerda a los efectivos que no deben pasar 48 horas para tomar una denuncia de desaparición de una persona, sino que las acciones de búsqueda deben efectuarse inmediatamente¹⁶⁵.

La Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación (Programa Memoria en Movimiento Comunicación y Derechos Humanos) junto a la PROTEX, la Red Par (Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista) y la Fundación María de los Ángeles ha brindado un Seminario de Capacitación para Periodistas y Comunicadores sobre la trata de personas que se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 24 de abril de 2013¹⁶⁶. En este seminario se distribuyó un cuadernillo instructivo para comunicadores sobre el abordaje periodístico del delito de trata de personas.

La Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos ha organizado y participado en actividades académicas – jornadas y seminarios – sobre los delitos informáticos incluyendo la pornografía infantil. Del 7 al 9 de abril de 2014 se realizaron las Jornadas de Capacitación e Información sobre Delitos Informáticos contra Menores, organizadas por el Centro de Investigación de Nuevas Tecnologías para la Justicia, el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES) y la Comisión de Menores de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional¹⁶⁷. Las Jornadas estuvieron dirigidas a los miembros del Poder Judicial, abogados e interesados y participaron como expositores integrantes del Equipo Fiscal¹⁶⁸.

El 26 de febrero de 2014 se realizó el Seminario “Capacitación Judicial sobre Delitos Informáticos – Protocolos de Trabajo”, organizado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina¹⁶⁹. Se trataron temas relacionados con la investigación de dichos delitos y los avances tecnológicos. La pornografía infantil fue incluida en la nómina de los delitos tratados¹⁷⁰.

163. Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarias*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gov.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

164. Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarias*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gov.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

165. Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarias*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gov.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

166. El delito de trata de personas. Su abordaje periodístico (2013, 24 de abril). *Fundación María de los Ángeles*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/micrositios/delito-de-trata-de-personas/index.html>

167. Actividades Académicas (2014, 31 de marzo). *Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gov.ar/actividades-academicas/jornada-delitos-informaticos-y-menores/>

168. Actividades Académicas (2014, 31 de marzo). *Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gov.ar/actividades-academicas/jornada-delitos-informaticos-y-menores/>

169. Actividades Académicas (2014, 31 de marzo). *Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gov.ar/actividades-academicas/jornada-delitos-informaticos-y-menores/>

170. Actividades Académicas (2014, 31 de marzo). *Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gov.ar/actividades-academicas/jornada-delitos-informaticos-y-menores/>

Participación del sector privado

El sector privado se ha involucrado demasiado en la lucha contra la ESCNNA. Sería de gran importancia que las empresas del sector turístico, hotelería y las que prestan servicios de internet sumaran sus esfuerzos para poder participar en este combate. En las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño se ha señalado la preocupación por “la falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como internacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño”¹⁷¹.

Una de las iniciativas que incorpora al sector privado es “Empresas por la Infancia” (ExI) puesta en marcha por UNICEF en 2006, junto a la Fundación Arcor y Save the Children. Esta iniciativa incorpora en el sector privado – más específicamente en el ámbito de la Responsabilidad Social Empresarial – el desarrollo de acciones en materia de protección y reconocimiento de los derechos del niño¹⁷². Conviene aclarar que esta iniciativa no se refiere de manera exclusiva al combate de la ESCNNA ya que focaliza en el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.

La Secretaría de Turismo ha firmado un Acuerdo de Entendimiento con *The Code*¹⁷³ para promocionar esta iniciativa en el sector de turismo y hotelería pero no se ha conseguido que las empresas adhieran al mismo. Hasta diciembre de 2013 muy pocas compañías asentadas en Argentina lo estaban implementado, tan solo Meliá Hotels, Accor Hotels, Dream Time Travel y Het Andere Reizen.

Después de haber elaborado el Código de Conducta Nacional, inspirado en el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT)¹⁷⁴, el Ministerio de Turismo y organizaciones del sector de turismo, viajes, infancia y adolescencia firmaron el Acta de Compromiso de Adhesión a la Promoción del Código de Conducta Nacional, para promocionarlo dentro del sector turístico¹⁷⁵.

171. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio de 2010. Párrafo 29. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

172. *Empresas por la infancia*. Consultado el 29 de enero de 2014 en: <http://www.empresasxlainfancia.org/>

173. *The Code*: Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, es una iniciativa creada por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la Organización Mundial del Turismo (OMT) con la misión de proporcionar sensibilización, herramientas y apoyo a la industria del turismo para combatir la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. Desde su creación en 1996, ha sido respaldado por la red ECPAT Internacional y por UNICEF, como una herramienta de la industria del turismo para garantizar los avances en la protección de los NNA en dicho ámbito.

174. Teniendo en cuenta el Art. 1 (3) del Código Ético Mundial para el Turismo aprobado en la reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de octubre de 1999, en Santiago de Chile que establece: “La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero”. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: http://www.unwto.org/ethics/full_text/en/pdf/Codigo_Etico_Espl.pdf

175. Ver *Argentina Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo*. Disponible en: <http://www.turismoparatodos.org.ar/seguridad/tsi/codigo-de-conducta.pdf>

La Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET) ha llevado a cabo campañas y realizado foros sobre la explotación sexual de NNA en viajes y turismo a la vez que participaron en el Acta de Compromiso de Adhesión a la Promoción del Código de Conducta Nacional¹⁷⁶. Esta Asociación está integrada por mujeres empresarias y profesionales del turismo nacional que participan intercambiando experiencias y conocimientos sobre las problemáticas que acarrearán el turismo y los viajes¹⁷⁷.

Como ya se ha mencionado NIC Argentina (NIC.Ar) lanzó una campaña para sumar instituciones que luchen contra la pornografía infantil¹⁷⁸ a la que se han incorporado empresas y organizaciones de diferentes rubros del sector privado, tales como el Automóvil Club Argentino (ACA)¹⁷⁹, Anylink Argentina y la ONG Multimedia Ambiente Ecológico¹⁸⁰, entre otros.

Reducción de la vulnerabilidad

Las políticas públicas que hacen a la disminución de la vulnerabilidad constituyen un instrumento clave a la hora de combatir la ESCNNA. El gobierno nacional, a través de los diferentes Ministerios, ha implementado un número importante de planes sociales con el objeto de reducir la pobreza, la vulnerabilidad, la desigualdad, aumentar la escolarización y la integración social.

La reducción de la pobreza es una de las políticas primordiales para disminuir la vulnerabilidad y el riesgo de que NNA sean víctimas de ESC. El Estado ha realizado arduos esfuerzos para combatir la pobreza y la extrema pobreza luego de la crisis de 2001-2002, años en los que se llegó a un pico de 54,3% de pobreza¹⁸¹. Se ha invertido en diferentes planes sociales orientados a lograr mayor igualdad social y una disminución de la pobreza. Este proceso está marcado por un incremento importante y sistemático a lo largo de los últimos años de la inversión social. En las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño se lamenta, equivocadamente y sin fundamento fáctico, que “aun no sea posible establecer con certeza los efectos reales de esa inversión en la pobreza, y que existan cálculos diferentes del índice de pobreza, que varían del 13% al 47%, según fuentes informales. Le preocupa que las bases de datos y las estadísticas existentes entorpezcan los esfuerzos del Estado parte para seguir ampliando la inversión social

176. Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Argentina. *Campaña de prevención de la explotación de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.afeetargentina.org.ar/sexualinfantil.html>

177. Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Argentina. *Campaña de prevención de la explotación de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.afeetargentina.org.ar/sexualinfantil.html>

178. Nic Argentina. *NIC Argentina se suma a la lucha contra la Pornografía Infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <https://nic.ar/contra-pornografia-infantil.xhtml>

179. Automóvil Club Argentino. *ACA y NIC contra la pornografía infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.aca.org.ar/institucional/convenios/nicinfantil/nicinfantil.htm>

180. Ambiente Ecológico. *Campaña Contra la Pornografía y el Abuso Infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.ambiente-ecologico.com/contralaPornografiaInfantil.php3>

181. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño, 21 de junio del 2010. Párrafo 64. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

de manera más específica y especialmente por lo que se refiere a orientar esa inversión a los niños y adolescentes, en particular los niños de los grupos y provincias desfavorecidos”¹⁸².

Entre los esfuerzos para reducir la pobreza, mediante el Decreto N° 1602/09 y 446/11, Argentina ha establecido la Asignación Universal por Hijo para Protección Social bajo la responsabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES). El beneficio es para los niños menores de 18 años o aquellos con discapacidad sin límite de edad cuyos padres se encuentran desocupados, trabajan en el mercado informal o su ingreso es menor al mínimo, vital y móvil. De esta manera el Estado asegura un ingreso de \$644 (pesos argentinos equivalentes a u\$s 76.50 a la cotización del 21/09/14) por mes para los hijos menores de edad, abonándose hasta un máximo de 5 hijos¹⁸³. Cabe destacar que este programa de transferencia condicionada (garantiza además el acceso a la educación y a la salud) no es un plan social sino el acceso de NNA al derecho a contar con un ingreso de ciudadanía.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado respecto a la inversión social y la distribución entre las diferentes provincias que, por un lado, celebra “la labor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para determinar la inversión en la infancia (calculada en 2,5% del PBI) y centrarse en las zonas pobres. Pero sigue habiendo disparidades en las provincias, tan enormes que alcanza el 500% entre las provincias más pobres y las más ricas”¹⁸⁴.

Para asegurar la nutrición, el buen desarrollo y crecimiento de los NNA existen planes sociales y de integración social que brindan apoyo en diferentes ámbitos. A través del Decreto N° 1140/04 y la Resolución N° 1173/04 del Ministerio de Salud de la Nación se ha instaurado el Plan “Nacer”, con el fin de otorgar atención médica a mujeres embarazadas y niños menores de 6 años que no cuenten con cobertura social¹⁸⁵. También se implementa el Programa Remediar para garantizar medicamentos esenciales y asistencia médica a toda la población¹⁸⁶. En el marco de la Ley N° 26.061 se puso en marcha el Programa Nacional de Desarrollo Infantil “Primeros Años” dirigido a niños y niñas de 0 a 4 años de edad con el objeto de favorecer el desarrollo integral en todos los ámbitos de la vida, capacitando, fomentando y incentivando el buen trato, cuidado, crianza, desarrollo, alimentación, higiene dentro del ámbito familiar y en la comunidad¹⁸⁷.

182. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 64. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

183. ANSES. *Asignación Universal por Hijo*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.anses.gob.ar/asignacion-universal/asignacion-universal-hijo-144>

184. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 21. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

185. Ministerio de Salud de la Nación. *Plan Nacer*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/plan_nacer/

186. Ministerio de Salud. *Programa Remediar*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.presidencia.gob.ar/sitios-de-gobierno/planes-de-gobierno/2651>

En el marco de la Ley N° 26.233 – cuyo principal objetivo es promocionar y regular los Centros de Desarrollo Infantil¹⁸⁸ – se creó el Programa Creciendo Juntos, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo de la Nación y el Ministerio de Educación. El Programa está dirigido a niños y niñas de 0 a 4 años de edad¹⁸⁹. Su objetivo es fomentar la formación de la familia, apoyar a los niños en materia de nutrición, preparación para la escuela, cuidado y en materia de juegos. Se crearon guarderías, jardines y centros comunitarios para brindar un abordaje integral a los niños ofreciendo educación y un cuidado¹⁹⁰.

“El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) fue creado en 2003 en el marco de la Ley N° 25.724, con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país”¹⁹¹. En su Art. 2 dispone que “dicho Programa en la emergencia, está destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza (...)”.

En este sentido, la ejecución del PNSA involucra en sus líneas de acción los distintos aspectos necesarios para promover la seguridad alimentaria y realiza actividades de educación nutricional que aseguren el derecho a tener acceso a información científica, culturalmente aceptada y adecuada a las distintas comunidades del país¹⁹².

Si bien se han instaurado estos planes de inclusión social, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que “constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%)”¹⁹³. La educación es otro de los ámbitos en el que revisten fundamental importancia las acciones del Estado para reducir la vulnerabilidad de NNA. El Art. 16 de la Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que “la educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales”¹⁹⁴. Es sumamente relevante que el Art. 7° de la Ley de Migraciones establezca que se debe admitir siempre a un NNA extranjero señalando que “en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o

187. Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. *Qué es primeros años*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.primerosanos.gov.ar/institucional/quees.html>

188. Ley N° 26.233 de 24 de abril de 2007. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Centros_de_Desarrollo_Infantil_Argentina.pdf

189. Ministerio de Desarrollo Social. *Creciendo Juntos*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/creciendojuntos/1849>

190. Ministerio de Desarrollo Social. *Creciendo Juntos*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/creciendojuntos/1849>

191. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/pnsa/141>

192. Ministerio de Desarrollo Social. *Familias y nutrición*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/familiasynutricion/147>

193. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 58. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

194. Ley N° 26.061, promulgada el 21 de octubre del 2005. Consultado el 4 diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”¹⁹⁵.

El Comité de los Derechos del Niño ha celebrado en sus Observaciones Finales la aprobación de la Ley N° 26.206 así como la asignación del 6% del PBI a la educación. Igualmente elogia “que se haya introducido la obligatoriedad en la enseñanza preescolar y secundaria, y que el Estado parte haya reconocido expresamente que la educación es un derecho personal y social que debe garantizar el Estado. El Comité también celebra el programa de becas para facilitar la inclusión de los adolescentes, así como la construcción de nuevas escuelas y la distribución de computadoras en la escuelas secundarias”¹⁹⁶. Empero el Comité también observa “que un número importante de adolescentes siguen abandonando la escuela y que las medidas para garantizar la transición del niño entre la escuela y el trabajo no son suficientes, lo que afecta en particular a los adolescentes indígenas que viven en la pobreza extrema”¹⁹⁷.

Para garantizar la igualdad y la integración en materia de educación el Estado implementa la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual que se otorga a los beneficiarios de la Asignación por Hijo – los hijos menores de 18 y los que tengan discapacidad. Se otorga un pago anual a aquellos NNA que asistan a la escuela y cuyos padres sean beneficiarios de la Prestación por Desempleo¹⁹⁸.

Por medio del Decreto N° 459/10 de 2012, se creó el Programa Conectar Igualdad, con la finalidad de otorgar una educación igualitaria a toda la población estableciendo el acceso de todos los alumnos y docentes a netbooks en las escuelas¹⁹⁹. De este Programa participa el portal web educ.ar dependiente del Ministerio de Educación de la Nación. En el mismo se han incorporado materiales digitales para el aprendizaje, entre los que se cuentan varias publicaciones referentes a la ESC desarrolladas para concientizar a los alumnos y docentes y para hacer más visible la problemática, previniendo que NNA sean víctimas de la ESC. Así, por ejemplo, en el blog para estudiantes se brinda información sobre el Decreto N° 936, sobre “erradicación de los mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación”²⁰⁰. También el sitio web ofrece en la sección para docente,

195. Ley N° 26.061, promulgada el 21 de octubre del 2005. Consultado el 4 diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

196. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 66. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

197. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. Del 21 de junio del 2010. Párrafo 67. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

198. ANSES. *Ayuda escolar anual*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.anses.gov.ar/desempleados/asignaciones-familiares-desempleados/ayuda-escolar-anual-291>

199. Conectar Igualdad. *Sobre el Programa*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa/que-conectar-igualdad-53>

200. EDUC.AR. *Contra la explotación sexual en los medios*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.educ.ar/sitios/educar/blogs/ver?id=118452&referente=estudiantes>

materiales sobre educación sexual integral para que los NNA y sus familias puedan hablar sobre la sexualidad y sobre la ESC no solamente en la escuela sino en su propia casa²⁰¹.

Argentina ha establecido la inscripción de los recién nacidos en el Registro de Estado y Capacidad de las Personas de forma gratuita y obligatoria. Se trata de otra política clave para la reducción de la vulnerabilidad de NNA ante la ESCNNA ya que, por diversos motivos, son más vulnerables a la ESC los NNA que no cuentan con un documento de identidad.

En este sentido, la Ley N° 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Art. 12 dispone que “los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento”²⁰². También dispone el mismo Art. *in fine* que se “debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente”. En este sentido, el Art. 13 señala que “las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540”²⁰³.

Ante estos avances, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que “acoge con agrado la nueva legislación que garantiza la inscripción gratuita, universal y de oficio de los nacimientos, pero expresa preocupación por su insuficiente aplicación en el ámbito provincial, que impide la inscripción del nacimiento de muchos niños. También preocupa al Comité que los niños que no han nacido en un centro de salud, como los niños indígenas o los de familias desfavorecidas, por ejemplo las que viven en zonas remotas o en situación de exclusión social, no se beneficien de la inscripción”²⁰⁴.

201. EDUC.AR. *Educación sexual Integral. Para charlar en familia*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=111120>

202. Ley N° 26.061, promulgada el 21 de octubre de 2005. Consultado el 4 diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

203. Ley N° 26.061, promulgada el 21 de octubre de 2005. Consultado el 4 diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

204. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 40. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

Medidas de disuasión

El Decreto N° 936/2011 establece en su Art. 1 la prohibición de “los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente”²⁰⁵. Y, para monitorear de manera eficiente y controlar esta prohibición, crea la Oficina de Monitoreo de publicación de avisos de oferta de comercio sexual con la facultad de imponer infracciones y sanciones a aquellos que no cumplan con lo dispuesto en la norma.

Consideramos que ésta resulta una medida de prevención y de disuasión que evita la oferta de servicios sexuales con la utilización de NNA en la prostitución o en la explotación sexual comercial en viajes y turismo. A su vez, impide la utilización de medios engañosos de captación, mecanismo habitual en casos de trata de NNA (ofrecimiento de empleos falsos o engañosos). La Oficina creada por el Decreto N° 936/2011 monitorea que no se publiquen expresamente ofertas de servicios sexuales, ni se ofrezcan empleos para la oferta sexual ni que se publiquen ofertas engañosas que refieren a actividades lícitas pero que esconden una oferta sexual²⁰⁶.

Durante 2013, se iniciaron 64 causas judiciales como consecuencia del monitoreo ejercido por esta Oficina. Ese año se identificaron 1.666 publicaciones con las características prohibidas por el decreto y fueron notificadas al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad. Un dato de interés es que, desde su entrada en vigencia en septiembre de 2011 hasta diciembre de 2013, el 87% de los medios gráficos ha dejado de publicar estos avisos²⁰⁷. Una medida de disuasión relacionada con la política migratoria, resulta del Art. 29 (h) de la Ley N° 25.871 que establece que los extranjeros no podrán ingresar y permanecer en el país en caso de “promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas”²⁰⁸.

205. Decreto N° 963/2011 del 6 de julio de 2011. Consultado el 21 de noviembre de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

206. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

207. 64 causas judiciales por publicación de avisos de oferta sexual (2013, 23 de diciembre). *Infojus Noticias*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/64-causas-judiciales-por-publicacion-de-avisos-de-oferta-sexual-2721.html>

208. Ley N° 25.871 promulgada el 20 de enero de 2004. Consultada el 4 de diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/norma.htm>

Otro instrumento de disuasión establecido por las políticas migratorias es la Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte que excluye a la República Dominicana de la “nómina de países americanos para los que no se requiere visado de turismo”²⁰⁹ y la incluye, desde julio de 2012, en la “nómina de países americanos para los que se requiere visado de turismo”. Esta medida se adopta como método de disuasión y prevención de la trata de personas ya que el mayor número de víctimas de la ESC en Argentina provienen de ese país y de Paraguay. En los considerandos de la Resolución se menciona, entre otras cosas, que “el Poder Ejecutivo Nacional se halla implementando distintas medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como distintas acciones tendientes a mejorar la información en el exterior que se brinde a aquellos extranjeros que deseen viajar a la República Argentina en calidad de turistas”²¹⁰. Por otro lado, la Ley N° 26.879 publicada en el 24 de julio de 2013 ha creado el Registro Nacional de Datos genéticos vinculado a delitos contra la integridad sexual. Dice el Art. 3 que “el Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley (Delitos contra la integridad sexual) (...)”²¹¹. Establece que “Esta información será reservada y conservada por el término de 100 años”²¹². Si bien esta medida de disuasión es de aplicación a todos los delitos contra la integridad sexual, cumple también su objetivo frente a la trata de NNA con propósitos sexuales, la utilización de NNA en prostitución o pornografía y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo ya que estas modalidades de ESCNNA no están tipificadas como delitos autónomos, por lo cual se las califica como delitos contra la integridad sexual, violación, abuso sexual, estupro, corrupción de menores, entre otros. Ahora bien, al momento de elaborar este informe, la Ley no está reglamentada por el respectivo Decreto y, por ende, no se la aplica a pesar de estar vigente.

Investigación de ESCNNA

Las investigaciones que predominan en Argentina están enfocadas en la trata de personas, diferenciando muchas de ellas entre trata con fines de explotación laboral o fines de explotación sexual así como entre víctimas menores y mayores de edad. No se cuenta con una gran cantidad de información sobre investigaciones respecto a las demás modalidades de la ESCNNA, siendo que estos estudios son de gran importancia para entender la dinámica de la explotación, para actualizar y crear políticas públicas preventivas de estos delitos.

209. Artículo 1° de la Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte: “Exclúyese a partir del 1° de julio de 2012 a la REPÚBLICA DOMINICANA, de la “Nómina de países americanos para los que no se requiere visación de turismo” establecida en el Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 189 de fecha 13 de febrero de 1995”. Y Artículo 2° de la Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte: “Inclúyese a partir del 1° de julio de 2012 a la REPÚBLICA DOMINICANA en la “Nómina de países americanos para los que se requiere visación de turismo”, establecida en el Anexo II d”. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=01&f=20120629>

210. Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=01&f=20120629>

211. Ley N° 26.879 publicada en el B.O el 24 de julio de 2013. Consultada el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217689/norma.htm>

212. Artículo 10 de la Ley N° 26.879: “La información obrante en el Registro sólo será dada de baja transcurridos cien (100) años desde la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación o por orden judicial. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos por el artículo 51 del Código Penal”. Consultada el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217689/norma.htm>

En la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR se elaboró un Diagnóstico Regional sobre la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el MERCOSUR que señala a la Argentina como un país de origen, de tránsito y de destino²¹³. Las provincias donde se produce con mayor frecuencia la captación de víctimas son Misiones, Jujuy, Entre Ríos, Catamarca, Corrientes, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Santa Fe, Salta, La Rioja y Tucumán²¹⁴. En los casos de trata interna, las provincias de destino son Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut y, en los de trata internacional, los países de destino suelen ser España, Italia, Chile y Sudáfrica²¹⁵.

Como país de destino, Argentina recibe víctimas procedentes de Paraguay, de República Dominicana y de Bolivia. También ha habido casos de víctimas colombianas, peruanas y uruguayas²¹⁶. Los pasos fronterizos señalados como de mayor vulnerabilidad por el diagnóstico son las zonas de frontera con Bolivia en Jujuy, con Brasil (especialmente en Misiones) y con Paraguay en Misiones y Formosa²¹⁷.

El Informe del 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR destaca que la trata afecta con mayor frecuencia a mujeres jóvenes de 15 a 30 años de edad y que en Argentina la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres adultas²¹⁸. Estos datos podrían significar que parece que los NNA están menos expuestos al delito de trata. Sin embargo, conviene tener presente la reflexión del informe de la PROTEX: “estas cifras no necesariamente conducen a suponer que la problemática no afecta a menores de 18 años; por el contrario, probablemente estén dando cuenta de las limitaciones de las investigaciones y la modalidad operatoria de los tratantes en relación a las víctimas menores”²¹⁹.

El Informe del 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR investiga y describe el delito de trata de personas en diferentes provincias del país. Menciona al Noroeste Argentino (NOA) como zona de origen y de tránsito de la trata. La provincia de Jujuy, que comparte frontera con Chile y con Bolivia, resulta una provincia altamente vulnerable al delito. Ha habido casos de trata

213. Dra. González Perett, D., y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. p. 37. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

214. Dra. González Perett, D., y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. p. 37. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

215. Dra. González Perett, D., y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. p. 39. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

216. Dra. González Perett, D., y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. p. 41. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

217. Dra. González Perett, D., y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. p. 43. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

218. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada... todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSION%20FINAL.pdf

219. Fundación María de los Angeles y Red PAR (2013). *El delito de trata de personas. Su abordaje periodístico*. Disponible en: http://www.fundacionmariadelosangeles.org/micrositios/delito-de-trata-de-personas/cuadernillo_trata_FINAL_web.pdf

de NNA en el paso fronterizo con Bolivia, La Quiaca (del lado argentino) y Villazón (en Bolivia). Entre 2008 y 2011 la búsqueda de NNA es esa zona aumentó un 22%²²⁰.

En la Provincia de Misiones, el Informe señala que el delito de trata predomina en zonas limítrofes con el Estado de Paraná en Brasil y con Itapúa y Alto Paraná en Paraguay. Por otro lado, se han rescatado en diferentes lugares del país víctimas procedentes de la zona de Eldorado, San Vicente, San Pedro y El Soberbio, localidades de esta provincia. Un 27% del total de los casos identificados de explotación sexual de NNA se da en Misiones. La mayoría de las víctimas tienen entre 15 y 17 años. Según el Informe “el personal de migraciones de Puerto Iguazú estima que el 20% de las personas captadas tiene menos de 18 años. En muchos casos el reclutamiento está a cargo de algún familiar o persona conocida que cobra entre 1.000 y 1.500 pesos por la captación y el traslado”²²¹.

El Informe identifica a la provincia de Chaco como provincia de origen de trata interna con fines de explotación sexual hacia Córdoba o provincias del sur del país. También se conoce que es una provincia de tránsito, ya que las víctimas son trasladadas por la “ruta de la soja”, desde el norte de Argentina hacia las provincias del sur a través de las rutas 1, 9, 11, 19, 33 y 34²²².

La Provincia de Entre Ríos es señalada también como origen de víctimas de trata con fines de explotación sexual, predominando las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay y Gualguaychú para la captación. Es, a su vez, una provincia de traslado de trata interna e internacional y provincia de destino de NNA, especialmente paraguayas y misioneras²²³.

La provincia de Córdoba, según dicho Informe, es una provincia de tránsito ya que forma parte de la “ruta de la soja” y es, también, provincia de destino de víctimas de trata con fines sexuales²²⁴.

Mendoza, provincia donde está ubicado el paso limítrofe Cristo Redentor con Chile, es una provincia de tránsito de trata. Además, como una de sus mayores fuentes de ingresos es el turismo, el Informe comenta que “es necesario hacer mención a la aparición del turismo sexual infantil y la pornografía infantil, nuevo flagelo que va de la mano del crecimiento en esta área”²²⁵.

220. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf

221. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf; 1,000 pesos = 117 USD, 1,500 pesos = 175 USD. Consultado el 29 de noviembre de 2014. Ver: http://coinmill.com/ARS_USD.html#ARS=1500

222. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf

223. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf

224. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf

225. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSIC3%93N%20FINAL.pdf

Y, por último, el Informe menciona a Neuquén como provincia de destino respecto a la trata sexual, con predominio de este flagelo en las zonas de Añelo y Neuquén Capital²²⁶.

Un informe realizado por la PROTEX analiza causas judiciales sobre trata de personas y saca conclusiones acerca de la dinámica del delito y sus características en el territorio argentino. Según el informe la ruta de trata internacional más activa es la que une Paraguay con Argentina, siendo Argentina país de destino. En la trata interna la ruta más activa es la que conecta al noreste argentino con el centro del país. En la capital, la ciudad de Buenos Aires, se explotan víctimas de diferentes regiones, provincias y países²²⁷.

Se ha podido identificar que la forma de traslado de víctimas que predomina es el transporte terrestre mediante autobuses de larga distancia y autos²²⁸. Según las causas analizadas, las víctimas son trasladadas principalmente a las provincias de Buenos Aires y de Misiones²²⁹.

Las provincias identificadas como zona de explotación son Córdoba, Entre Ríos y La Pampa. El análisis efectuado en el informe no señala al sur del país como zona predominante de explotación. Sin embargo, se comenta en el informe que “curiosamente, en medios (*de comunicación*) tampoco se registran numerosas víctimas explotadas en las provincias del sur del país, siendo prácticamente imposible pensar que esto no sea una realidad de la zona”²³⁰. Una vez captadas, el principal método utilizado para el sometimiento de las víctimas es el endeudamiento: el informe señala la “retención de salarios y la deuda económica”, modalidades que “pueden ser largamente sostenidas en el tiempo”²³¹.

El informe de la PROTEX sostiene que el delito de trata debe analizarse junto con la problemática de la complicidad del Estado (a nivel local, policial y judicial). En las causas analizadas se constató que funcionarios de la Policía concurrían a los prostíbulos, o que los explotadores “arreglan”* con la Comisaría de la zona un pago semanal para poder operar sin controles²³²: “en algunas causas los explotadores dan cuenta de un arreglo con la comisaría, del pago de una suma

226. 3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada... todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSION%20FINAL.pdf

227. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 29. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

228. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 31. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

229. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 36. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

230. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 37. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

231. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 39. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

* Se refiere a sobornos.

232. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 50. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/ToDo4deAbril.pdf>

semanal (cerca de US\$100), que esgrimían como argumento para aseverar que no explotaban a las mujeres que allí ‘trabajaban’²³³. A pesar de haberse detectado situaciones de esta naturaleza en las causas analizadas, solamente en una de ellas fue procesado un funcionario policial²³⁴. El informe es contundente al afirmar que “es necesario, además, señalar la posible participación de otros funcionarios públicos, como los inspectores municipales que habilitan y controlan la habilitación municipal de los pooles o whiskerías”²³⁵. Y agrega que “en entrevistas con miembros de las fuerzas de seguridad, por otro lado, surge la vinculación que habría entre jueces y/o fiscales locales y los lugares de explotación que se traduce en dilatación en el tiempo de la concreción de los pedidos de allanamiento, o el descarte arbitrario de posibles situaciones de trata que las fuerzas de seguridad acercan a los órganos jurisdiccionales”²³⁶.

La Fiscalía especializada en Delitos Informáticos, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires señala en un informe que el 61% de las causas iniciadas en dicha dependencia entre el 15 de noviembre de 2012 y octubre de 2013, son por el delito de pornografía infantil²³⁷, modalidad de ESCNNA considerada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos como una de las peores formas de trabajo infantil²³⁸. Asimismo el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, define entre ellas en su Art. 3 (...) “b) la utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prostitución y prácticas análogas, c) la utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prácticas ilícitas (...)”²³⁹; estableciendo que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminarlas.

El informe de dicho Departamento estadounidense comenta que, en Argentina, la ESC en viajes y turismo ocurre mayormente en Buenos Aires y en la triple frontera con Paraguay y Brasil²⁴⁰, siendo el grupo etéreo más afectado el comprendido entre los 9 y los 12 años²⁴¹.

233. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 50. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

234. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 50. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

235. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 51. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

236. UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. p. 53. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

237. Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M., Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. p. 7. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

238. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (2009). *2009 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2009]*. p. 25. Consultado el 28 de abril de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/tda2009/argentina.pdf>

239. OIT. C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::N::P12100_ILO_CODE:C182

240. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (2009). *2009 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2009]*. p. 25. Consultado el 28 de abril de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/tda2009/argentina.pdf>

241. Crece en Internet la pornografía infantil (2013, 3 de diciembre). *Diario Norte*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.diarionorte.com/arte/99511/crece-en-internet-la-pornografia-infantil>

V. PROTECCIÓN

Instrumentos sobre Derechos del Niño relacionado con la ESC

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial. Se deben desarrollar, aplicar y/o reforzar leyes específicas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Las mismas deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la inducción o atracción (grooming), la observación y el acceso a la pornografía infantil en línea y los cambios en el marco jurídico internacional. Además de la promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Son esenciales también las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y/o testigos.

La República Argentina se ha comprometido a adecuar su normativa a los estándares internacionales en relación a los derechos del niño al ratificar los tratados internacionales referentes a la materia. El Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a los principales tratados internacionales sobre derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño.

El país firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. También ha suscripto y ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, conocido popularmente como Protocolo de Palermo y el Convenio de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, que no son convenios relacionados con los Derechos Humanos. Por otro lado, Argentina firmó el Protocolo Facultativo de la Convención, relativo a un procedimiento de comunicaciones pero aún no se encuentra ratificado²⁴².

En el ámbito regional, Argentina ratificó la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

242. El Protocolo entró en vigencia el 14 de abril de 2014, ya que cuenta con las 10 ratificaciones necesarias de los países firmantes para poder hacerlo, conforme su Art. 19 (1). Hasta la fecha, 7 de enero de 2014, cuenta con las ratificaciones de Albania, Bolivia, Costa Rica, Gabón, Alemania, Montenegro, Portugal, Eslovaquia, España y Tailandia. Argentina firmó el Protocolo el 25 de julio de 2012. Puede consultarse el estado de ratificaciones en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-d&chapter=4&lang=en

A nivel nacional y provincial se han promulgado normas y regulaciones y se elaboraron protocolos de actuación y protección en relación al combate contra la ESCNNA. Con el transcurso del tiempo ha mejorado la normativa, adecuándose a los estándares internacionales y se han subsanando falencias contenidas en ella. La sanción de la Ley N° 26.061 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes junto con las adecuaciones normativas jurisdiccionales correspondientes facilitaron el proceso de construcción de los Sistemas de Promoción y Protección de Derechos de NNA que tienen a su cargo tanto el desarrollo de las acciones para garantizar el acceso universal a derechos como la aplicación de medidas de protección en casos de violación o vulneración de los mismos.

Instrumentos Internacionales	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos	Informe presentado el 13 de mayo del 2008 Recomendaciones sobre ESCNNA: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar los esfuerzos, junto con otros signatarios de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, para garantizar una mayor adhesión; • Hacer el seguimiento de las medidas de lucha contra la trata de migrantes, en particular de mujeres.
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	No hubo
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños	Visita del 6 al 11 de septiembre de 2010. Informe de la Relatora: 24 de mayo de 2011
Representante Especial sobre la violencia contra los niños	No hubo visita

* Ver en página 65 notas al pie de página contenidas en esta tabla

Los órganos de tratados

Comité de los Derechos del Niño (CDN)	<p>Observaciones finales del 21 de junio de 2010 (CRC/C/ARG/3-4)</p> <p>Recomendaciones sobre ESCNNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otras índoles necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género. (Párrafo 55) • El Comité recomienda al Estado parte que: <ol style="list-style-type: none"> a) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales; b) Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual; c) Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños; d) Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y
---------------------------------------	---

Los órganos de tratados		
<p>e) Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión. (Párrafo 76)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité también recomienda al Estado parte que vele, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, por que todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social). (Párrafo 81) 		
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989	4 de diciembre de 1990	<p>Informe N° 3 y 4 presentados el 23 de abril de 2008.</p> <p>Informe pendiente para el 2 de julio de 2016.</p> <p>Según el Art. 2 de la Ley N° 23.849 (1990), al ratificar la Convención, se formulan las siguientes reserva y declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La República Argentina hace reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³.

* Ver en página 65 notas al pie de página contenidas en esta tabla

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
		<ul style="list-style-type: none"> • Con relación al artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. • Realiza una interpretación del artículo 24 inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴⁴. • Declaración con relación al artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴⁵.
<p>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000 (OPSC)</p>	<p>25 de septiembre de 2003</p>	<p>Informe inicial de la Argentina: 11 de marzo de 2010.</p> <p>Observaciones finales del 18 de junio de 2010 (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1).</p> <p>Argentina ratifica el Protocolo con las siguientes Declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración con relación al artículo 2²⁴⁶ • Declaración en relación al artículo 3²⁴⁷ • Interpretación del artículo 7²⁴⁸
<p>OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – 1999</p>	<p>5 de febrero de 2001</p>	
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000</p>	<p>19 de noviembre de 2002</p>	
<p>Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000</p>	<p>19 de noviembre de 2002</p>	

ARGENTINA

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	No ha ratificado	Firmado el 25 de julio de 2012
Instrumentos Regionales		
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994	Adhiere 13 de diciembre de 1999	<p>El Estado argentino realizó la siguiente declaración interpretativa:</p> <p>“La República Argentina declara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del tráfico internacional de menores”.</p> <p>“La República Argentina declara asimismo que, conforme a lo establecido en el artículo 26, no se podrá oponer en juicio civil en zonas sometidas a su jurisdicción, excepción o defensa alguna que tienda a demostrar la inexistencia del delito o irresponsabilidad de una persona, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por ese delito, pronunciada en otro Estado Parte”.</p>
Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores	11 de enero de 2001	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	9 de abril de 1996	

Legislación

En Argentina se han producido importantes avances en el marco legal de protección de la ESCNNA que, sin embargo, a veces son insuficientes para combatir este flagelo. Ya se mencionó en este informe que se están realizando mayores esfuerzos en cuanto a la prevención, la protección, la sanción y la asistencia en materia de trata de personas pero que no tiene en cuenta un abordaje completo y específico de protección integral respecto a cada modalidad de ESCNNA.

La legislación del país hace referencia “a toda persona menor de 18 años de edad”, conforme surge del Art. 126 del Código Civil de la Nación²⁴⁹. La promulgación de la Ley N° 26.061, “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y su Decreto Reglamentario N° 415/2006 establece normativa específica para su protección integral ya que la Ley garantiza los derechos y garantías de los NNA teniendo en cuenta su interés superior e incorpora un “Sistema de Protección Integral de Derechos de los NNA” a nivel nacional, federal y provincial, adoptando medidas de protección integral. El Art. 9 referido al derecho a la dignidad y a la integridad personal, explicita el derecho a no ser sometidos a explotación sexual y garantiza, a su vez, la asistencia y atención de los NNA promoviendo su recuperación²⁵⁰. En abril de 2008, se sancionó la Ley N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, modificada en 2012 por la Ley N° 26.842 para subsanar deficiencias en su redacción y contenido: se modifican figuras penales del Código Penal de la Nación y se crean nuevas unidades de protección contra la trata de personas y explotación sexual. Ahora bien, la promulgación de la nueva Ley de trata de personas debería acompañarse con su debida reglamentación ya que, al no estar reglamentada, se torna difícil la aplicación de manera integral.

243. Art. 2 de la Ley N° 23.849 (1990): “La República Argentina hace reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y manifiesta que no regirán en su jurisdicción por entender que, para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta.”

244. Art. 2 de la Ley N° 23.849 (1990): “Con relación al artículo 24 inciso f) de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable”.

245. Art. 2 de la Ley N° 23.849 (1990): “Con relación al artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del artículo 41, continuará aplicando en la materia...”

246. Con relación al artículo 2, la República Argentina hubiera preferido una definición más amplia, tal como lo establece la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores que, en su artículo 2, define expresamente al tráfico como comprensivo de los actos de sustracción, traslado o retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos, la cual ha sido ratificada por nuestro país, por lo que, en virtud del artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño continuará aplicándose en la materia. Asimismo, por las razones mencionadas, la República Argentina considera que la venta de niños deberá ser penalizada en todos los casos sin limitarse a la casuística contemplada en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3.

247. En relación al artículo 3, la República Argentina declara además que no ha suscripto instrumentos internacionales referidos a la adopción internacional de menores, ha reservado los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño que recepciona la figura de la adopción internacional y no permite la adopción internacional de niños domiciliados o residentes en su jurisdicción.

248. La República Argentina interpreta la expresión “confiscar” en el sentido de “decomisar” bienes y utilidades.

249. Art. 126 del Código Civil de la Nación (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.579 B.O. 22/12/2009). Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

250. Artículo 9 de la Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias; explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La personas que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.” Consultada el 21 de noviembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

La Ley modificó la normativa también en materia de promoción y facilitación de la prostitución tanto de personas mayores como menores de edad. De cualquier modo, la asistencia y la protección en materia de ESCNNA debería ser exclusiva ya que debe ser ofrecida por funcionarios/as capacitados/as en la temática. La asistencia y la protección de NNA frente a la ESC deben estar sujetas también a normativa específica adecuada a los estándares internacionales.

Entre las leyes que protegen a los NNA de la ESC se pueden mencionar al Código Penal de la Nación, Ley N° 11.179 con sus respectivas modificaciones:

- Ley N° 26.738 sobre Delitos contra la Integridad Sexual
- Ley N° 26.705 relativa a la prescripción de los delitos con víctimas menores de edad
- Ley N° 26.847 sobre trabajo infantil
- Ley N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”
- Ley N° 26.842 que modifica a la anterior
- Ley N° 25.087 sobre delitos contra la integridad sexual, la cual propone una reformulación integral de los delitos encuadrados en el título III del Código Penal (delitos contra la honestidad) suprimiéndose ese título y trasladándose esos delitos al título I (delitos contra las personas) como un nuevo capítulo denominado “delitos contra la integridad de las personas”
- Ley N° 26.388 sobre delitos informáticos

El Código Penal de la Nación introduce una protección contra la ESCNNA en su parte general y en la parte especial, sancionando los delitos referidos a esta problemática. En la parte general, el Art. 23 (sexto párrafo) establece que se decomisaran los muebles e inmuebles donde se hubiese explotado a la víctima cuando se impusieran condenas por el delito promoción y facilitación de la prostitución (art 125 bis), por el delito de trata de personas, por la reducción a esclavitud, entre otros; y esos bienes serán incorporados a los programas de asistencia a las víctimas²⁵¹.

En el ámbito provincial se han promulgado numerosas leyes y decretos para garantizar la protección contra la ESCNNA (cabe aclarar que la mayoría de la normativa promulgada es para la prevención y la protección contra la trata de personas). Se han sancionado leyes que adhieren

251. Artículo 23 (sexto párrafo) del Código Penal de la Nación: “(...) En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa muebles o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producto de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima (...)”. Consultado el 21 de noviembre del 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

252. Ley N° 4435, “Adhesión de la provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 26.364 – Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” (Provincia de Misiones). Ley N° 6189, “Medidas de prevención y protección de víctimas de la trata de personas”, del 6 de agosto de 2008 (Provincia de Chaco). Ley N° 5926 “Adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, del 18 de noviembre de 2009 (Provincia de Corrientes). Ley N° 9.052, “Prohibición de los avisos que promueven la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, del 11 de octubre de 2011 (Provincia de La Rioja). Ley N° 13.339 de prevención y combate al delito de trata de personas, 3 de junio de 2013 (Provincia de Santa Fe). Ley N° 2781/08, que garantiza la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, del 10 de julio de 2008 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Ordenanza N° 11568 de adhesión a la Ley N° 26.364, del 22 de octubre de 2009 (Municipalidad de Neuquén, Provincia de Neuquén). Ordenanza N° 590/2010 contra la trata de personas, del 25 de noviembre de 2010 (Municipalidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes). Ley N° 7.748 “Prohibición den avisos clasificados que promuevan oferta o demanda sexual”, del 4 de diciembre de 2012 (Provincia de Salta). Ley N° 10.066, ratifica Decreto N° 365/2012 (Provincia de Córdoba).

a la Ley Nacional N° 26.364 o que aplican medidas de prevención y protección a las víctimas de trata²⁵²; otras que brindan asistencia a las víctimas de la trata con propósitos sexuales²⁵³; otras crean unidades de protección en el ámbito provincial²⁵⁴; y otras incluyen campañas de concientización²⁵⁵, de disuasión²⁵⁶, normas de cooperación²⁵⁷ o de creación de programas o planes de acciones²⁵⁸. Con todo, el marco normativo nacional no es suficiente para garantizar una protección clara y eficaz contra la ESCNNA. Se observan varios vacíos legislativos, por ejemplo, respecto a la responsabilidad sobre la utilización de los NNA en la pornografía o en la industria de viajes y turismo por parte de las empresas del sector.

Además, desde la perspectiva procedimental, queda pendiente aclarar cuáles son las modalidades de ESCNNA que abordará el juez federal en materia de trata de personas²⁵⁹. Si bien es acertado que el juez federal entienda en materia de trata de personas, no es lo adecuado en otras modalidades delictivas asociadas a la ESC. El Informe de la Relatora Especial sobre Trata de Personas señala que “los casos de trata suelen detectarse cuando se descubren situaciones de explotación y los fiscales no siempre tienen el buen tino de vincular la explotación con una situación de trata, los casos tienden a ser juzgados por los tribunales provinciales y no siempre se remiten a los órganos federales. Esto no solo influye en la severidad de las penas sino que también puede afectar las actuaciones judiciales desde el comienzo si unas autoridades provinciales corruptas entran en colusión con los tratantes. Según la información recibida, las pocas condenas que se han pronunciado en casos de trata no han alcanzado a los miembros de alto rango de redes de trata”²⁶⁰.

253. Decreto N° 1.015/2012, “Programa Provincial de becas de inclusión social para víctimas de trata y tráfico de personas de explotación sexual”, del 26 de septiembre de 2012 (Provincia de Misiones).

254. Ley N° 4634, crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de personas, del 26 de abril de 2011 (Provincia de Río Negro). Ley 2717, crea la “Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas”, del 11 de agosto de 2010 (Provincia de Neuquén). Decreto N° 130/GCABA/10, crea el Comité de lucha contra la trata de personas, del 27 de enero de 2012 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Decreto N° 978/2010, creación de la Comisión Provincial para la prevención y erradicación de la trata, del 26 de julio de 2010 (Provincia de Buenos Aires).

255. Ley N° 4.755, establece el Día Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, del 21 de mayo de 2012 (Provincia de Río Negro). Declaración N° 1012, declara de interés del Poder Legislativo la realización de las actividades en el marco del “Día contra la trata de personas”, del 17 de septiembre de 2009 (Provincia de Neuquén). Ley N° 2847 del 31 de mayo de 2013, “Dispone que en los medios de transporte de pasajeros se emita un spot institucional digital sobre la trata de personas y todo otro mensaje sobre esta problemática” (Provincia de Neuquén). Ley N° 7214, del 8 de mayo de 2013, “Instituye el Día provincial contra la explotación sexual y trata de mujeres, niñas y niños” (Provincia de Chaco). Ley N° 3262/09, establece la semana de lucha contra la trata de personas, del 26 de noviembre de 2009 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Ley N° 3497/10, establece pautas en sitios web del sector público de la Ciudad de Buenos Aires para sensibilizar sobre la trata de personas, del 22 de julio de 2010 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Ley N° 3899, “Institúyese el día contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños”, del 22 de octubre de 2011 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Ley XXII-25 “trata de personas es esclavitud. Si sabes de algo denúncialo”, del 7 de junio de 2013 (Provincia de Chubut).

256. Ley N° 10.186, del 26 de diciembre de 2012, “Prohibición de lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros” (Provincia de Entre Ríos). Ordenanza N° 3941/2009, “Prohibición de locales de diversión nocturnos con el fin de prevenir la trata de personas”, del 29 de mayo de 2009 (Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa). Ley X-0834-2012 “Prohíbe en todo el territorio de la provincia el funcionamiento, instalación, habilitación y regenteo de los locales de alterne”, del 24 de diciembre de 2012 (Provincia de San Luis). Ley N° 8.519 “Prohibición de las instalaciones, funcionamiento, promoción, regenteo y/o explotación de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos”, del 17 de agosto de 2012 (Provincia de Tucumán). Ley N° 10.060 “Prohíbe la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción de oferta sexual ostensible o encubierta”, del 11 de junio de 2012 (Provincia de Córdoba). Decreto N° 6.827/2012 “Prohíben en todo el territorio de la provincia el funcionamiento de establecimientos y/o locales de alterne”, del 19 de diciembre de 2012 (Provincia de San Luis).

257. Convenio 8/GCABA/05, “Acuerdo complementario de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, del 26 de abril de 2005 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Convenio celebrado, el 18 de abril de 2008, con Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para elaborar un plan de trabajo conjunto que incluye la definición de prioridades para la prevención y erradicación de la trata de personas (Provincia de Buenos Aires). Ley XV-16, aprueba convenio de cooperación y asistencia mutua para la prevención y erradicación de la trata de personas, del 19 de noviembre de 2012 (Provincia de Chubut). Decreto N° 1.800/2011 “Convenio marco de cooperación y asistencia técnica para la capacitación en materia de prevención e investigación del delito de trata de personas”, del 12 de junio de 2012 (Provincia de Santa Cruz).

258. Ley N° 10.032 crea el Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas, del 24 de mayo de 2011 (Provincia de Entre Ríos). Decreto N° 159/2011, aprobación del acta de adhesión al protocolo de Actuación para Fuerzas de Seguridad para rescate de víctimas de trata, del 7 de febrero de 2012 (Provincia de Buenos Aires).

259. Artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación: “El juez federal conocerá: 1) En la instrucción de los siguientes delitos: (...) e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal” (Inciso sustituido por art 13 de la Ley 26.364, B. O 30/4/2008). Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#4>

260. Ngozi Ezeilo, J. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Consejo de Derechos Humanos 17º período de sesiones. 24 de mayo de 2011. Punto E, Párrafo 74. Consultado el 28 de noviembre del 2013 en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/133/76/PDF/G1113376.pdf?OpenElement>

En el mismo sentido, en el Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Protocolo facultativo, se manifestó la preocupación por la falta de jurisdicción del Estado sobre todos los delitos de ESC: “preocupa al Comité la información facilitada por el Estado parte según la cual cada jurisdicción puede reglamentar por separado su legislación procesal y el acceso a la justicia. Sin dejar de reconocer el sistema federal del Estado parte, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que haya discrepancias entre las provincias, así como por el hecho de que el Estado parte no haya adoptado medidas para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos abarcados por el Protocolo facultativo”²⁶¹.

Por último, se observa dificultades en materia de cuantificación de la pena respecto a algunos delitos relacionados con la ESCNNA: la aplicación de penas bajas puede generar la impunidad en los delitos. Si bien respecto a los NNA, a los delitos de trata y de utilización en la prostitución la escala penal que les corresponde es de 10 a 15 años, en el caso de la utilización de NNA en la pornografía la escala penal varía de 6 meses a 4 años²⁶². Por lo tanto, en este último tipo de casos es probable la excarcelación dada la escala penal de aplicación y, avanzado el proceso, la posibilidad de juicio abreviado o la suspensión del juicio a prueba. Ahora bien, las garantías y beneficios del imputado no pueden ir contra el interés superior del niño así como tampoco deberían permitir que estos delitos queden impunes. En relación a las penas impuestas por el delito tipificado en el Código Penal en materia de trata de personas, el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones Finales (CRC/C/ARG/CO/3-4) ha señalado que “le preocupa la levedad de las penas impuestas a los autores de la trata, que podrían generar impunidad”²⁶³.

Una modificación importante al Código Penal en relación a la ESCNNA se refiere a la prescripción de los algunos delitos que tengan NNA víctimas. El Art. 63 del Código dispone que, tratándose de una víctima menor de edad, en casos de violación, de promoción y facilitación de la prostitución, pornografía infantil, entre otros, “la prescripción de la acción comenzara a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad”²⁶⁴. Una protección de tanta relevancia debería aplicarse también a situaciones de NNA víctimas de trata con propósitos sexuales y de explotación sexual comercial de niños en la industria de viajes y turismo.

261. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 29. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

262. Art. 128 del Código Penal: “Será reprimido con prisión de 6 (seis) meses a 4 (cuatro) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de 18 (dieciocho) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos in vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.”

263. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 75. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

264. Artículo 63 del Código Penal de la Nación: “La prescripción de la acción empezara a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si este fuese continuo, en que ceso de cometerse. En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 –in fine-, y 130 – párrafos segundo y tercero – del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que este haya alcanzado la mayoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad”. (Segundo párrafo incorporado por art. 1 de la Ley 26.705, B.O 5/10/2011) Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución

Argentina ha ratificado el Protocolo Facultativo, comprometiéndose a adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales incorporados en el mismo. Esta ratificación implica cumplir con lo que establecen los Art. 2 (b) y Art. 3 (1.b) del Protocolo: incluir en la normativa a la utilización de NNA en la prostitución.

El Art. 2 (b) del Protocolo establece que “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución” y el Art. 3 (1.b) dispone que el tipo penal comprenderá “la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución”. Si bien el país ha realizado esfuerzos para adecuar su marco normativo en esta materia, éstos no han sido suficientes.

En primer lugar se observa que el delito que incluye la utilización de NNA en la prostitución comprende acciones completamente diferentes a las establecidas en el Protocolo, principalmente porque la tipificación es la misma para víctimas mayores y menores, sin que se establezca diferencia alguna.

El Art. 125 bis del Código Penal describe el tipo penal de promoción y facilitación de la prostitución (artículo modificado por la Ley N° 26.842): “el que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado de cuatro a seis años de prisión, aunque mediare consentimiento de la víctima”. Claramente se observa que el tipo penal no contiene ninguna de las acciones dispuestas en el Protocolo.

Pueden considerarse incorporadas las acciones de promoción y facilitación en las “Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta” aprobadas en la Reunión de las Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados que datan de 2006. Ahora bien, se trata de una norma de naturaleza distinta. El Art. 1 (d) de las Recomendaciones establece que el tipo penal será “la promoción, facilitación o utilización de personas menores de dieciocho años de edad en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra retribución o promesa de remuneración”²⁶⁵. En este sentido se entiende que una persona promociona, facilita o utiliza al niño en actividades sexuales de manera diferente a como se lo entiende en la normativa nacional. En esta última cuando se refiere a que alguien facilita y promociona la prostitución de una persona, no se distingue entre mayores y menores de edad,

265. UNICEF y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. *Iniciativa Niñ@Sur. Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/iniciativa_ninio_sur.pdf

por ende no se tiene en cuenta que los NNA no se prostituyen, sino que son utilizados con ese fin. Esta es una de las razones por la cual debe tenerse en cuenta en la legislación la protección de los NNA en especial, diferenciándolos de los adultos. En parte la ley Nº 26.842 da respuesta a este dilema al eliminar la figura del consentimiento.

En lo que hace a la sanción de la conducta, el Art. 126. del Código Penal enumera agravantes, entre ellos establece “una pena de 10 a 15 años cuando la víctima fuese menor de dieciocho años”²⁶⁶.

En el mismo cuerpo normativo, el Art. 127, sustituido por la Ley Nº 26.842 criminaliza la explotación económica de la prostitución, estableciendo prisión de 4 a 6 años al que “explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima”, incorporando diferentes circunstancias como agravantes²⁶⁷, entre ellas “cuando la víctima fuere menor de dieciocho años la pena será de diez a quince años de prisión”²⁶⁸.

Por lo tanto, será punible la conducta de quien utiliza al NNA en la prostitución de la persona que la promoviere, facilitare o explotare económicamente. Esta redacción limita ampliamente la acción que, de acuerdo con el Protocolo, correspondería castigar: la oferta, la posesión, la adquisición o la entrega con fines de prostitución. Estas acciones no están incluidas en la legislación nacional. Tampoco coincide la definición de “prostitución infantil” dispuesta por el Protocolo con la de la normativa argentina.

En el ordenamiento jurídico nacional se encuentra vigente aún la Ley Nº 12.331 (Ley de profilaxis), publicada en el Boletín Oficial el 11 de enero de 1937 que contiene la prohibición de establecer casa o locales donde se ejerza la prostitución. El Art. 15 así lo dispone, estableciendo que “queda prohibido en toda la República el establecimiento de casa o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”. El Art. 17 dispone que “los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de doce mil quinientos a veinticinco mil pesos. En casos de reincidencia sufrirán

266. Artículo 126 del Código Penal de la Nación, modificado por el Art. 22 de la Ley Nº 26.842: “En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

267. Art. 127 del Código Penal de la Nación (sustituido por la Ley Nº 26.842): “...La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria...”. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

268. Art. 127 in fine, del Código Penal de la Nación (sustituido por la Ley Nº 26.842). Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicara, asimismo, si el penado fuese extranjero”. Cabe destacar que varias Provincias y Municipalidades han legislado en la misma línea de la normativa nacional²⁶⁹.

Otra cuestión a destacar es que la conducta de la persona que accede a la utilización de NNA en la prostitución no se encuentra tipificada en el Código Penal. Solo se penaliza a la persona que accede a la trata de NNA con propósitos sexuales, conducta definida solamente para la trata de personas y no para la prostitución o pornografía infantil con lo cual el Estado genera desprotección de NNA ante ciertas modalidades de ESC.

Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía

El Art. 2(c) del Protocolo Facultativo establece que pornografía infantil es “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. Argentina como Estado que ha ratificado dicho Protocolo debería adecuar su legislación a lo establecido en el mismo, incorporando lo dispuesto en el Art. 3(1.c) del Protocolo como tipo penal en su normativa: “la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión” de pornografía infantil. A pesar de no haberse logrado cumplir con la totalidad de lo previsto, los enormes esfuerzos realizados se evidencian en la incorporación de casi todas las acciones al tipo penal del marco legislativo.

La legislación argentina incorpora la criminalización de las conductas en el Art. 128 del Código Penal de la Nación²⁷⁰ que dispone una sanción de seis meses a cuatro años de prisión al que “produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores”. La norma contiene las acciones de producir,

269. Este es el caso de la Provincia de Entre Ríos con la Ley N° 10.186 (26 de diciembre de 2012) sobre “Prohibición de lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros”. La Municipalidad de Santa Rosa en La Pampa ha dictado la Ordenanza N° 3941/2009 (29 de mayo de 2009) sobre “Prohibición de locales de diversión nocturnos con el fin de prevenir la trata de personas”. Por su parte la Provincia de San Luis ha promulgado la Ley X-0834-2012 (24 de diciembre de 2012) que “Prohíbe en todo el territorio de la provincia el funcionamiento, instalación, habilitación y regenteo de los locales de alterne”. La Provincia de Tucumán ha establecido la “Prohibición de las instalaciones, funcionamiento, promoción, regenteo y/o explotación de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos” por medio de la Ley N° 8.519 (17 de agosto de 2012). La provincia de Córdoba ha dispuesto la Ley N° 10.060 que “Prohíbe la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción de oferta sexual ostensible o encubierta” (11 de junio de 2012). Además, la Provincia de San Luis por medio del Decreto N° 6.827/2012 (19 de diciembre de 2012) estableció que se “Prohíben en todo el territorio de la provincia el funcionamiento de establecimientos y/o locales de alterne...”

270. Artículo sustituido por Art. 2° de la Ley N° 26.388, sobre delitos informáticos, B.O. 25/6/2008. Consultada el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm>

distribuir, divulgar y ofrecer mencionadas en el Protocolo pero omite las de importar, exportar, vender y poseer. Si bien la acción de poseer está incluida en el segundo párrafo del Art. 128, la posesión es punible solo cuando tiene como finalidad distribuir o comercializar, y no se castiga la mera posesión²⁷¹.

La definición que se utiliza para tipificar estas conductas coincide parcialmente con la del Protocolo, ya que la legislación nacional no sanciona las actividades sexuales simuladas ni las imágenes distorsionadas que hagan referencia a la “pornografía infantil”, se refiere solamente a la representación de actividades sexuales reales.

En el ámbito nacional existe una norma que protege a los NNA tanto del acceso a la pornografía (el párrafo 3 del Art. 128 de Código Penal establece que se reprime de un mes a tres años de prisión a la persona “que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años”) como se los protege de que no sean expuestos a exhibiciones obscenas (el Art. 129 del Código Penal reprime con multa de mil a quince mil pesos a la persona “que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros. Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años”²⁷²).

Argentina no establece un tipo penal para sancionar el acceso y la visualización intencional de la pornografía infantil según dispone la Declaración de Río²⁷³. En esta misma línea, tampoco establece ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal para las empresas y/o corporaciones por producir o difundir la pornografía infantil²⁷⁴. Según la Declaración de Río, “los países deberían tomar medidas para que los proveedores de Internet y demás actores involucrados tengan la obligación de denunciar y retirar sitios web o imágenes que se relacionen con la pornografía infantil”²⁷⁵. También recomienda tomar medidas para que se regule la actividad de los cibercafés así como la aplicación y alcance de los servidores de Internet como empresas privadas en pos de la prevención de esta problemática y la protección integral de los NNA. A partir de la creación de la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina, ya se cuenta con un organismo para radicar denuncias respecto a los delitos

271. Art. 128 (2do párrafo) del Código Penal de la Nación: “... Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización...” Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

272. Artículo sustituido por Art. 10° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999. Consultada el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/LEY%2025087.pdf>

273. Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(4).

274. Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(5).

275. Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Apartado C.II.(7).

informáticos, incluyendo el de utilización de NNA en la pornografía. El mayor obstáculo a la hora de investigar es la ausencia de una figura legal que encuadre el accionar de un agente encubierto para la investigación de estos delitos.

En una nota periodística, la titular de la Fiscalía Especializada, Daniela Dupuy, señaló la importancia de adecuar la normas procesales para lograr una completa e íntegra investigación y prevención de este flagelo y hace referencia a la recolección de pruebas digitales u obtenidas en un país diferente y a la necesidad de incorporar al agente encubierto para estas investigaciones, entre los temas que beneficiarían la investigación en materia procedimental²⁷⁶.

Por último, es importante destacar que el 4 de diciembre de 2013 se promulgó la Ley N° 26.904, que incorpora la figura de *grooming* en el Art. 131 del Código Penal y establece la pena de seis meses a cuatro años a quien “por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

En lo que hace a la investigación de este delito, recientemente Interpol Argentina y la Policía Federal Argentina realizaron dos operativos conjuntos. En uno, llamado “Historia”, se efectuaron 10 allanamientos en Argentina y hubo 16 personas arrestadas. En el otro, denominado “Pureza II”²⁷⁷, realizado el 12 de agosto de 2013 en el marco de una investigación en 9 países latinoamericanos (Uruguay, Ecuador, Costa Rica, Venezuela, Perú, Colombia, Chile, Brasil y Argentina) y España²⁷⁸, se realizaron allanamientos simultáneos en todos los países. En Argentina se llevaron a cabo 19 allanamientos con el resultado de 39 personas arrestadas por la producción y distribución de pornografía infantil a través de Internet²⁷⁹. Los procedimientos se realizaron en distintas provincias: en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán y Córdoba. Cabe aclarar que las personas arrestadas e imputadas no quedaron detenidas porque para el delito que se les imputa es aplicable la excarcelación²⁸⁰. Según los elementos recolectados en los allanamientos y la evidencia obtenida se determinó que el punto de distribución del material pornográfico se encontraba en La Plata (Provincia de Buenos Aires), que en San Miguel de Tucumán presuntamente se producían películas en el domicilio de uno de los imputados y en la ciudad de Córdoba se realizaba la edición de los videos²⁸¹.

276. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Cibercrimen: la pornografía infantil encabeza la lista de delitos*. Disponible en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/actualidad/cibercrimen/>

277. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *EL MPF contra la pedofilia*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://www.fiscalias.gob.ar/la-fiscalia-contra-la-pedofilia/>

278. Secretaría de Comunicación Pública de la Presidencia de la Nación (2013, 13 de agosto). *Fuerzas Federales desbarataron una red internacional de pornografía infantil*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://www.prensa.argentina.ar/2013/08/13/43184-fuerzas-federales-desbarataron-una-red-internacional-de-pornografia-infantil.php>

279. Secretaría de Comunicación Pública de la Presidencia de la Nación (2013, 13 de agosto). *Fuerzas Federales desbarataron una red internacional de pornografía infantil*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://www.prensa.argentina.ar/2013/08/13/43184-fuerzas-federales-desbarataron-una-red-internacional-de-pornografia-infantil.php>

280. Secretaría de Comunicación Pública de la Presidencia de la Nación (2013, 13 de agosto). *Fuerzas Federales desbarataron una red internacional de pornografía infantil*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://www.prensa.argentina.ar/2013/08/13/43184-fuerzas-federales-desbarataron-una-red-internacional-de-pornografia-infantil.php>

281. Argentina. Treinta detenidos en un operativo contra la pornografía infantil (2013, 12 de agosto). *El Mundo*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://elmundo.com.sv/argentina-treinta-detenidos-en-un-operativo-contra-la-pornografia-infantil>

Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales

El Art. 3 (a) del Protocolo de trata establece que se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Argentina ha adecuado su normativa al Protocolo, asumiendo el compromiso en materia de tipificación de la trata en el curso de los últimos años. La Ley N° 26.364 incorporó la definición en el año 2008, en diciembre de 2012, con la promulgación de la Ley N° 26.842 se la adecuó aun más a lo establecido a nivel internacional ya que introduce cambios en la definición²⁸². El Art. 2 de la Ley N° 26.364 (sustituido por el Art. 1 de la Ley N° 26.842) establece que trata de personas es “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”. El mismo Art 2 (segundo párrafo) dispone que, “a los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquier de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: a) cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) cuando se obligare a una personas a realizar trabajos o servicios forzados; c) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; e) cuando se forzara a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos”.

El mismo Art 2, in fine, establece que “el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

282. Argentina ha sido el primer país en promulgar una Ley contra la Trata de Personas. Esto fue hace 100 años: el 23 de septiembre de 1913 se sancionó la Ley N° 9.143 (Ley Palacios) contra la “Trata de Blancas, la prostitución de niñas y adolescentes y el proxenetismo”. En 1936 se sancionó la Ley N° 12.331 “Ley de Profilaxis”, aun vigente, que sanciona con multa al dueño, administrador o quien regentee una casa de tolerancia, y en casos de reincidencia con prisión de 1 a 3 años; como accesoria de la pena si fuese extranjero o ciudadano naturalizado la expulsión del país. Artículo 17 de la Ley N° 12.331. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194957/norma.htm>;

Señala una publicación realizada por UNICEF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que, si bien en esa época esta problemática se encontraba dentro del interés colectivo y estatal, este interés se fue perdiendo y la normativa quedó en desuso hasta que el país comenzó a ratificar los diferentes convenios internacionales en la materia. Fue recién el 29 abril del año 2008 cuando se promulgó la Ley N° 26.364, “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”. Pinto, Gimol; Giberti, Eva (Dir. Ed.) (2012). *Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*. UNICEF y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Argentina. Mayo 2012. pp. 15-17. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)

El Código Penal de la Nación establece la sanción a la conducta en el Art. 145 bis (sustituido por el Art. 25 de la Ley N° 26.842): se reprime con prisión de cuatro a ocho años “el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare consentimiento de la víctima”.

La conducta referida en la legislación nacional encuadra con la descripta en el Protocolo y, además, agrega la acción de “ofrecer” a las enumeradas por el Protocolo pero omite la de “transportar”. Los fines que persigue la norma nacional de explotación, concuerdan con los expresados en el Protocolo.

La norma nacional, en el tipo penal del Art. 145 bis del Código Penal, no detalla los medios utilizados para cometer el delito, como sí lo hace el Protocolo. Sin embargo, se los tiene en cuenta como agravantes en el Art. 145 ter (sustituido por el Art. 26 de la Ley N° 26.842) que dispone una pena de prisión de 5 a 10 años por diferentes agravantes, entre ellos, los medios utilizados, las características de la víctima o el número de ellas y las características del autor²⁸³. El mismo Art. 145 ter, in fine dispone una agravante, por la cual la pena será de 10 a 15 años de prisión, cuando la víctima sea un NNA.

Actualmente se encuentra en materia de discusión parlamentaria la incorporación de la conducta de la persona que accede a la trata de NNA, no tipificada aún en el Código Penal. Al momento de redactar el presente informe, el proyecto de Ley cuenta con media sanción en la Cámara de Senadores y está a la espera de ser tratado por la Cámara de Diputados. Propone la incorporación al Código Penal del Art. 127 bis²⁸⁴ que en su Art. 1 establece que “el que contrate, compre, utilice o procure servicios sexuales de persona/as, sabiendo o debiendo saber que es víctima de trata de personas, será reprimido con prisión de seis meses a cinco años. La pena será de tres a seis años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de seis a nueve años cuando mediare engaño, violencia, o cualquier otro medio de intimidación o coerción”.

283. Artículo 145 ter del Código Penal de la Nación (sustituido por la Ley N° 26.842): “En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años. 3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. 4. Las víctimas fueren tres (3) o más. 5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas. 6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando se lograra consumar la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

284. Proyecto de Ley: Incorporación al Código Penal del Art. 127 bis sobre penalización y/o represión al “cliente”- “usuario” de la trata de personas. Expediente: 5234-D-2013. Trámite Parlamentario 87. Fecha: 10/07/2013. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp

Cabe señalar que, si bien es una incorporación acertada, que tiene gran valor en la lucha contra la trata de NNA, no es equitativa la protección que se da a los NNA ya que la pena varía según la edad del NNA: es de 6 meses a 5 años de prisión cuando las víctimas son mayores de 13 años y de 3 años a 6 años cuando son menores de 13 años.

Consideramos acertado criminalizar esta conducta como un delito autónomo ya que, en el caso de los NNA, evita la aplicación del delito de violación o abuso sexual que puede referirse a conductas más limitadas. Si la conducta de trata no estuviera tipificada no se podría criminalizar al autor como tratante, manera en que debe sancionarse la conducta de la persona que accede a la trata de NNA.

El problema, una vez más, es que la escala penal aplicada en estos casos es sumamente baja comparada a los delitos de violación de menores. Por otro lado, en algunas circunstancias los delitos de violación y de abuso sexual pueden ser delitos de instancia privada (la excepción se plantea cuando los autores sean las personas que deberían denunciar e instar la acción²⁸⁵) mientras que el delito de trata de personas es de acción pública²⁸⁶. Si bien se espera que las conductas sean distintas, con frecuencia acceder a la trata de NNA con propósitos sexuales encuadra en la conducta de violación o abuso sexual, ya que un NNA no es capaz de consentir la “oferta” de servicios sexuales. En el caso de violación se establecen penas desde 6 años hasta 15 años de prisión, o de ocho a veinte en caso de concurrir una agravante (Art. 119 del Código Penal de la Nación)²⁸⁷.

285. Aunque existen excepciones según la redacción del Art. 72 del Código Penal.

286. Art. 72 del Código Penal de la Nación: “Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91. 2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público. 3º) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes. En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél” (Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999). Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

287. Art. 119 del Código Penal de la Nación: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) *Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- b) *El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- c) *El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;*
- d) *El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- e) *El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;*
- f) *El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”
(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999).

Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

Es importante destacar que Argentina dispuso la no punibilidad de las víctimas de trata. El Art. 5 de la Ley N° 26.364 señala que “las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratorias cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara”²⁸⁸. Si bien es un avance que concuerda con los estándares internacionales, hay que señalar que el último párrafo no protege íntegramente a las víctimas: es frecuente que las víctimas de trata sean más vulnerables por estar de manera irregular en un país extranjero. La normativa resguarda a las víctimas que han sido trasladadas por los tratantes pero no a aquellas que han sido captadas una vez que están en el país y que, por diversas razones (pobreza, desconocimiento u otra vulnerabilidad) se encuentran en situación irregular que es aprovechada por el tratante. Debería brindarse una protección integral a las víctimas, sin aplicarle las sanciones migratorias en los casos que han sido captadas en el país encontrándose en una situación de irregularidad anterior.

Por otro lado, esta no punibilidad de NNA víctimas no está considerada para NNA utilizados en la prostitución, en la pornografía, o han sido explotados sexualmente en la industria de viajes y turismo. En concordancia con la Declaración de Río la no punibilidad debería abarcar a todas las víctimas de la ESCNNA²⁸⁹.

Argentina ha legislado respecto a la tipificación de conductas que guardan relación con la trata de NNA. La Ley N° 25.871 sobre Política Migratoria, en el Art. 117 establece un delito que se relaciona con los casos de trata: reprime con la prisión de 1 a 6 años “el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio”²⁹⁰.

El Art. 130 del Código Penal se refiere al delito de rapto²⁹¹. El Art. 140 del mismo cuerpo normativo contiene otro delito relacionado con la trata: el de esclavitud, servidumbre, trabajo

288. Ley N° 26.364. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

289. Se debe aclarar que estos últimos deben ser tomados como delitos autónomos y no como finalidad de la trata. Esta aclaración se realiza porque la legislación nacional contiene como finalidad de la Trata de Personas la “explotación” y como explotación refiere a la prostitución ajena y a la pornografía infantil, entre otras (conforme Art. 2 de la Ley N° 26.364, consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>; modificado por el art. 1 de la Ley N° 26.842, consultada en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>)

290. Ley N° 25.871, promulgada el 20 de enero de 2004. Consultada el 4 de diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/norma.htm>

291. Art. 130 del Código Penal establece el delito de rapto que tiene una pena de uno a cuatro años de prisión. La conducta es sustraer o retener a una persona “por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual”. Si es un menor de 16 años, aunque con su consentimiento, la pena es de seis meses a dos años de prisión y si es menor de trece años la pena será de dos a seis años. Cabe mencionar que la sanción en este caso no es equitativa para todos los NNA, diferenciando entre aquellos menores de 16 y de 13 años.

o servicio forzoso, matrimonio servil²⁹². Por otro lado, el Art. 142 bis del Código Penal reprime con prisión de cinco a quince años el delito de sustraer, retener u ocultar a una persona²⁹³. El Art. 146 tipifica la conducta de sustracción de menores, estableciendo que “será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare”.

El Código Penal establece la figura del “arrepentido” en los casos de trata, en el Art. 41 ter que dispone que “las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los participantes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento. En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho a quince años. Solo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen”²⁹⁴.

292. Art. 140 del Código Penal, establece que será reprimido con prisión de cuatro a quince años “el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil”.

293. Art. 142 bis del Código Penal de la Nación: “Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años. La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

294. La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad”.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.742 B.O. 20/6/2003).

Consultado el 21 de noviembre del 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#19>

Artículo 41 ter del Código Penal.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo

Argentina no tiene tipificación penal de la conducta de explotación sexual comercial de NNA en la industria de viajes y turismo. En consecuencia no se tienen registros de denuncias o casos sobre este flagelo. Dada esta situación, los casos detectados deben ser encuadrados en otra calificación penal. Es decir que, más allá de que esta modalidad de ESCNNA exista en la realidad del país, no se encuentra establecida como un delito, y por lo tanto, no existen denuncias ni casos judicializados.

En el Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre el Protocolo Facultativo, se señala la preocupación de no incluir en la legislación nacional el “turismo sexual”. Hace referencia a la Ley N° 26.364 para comentar que “le preocupa que esa ley no incluya una perspectiva de género y que no se aborden en la legislación formas comunes de trata de personas como el turismo sexual y el matrimonio forzado”²⁹⁵. Siguiendo estos lineamientos, el Comité, señala que “aunque acoge con beneplácito la Ley N° 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas y varias disposiciones del Código Penal del Estado parte, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que no todos los delitos abarcados por el Protocolo facultativo están tipificados cabalmente de conformidad con los artículos 2 y 3 del Protocolo (...)”²⁹⁶.

The Code, el Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo, es una iniciativa creada por ECPAT Suecia, compañías de turismo y la Organización Mundial de Turismo (OMT) con la misión de proporcionar sensibilización, herramientas y apoyo a la industria del turismo para combatir la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. Desde su creación en 1996, ha sido respaldado por la red ECPAT International y por UNICEF, como una herramienta de la industria del turismo para garantizar los avances en la protección de los NNA en dicho ámbito.

El 19 de agosto de 2008, la Secretaría de Turismo del gobierno firmó un Acuerdo de Entendimiento con *The Code*. El Acuerdo expresa el apoyo de Argentina a la promoción de *The Code* en la industria de turismo local en colaboración con organizaciones claves, tales como: OMT, ECPAT, UNICEF y Save The Children.

295. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 7. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

296. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 25. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

Las actividades de promoción de *The Code* a nivel local se han enfocado en la sensibilización de manera general en materia de “turismo sexual infantil” y se han dedicado a alentar las condiciones para que la industria adopte los principios de *The Code*. No se hicieron consultas ni se les solicitó a las compañías que lo adopten y se unan formalmente a él. Igualmente, como éste se convirtió en una organización independiente, al momento de elaborar este informe, existen conversaciones con el Ministerio de Turismo (MINTUR) para decidir cómo proceder para que compañías adhieran como miembros “formales” a *The Code*.

Hasta diciembre de 2013, las siguientes compañías con base en Argentina lo estaban implementando activamente y estaban en comunicación con la Secretaría de *The Code*: Meliá Hotels, Accor Hotels, Dream Time Travel y Het Andere Reizen.

Inspirado en el Código Ético Mundial para el Turismo de la OMT, se firmó un Acta de Compromiso de Adhesión a la Promoción del Código de Conducta Nacional entre el MINTUR y organizaciones pertenecientes al sector turístico, infancia y adolescencia²⁹⁷. Entre las acciones propuestas en este Acta se encuentra promocionar e incentivar al sector turístico para implementar el Código de Conducta Nacional. En este marco se ha creado el Programa Turismo Responsable e Infancia a través del Ministerio de Turismo.

El Código de Conducta Nacional aprobado no ha tenido mucha difusión. El Informe del Comité de los Derechos de Niño sobre el Protocolo Facultativo ha señalado su preocupación al respecto y ha realizado recomendaciones sobre el tema²⁹⁸. Entre sus recomendaciones el Comité exhortó a “que el Estado parte adopte medidas para prevenir la utilización de niños en el turismo sexual, en particular asignando más fondos a las campañas de información pública, previendo la participación de niños en ellas. El Estado parte también debería, por conducto de las autoridades competentes, reforzar la cooperación con el sector del turismo, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para promover el turismo responsable difundiendo el Código de Ética de la Organización Mundial del Turismo entre los empleados del sector y realizando campañas de concienciación del público en general”²⁹⁹.

297. Tiene en cuenta el Art. 1 (3) del Código Ético Mundial para el Turismo aprobado en la reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de octubre de 1999, en Santiago de Chile que establece: “La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero”. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: http://www.unwto.org/ethics/full_text/en/pdf/Codigo_Etico_Espl.pdf

298. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 23, establece que “El Comité celebra que se haya aprobado un código de conducta nacional para el sector del turismo pero lamenta que no se preste suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la utilización de niños en el turismo sexual ni se difunda suficiente información sobre ellas”. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

299. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 24. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

Si bien son muchos los proyectos de leyes y resoluciones que se han presentado en la Cámara de Diputados y la de Senadores para tipificar esta conducta o para establecer medidas de protección, lo cierto es que en la actualidad el país no cuenta con una normativa que abarque íntegramente la protección de la explotación sexual comercial de NNA en la industria de viajes y turismo³⁰⁰. El Proyecto de Ley referente a la incorporación de los Artículos 128 bis y 128 ter, sobre delito contra la integridad sexual de los NNA en el turismo ha tenido la intención de tipificar la conducta como un delito autónomo y no solamente como una finalidad de la trata de personas³⁰¹.

Jurisdicción extraterritorial y extradición en relación a delitos de ESCNNA

En lo que se refiere a la aplicación de la ley penal y, por lo tanto, también en materia de los delitos tipificados sobre ESCNNA, el Art. 1 del Código Penal establece la aplicación territorial en materia de legislación penal (“1. Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina o en los lugares sometidos a su jurisdicción...”) y la aplicación de defensa protegiendo el interés del Estado (“... 2. Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo”). En el caso de víctimas de ESCNNA, el Código se aplica cuando el delito sea cometido en territorio argentino y no cuando la víctima sea nacional del país.

La Ley N° 24.767, Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, regula los casos de extradición, de investigación y juzgamiento y reglamenta los casos de extradición cuando no exista un tratado con el país requerido o requirente. Esta reglamentación se basa en el principio de reciprocidad³⁰².

Así, se llevarán adelante los procesos de extradición establecidos en los tratados que tenga el país con determinados países que requieran una persona o viceversa. El Art. 2 de la Ley de Cooperación dispone que “si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda. Sin perjuicio de ello, las normas de la presente ley servirán para interpretar el texto de los tratados. En todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicara la presente ley”.

300. Algunos de los Proyectos, mayoría de los cuales han perdido estado parlamentario, iniciados en Diputados (cuando contienen la D) y en Senadores (cuando contienen la S) son los siguientes. Proyecto de Ley sobre prohibición del ofrecimiento de paquetes turísticos que incluyan explotación sexual o prostitución de NNA; Expediente 6748-D-2006; trámite parlamentario 170 (09/11/2006). Proyecto de Ley sobre la prohibición del turismo sexual, régimen de alerta e información; Expediente 4250-D-2008; trámite parlamentario 100 (14/08/2008). Proyecto de Ley sobre Código de Conducta para la protección de los derechos de NNA en viajes y turismo, declararlo de interés público su adhesión, promoción y cumplimiento; expediente 1516-D-2012; trámite parlamentario 0017 (26/03/2012). Proyecto de Ley sobre prevención, eliminación y sanción del turismo sexual infantil; expediente 1895-S-2013 (reproducción del expediente 1905-S-11). Proyecto de Ley sobre la modificación de la Ley N° 18829, régimen de agentes de viaje, creación del programa nacional de turismo responsable, infancia y adolescencia; expediente 0840-S-2011.

301. Proyecto de Ley iniciado en Diputados, sobre la incorporación al Código Penal de los artículos 128 bis y 128 ter, sobre delitos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes en el turismo. Expediente 1511-D-2012, Trámite Parlamentario 017 (26/03/2012). Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1511-D-2012>

302. Artículo 3 de la Ley N° 24.767: “En ausencia de tratado que la prescriba, la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad”. Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/LEY%20DE%20COOPERACION%20INTERNACIONAL%20EN%20MATERIA%20PENAL.pdf>

El Art. 15 de la Ley establece las preferencias a aplicar por el estado argentino en caso que varios estados requiriesen la extradición por el mismo delito³⁰³. Si se requiriese a la misma persona por diferentes delitos se regulará por el delito más grave o por la posibilidad de que, luego de concedida la extradición, el Estado requirente pueda realizar la re-extradición de la persona al otro Estado (Art. 16 de la mencionada Ley)³⁰⁴.

El Comité en las Observaciones sobre el Protocolo facultativo ha señalado que “la extradición del Estado parte está reglamentada mediante acuerdos bilaterales y multilaterales. No obstante, el Comité lamenta que la legislación del Estado parte carezca de una referencia expresa a la posibilidad de extraditar a personas que hayan cometido delitos abarcados por el Protocolo facultativo”³⁰⁵. Ha recomendado que “el Estado parte asegure que la legislación interna le permita establecer y ejercer jurisdicción extraterritorial en relación con delitos abarcados por el Protocolo facultativo. El Comité recomienda además al Estado parte que considere que el Protocolo facultativo constituye un fundamento jurídico para la extradición independientemente de que exista o no un tratado bilateral”³⁰⁶.

En materia de extradición entre las diferentes provincias, el Art. 8 de la Constitución Nacional establece que “los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias”.

303. Artículo 15 de la Ley N° 24.767: “Si varios Estados requiriesen una extradición por el mismo delito, el gobierno establecerá la preferencia valorando, entre otras circunstancias pertinentes, las siguientes:

- a) La existencia de relaciones regidas por tratados de extradición;
- b) Las fechas de las respectivas solicitudes, y en especial el progreso que en el trámite hubiese logrado alguna de ellas;
- c) El hecho de que el delito se haya cometido en el territorio de alguno de los Estados requirentes;
- d) Las facilidades que cada uno de ellos tenga de conseguir las pruebas del delito;
- e) La ubicación del domicilio o de los negocios de la persona requerida, que le permitiría ejercitar su derecho de defensa con mayor garantía;
- f) La nacionalidad de la persona requerida;
- g) El hecho de que en el territorio de alguno de los Estados requirentes se domicilie la víctima interesada en el proceso;
- h) Las posibilidades que cada requerimiento tenga de lograr la concesión de la extradición;
- i) La circunstancia de que la clase y el monto de las penas sean coincidentes con la ley argentina, en especial que no se prevea la pena de muerte.”

Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/LEY%20DE%20COOPERACION%20INTERNACIONAL%20EN%20MATERIA%20PENAL.pdf>

304. Artículo 16 de la Ley N° 24.767: “Si varios Estados reclamaren a la misma persona por distintos delitos, el gobierno determinará la preferencia valorando, además, las siguientes circunstancias: a) La mayor gravedad de los delitos, según la ley argentina; b) La posibilidad de que una vez concedida la extradición a uno de los Estados requirentes, éste pueda a su vez acceder luego a la re extradición de la persona reclamada hacia otro de tales Estados”. Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/LEY%20DE%20COOPERACION%20INTERNACIONAL%20EN%20MATERIA%20PENAL.pdf>

305. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 31. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

306. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. Del 18 junio de 2010. Párrafo 32. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

El Art. 6 de la Ley de Cooperación establece que la extradición deberá realizarse cuando el hecho por el cual se solicite sea delito en la legislación de ambos Estados, con una pena que sume entre el mínimo y máximo al menos un año de prisión en ambos países³⁰⁷. Estos requisitos imposibilitan que, en casos de todas las manifestaciones de ESCNA – y más aún en las modalidades de ESC en viajes y turismo y en la utilización de NNA en la pornografía – se realice una persecución penal adecuada si las legislaciones penales de los países son diferentes. La Ley también prevé en el Art. 8 los casos en los cuales no podrá procederse a la extradición³⁰⁸.

Unidades de protección de niños, niñas y adolescentes

En Argentina se han creado instituciones para velar por los derechos de los niños, para prevenir la ESC y para proteger a las víctimas de la trata de personas. La Ley N° 26.061 establece el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Art. 42 dispone que este Sistema “está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...)”. El Sistema de Protección Integral se conforma a nivel nacional, federal y provincial³⁰⁹.

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el organismo encargado de la protección de los NNA es el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF). Está integrado por representantes de gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF)³¹⁰. Este Consejo brinda protección integral a los NNA, a nivel federal.

307. Artículo 6 de la Ley N° 24.767: “Para que proceda la extradición de una persona, el hecho materia del proceso deberá constituir un delito que tanto en la ley argentina cuanto en la del Estado requirente tenga prevista una pena privativa de libertad con mínimo y máximo tales que su semisuma sea al menos de un año. Si un Estado requiriese una extradición por varios delitos, bastará que uno de ellos cumpla con esta condición para que la extradición pueda ser concedida respecto de los restantes.

En caso que la extradición se solicitara para el cumplimiento de una pena, se requerirá, además, que la pena que faltare cumplir fuese no menor de un año de privación de libertad en el momento en que se presente la solicitud. Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/LEY%20DE%20COOPERACION%20INTERNACIONAL%20EN%20MATERIA%20PENAL.pdf>

308. Art. 8 Ley N° 24.767: “a) El delito que la motiva fuese un delito político; b) El delito que motiva la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley penal militar; c) El proceso que la motiva fuese tramitado por una comisión especial de las prohibidas por el Artículo 18 de la Constitución Nacional; d) El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio; e) Existan motivos fundados para suponer que el requerido pueda ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; f) El delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable”.

309. Art. 42 de la Ley N° 26.061: “El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) **NACIONAL:** Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) **FEDERAL:** Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) **PROVINCIAL:** Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia”. Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

310. Creado por la Ley N° 26.061. Capítulo II. Consultado el 4 de diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

El Área para la prevención de las peores formas de vulneración de derechos – parte del Sistema de Protección a nivel nacional – se encuentra dentro de la estructura de la SENNAF, otro organismo que pertenece a la órbita del Poder Ejecutivo Nacional³¹¹. En 2005, además, se creó la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescente, presidida por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En materia de trata de personas, mediante la Resolución N° 2149/08 del Ministerio de Justicia, se creó el Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata. Por medio de la Resolución N° 1679/2008 del mismo Ministerio se instruyó a la Policía Federal, a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria a que establezcan unidades destinadas a la investigación y a la prevención de la trata de personas.

Más allá de la creación de este Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata, el Comité de los Derechos del Niño en su Informe sobre el Protocolo Facultativo ha expresado su preocupación porque “la intervención de ayuda a las víctimas, en particular de la trata, no se sostenga durante un cierto período. Le preocupa además que el Estado parte no haya establecido medidas de recuperación y reintegración de las víctimas de todos los delitos abarcados por el Protocolo facultativo. Por otra parte, lamenta la falta de información sobre la indemnización de las víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo facultativo”³¹². En respuesta a las recomendaciones del Comité, el Estado Argentino ha creado en el ámbito de la SENNAF el Programa Nacional de las Peores Formas de Vulneración de Derechos Humanos, con el objeto de desarrollar acciones que tienen por objeto la restitución de los Derechos Humanos vulnerados en éstas víctimas.

311. Creada por la Ley N° 26.061, Art. 43: “*Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado de material de derechos de infancia y adolescencia, que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional*”. Consultado el 4 diciembre de 2013 en: <http://infoleg.mec.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

312. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 39. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>.

313. Artículo 18 de la Ley N° 26.364 (sustituido por art 7 de la Ley N° 26.842): Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Un representante del Ministerio de Seguridad.
3. Un representante del Ministerio del Interior.
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
5. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
6. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
7. Un representante de la Cámara de Diputados de la Nación, elegido a propuesta del pleno.

El Art. 18 de la Ley N° 26.364 (modificada por el Art. 7 de la Ley N° 26.842) crea el Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas³¹³. Cabe aclarar que si bien este Consejo no es exclusivo para NNA, su misión de luchar contra la trata y la explotación abarca también la lucha contra la ESCNNA. Las funciones del Consejo son las siguientes:

- diseñar estrategias para combatir este flagelo
- realizar recomendaciones para elaborar y aprobar normas relacionadas con la Ley N° 26.364
- supervisar el Comité Ejecutivo
- difundir periódicamente datos estadísticos
- promover estudios e investigaciones sobre trata de personas, su publicación y difusión
- publicar una Guía de Servicios en coordinación con las distintas jurisdicciones
- fortalecer la cooperación internacional
- realizar un Informe Anual de su gestión
- aprobar del Plan Bianual del Comité Ejecutivo³¹⁴.

El Art. 21 de dicha Ley (incorporado por el Art. 11 de la Ley N° 26.842) crea también el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas³¹⁵. Este Comité debe ejecutar un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Entre otras, las funciones de este Programa son las siguientes:

8. Un representante de la Cámara de Senadores de la Nación, elegido a propuesta del pleno.
9. Un representante del Poder Judicial de la Nación, a ser designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
10. Un representante por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. Un representante del Ministerio Público Fiscal.
12. Un representante del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
13. Un representante del Consejo Nacional de las Mujeres.
14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley. El Consejo Federal designará un coordinador a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación". Consultado el 21 de noviembre del 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

314. Artículo 20 de la Ley N° 26.364 (sustituido por el Art. 9 de la Ley N° 26.842). Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

315. Artículo 21 de la Ley N° 26.364 (incorporado por art. 11 de Ley N° 26.842): Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Seguridad.
2. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

- crear y administrar el Registro Nacional de Datos
- desarrollar actividades de difusión y concientización
- capacitar funcionarios/as públicos y del personal de medios de transporte
- promover y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua
- coordinar un Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas en todo el territorio nacional³¹⁶.

Si bien el Comité focaliza en la trata de personas, el Programa abarca la trata y la explotación y, por ende, interviene en materia de lucha contra la ESCNNA.

En 2008, a través de la Resolución N° 100/08 del Procurador General de la Nación, se amplió la competencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) a los delitos de trata de personas, denominándola “Unidad Fiscal para la Asistencia en la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas” (UFASEyTP) y en 2013, por medio de la Resolución N° 805/13 de la Procuración General de la Nación la reemplazó por la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX)³¹⁷.

316. Artículo 22 de la Ley N° 26.364 (incorporado por Art. 12 de Ley N° 26.842): El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;
- e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;
- f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;
- j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;
- k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;
- l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.

El Comité Ejecutivo elaborará cada dos (2) años un plan de trabajo que deberá ser presentado ante el Consejo Federal para su aprobación. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Consejo Federal informes sobre su actuación a los fines de que éste pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos.

A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales e internacionales.

Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

Por medio de la Resolución N° 63/05 de la Procuración General de la Nación se creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil (UFI-Integridad Sexual), además de que la Ley N° 26.061 (en el Capítulo III) establece la figura del Defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Hasta el 2014, el registro de dominio de internet en Argentina era gratuito, el único de Latinoamérica que ofrece gratuidad³¹⁸. El cambio a fase de pago del dominio fortalece las herramientas de protección respecto de la pornografía infantil, entre otras cosas³¹⁹. El pago se efectúa en la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet (Nic.Ar), perteneciente de la Secretaría Legal y Técnica. Una de las tareas de esta Dirección es efectuar acciones inmediatas cuando se presentan denuncias relacionadas con la pornografía infantil, como también avanzar en la protección frente a esta problemática³²⁰.

También, por medio del Art. 2 del Decreto N° 936/2011, se creó la Oficina de Monitoreo de la Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual que tiene como principal función monitorear los medios para evitar la publicación de avisos de promoción de la oferta sexual y de captación de personas al comercio sexual. En caso de descubrir avisos de este tipo, la Oficina notifica al medio para que elimine dicha publicación y, en caso de que el medio de comunicación no lo haga, puede imponer sanciones. La Oficina recibe, además, denuncias respecto a la publicación que refiera a estos avisos³²¹.

La creación de la Oficina junto con la prohibición de avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio (establecida por el Decreto N° 936/2011 en su Art. 1) representan un gran avance en materia de protección ante la ESCNNA y ante la ESC de personas mayores también. Cabe aclarar que la prohibición comprende también a los avisos cuyo texto, haciendo referencias a actividades lícitas, resulten engañosos³²².

317. Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Procuraduría Trata y Explotación de Personas*. Consultado el 26 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/protex/>

318. Grazier, A. (2014, 24 de marzo). Una decisión para combatir el Mercado negro. *La Nación*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1674841-una-decision-para-combatir-el-mercado-negro>

319. Grazier, A. (2014, 24 de marzo). Una decisión para combatir el Mercado negro. *La Nación*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1674841-una-decision-para-combatir-el-mercado-negro>

320. Bellucci, M. (2014, 25 de febrero). Habrá que pagar por registrar un dominio de Internet en Argentina. *Clarín*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: http://next.clarin.com/?dzs_portfolio=habra-que-pagar-por-registrar-un-dominio-de-internet-en-argentina

321. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://www.jus.gov.ar/areas-tematicas/trata-de-personas/oficina-de-monitoreo-de-publicacion-de-avisos-de-oferta-de-comercio-sexual.aspx>

322. Art. 1 del Decreto N° 936/2011: "con carácter de orden público y de aplicación de todo el territorio de la República conforme lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 26.485, prohibanse los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencias a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente".

De acuerdo al Considerando del Decreto, esta prohibición es resultado de la reglamentación de la Ley N° 26.364, ya que busca erradicar uno de los métodos de captación más usuales: las falsas ofertas de empleo así como erradicar la “oferta sexual” que facilitan estos avisos en materia de utilización de los NNA en la prostitución. El Decreto, a su vez, es el resultado de la reglamentación de la Ley N° 26.485 sobre la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer³²³.

La Coordinadora de la Oficina de Monitoreo, en el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, señaló que “los avisos de comercio sexual tienen mucha más información de lo que se suele creer. Permiten establecer la vinculación entre diferentes prostíbulos que funcionan en red, estimar la cantidad de mujeres y niñas que habría en los mismos, establecer si hay migrantes en estos sitios, conocer los días y horarios de funcionamiento así como tarifas y los porcentajes de comisión retenidos por los explotadores, inferir si hay situaciones de posible regenteo de la prostitución ajena o de proxenetismo, estimar los costos fijos de promoción de la actividad, determinar algunos actores que podrían estar implicados en las redes de explotación sexual y trata de personas (por ejemplo, los titulares de las líneas telefónicas de los lugares publicitados) y establecer diferentes puntos del país en los que operan las redes de explotación sexual. Asimismo, la información de estas publicaciones ha permitido corroborar la existencia de un ‘sistema de plazas’ mediante el cual las mujeres son trasladadas de un prostíbulo a otro, como también la existencia de situaciones de promoción sexual de mujeres en un idioma distinto al del país en el que se encuentran”³²⁴.

El Decreto N° 936/2011 dispone la prohibición de la publicación de estos avisos “por cualquier medio”. Con lo cual se monitorean no solo los avisos publicados en diferentes medios de prensa gráfica, sino también aquellos que circulan a través de Internet. En la ponencia mencionada, la Coordinadora de la Oficina ha indicado que la disminución de las publicaciones de estos avisos en internet es el próximo desafío³²⁵.

Servicios de atención a niños, niñas y adolescentes

En el país se han creado diferentes programas de asistencia y atención a NNA. De cualquier modo, muchos de estos programas están dirigidos a víctimas de trata o explotación tanto mayores como menores de edad. La Ley N° 26.061 dispone específicamente la asistencia, el resguardo y el restablecimiento de los derechos de los NNA.

323. Según el Considerando del Decreto N° 936/2011, “Promoción de la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual”. Publicado en el Boletín Oficial, 6 de julio de 2011. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

324. Ponencia de Chantal Stevens (2013). Mesa 5: Observatorios, comunicación para la acción Universidad de los Andes. En *el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. “Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales”*. Bogotá. 18 de julio del 2013.

325. Ponencia de Chantal Stevens (2013). Mesa 5: Observatorios, comunicación para la acción Universidad de los Andes. En *el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. “Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales”*. Bogotá. 18 de julio del 2013.

La Procuración General de la Nación instruyó a los fiscales sobre la protección que se debe brindar a víctimas y testigos menores de edad en el proceso penal³²⁶. Por medio de la Resolución PGN N° 58/98 se creó la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) dependiente de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad de la Procuración General de la Nación. La OFAVI se ocupa, entre otros, de las víctimas de los delitos relacionados con la ESCNNA. Este espacio institucional se ha visto jerarquizado recientemente ya que, mediante la Resolución PGN N° 1105/2014 se creó la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas³²⁷.

Por medio de la Resolución N° 314 de 2006, el Ministerio del Interior estableció el Programa “Las víctimas contra las violencias” que, entre otros recursos, cuenta con brigadas para asistir a las víctimas de explotación sexual: la “Brigada Móvil de Atención y Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual” y la “Brigada Niñ@s”. Además, mediante la Resolución N° 746/07, se creó el Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas así como se puso en funcionamiento el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual dentro de la órbita de la Policía Federal.

En lo que hace a las garantías de las víctimas de trata y explotación – y, por tanto, todas las víctimas de ESCNNA – el Art. 6 de la Ley N° 26.364³²⁸ establece la posibilidad de que la víctima permanezca en el país o de retornar a su lugar de origen, agregando el Art. 6 (g) la posibilidad de “permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165”. El Art. 6 (h) dispone la posibilidad de “retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizara la posibilidad de hacerlo”. Por otro lado, la misma Ley dispone la repatriación de una víctima de trata o explotación de nacionalidad argentina en el Art. 9³²⁹ que establece que “cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación”. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado en las Observaciones Finales en virtud del Protocolo facultativo que “se implemente con rapidez la asistencia psicológica, médica y

326. Res. PGN N° 25/99 de 19 de abril de 1999, el Procurador General de la Nación; Res. PGN N° 174/08 de 16 de diciembre de 2008, el Procurador General de la Nación; Res. PGN N° 8/09 de 24 de febrero de 2009, el Procurador General de la Nación; Res. PGN N° 55/09 de 2 de junio de 2009, el Procurador General de la Nación.

327. Ver Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, República Argentina. *Institucional*. Disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/dovic/>

328. Sustituido por el Art. 4 de la Ley N° 26.842.

329. Sustituido por el Art. 5 de la Ley N° 26.842.

jurídica gratuita para las víctimas de la trata, así como la expansión del programa para abarcar a las víctimas de todos los delitos abarcados por el Protocolo facultativo. Recomienda además que el Estado parte asegure que las oficinas creadas para proteger y apoyar a las víctimas tengan un alcance eficaz, incluso extendiendo los servicios a las provincias y asegurándoles recursos presupuestarios suficientes³³⁰.

En lo relativo a los servicios de asistencia y de protección de la víctima de trata – sea mayor o menor de edad –, la Ley N° 26.364 establece cómo debe ser el tratamiento de la víctima. En el Art. 7 dispone que, en ningún caso, las víctimas se alojarán en cárceles o en establecimientos destinados a personas detenidas, procesadas o condenadas. El Art. 8 por su parte, establece una protección de identidad, de privacidad para las víctimas de trata³³¹.

El Comité sobre Derechos del Niño ha señalado, en su informe sobre el Protocolo facultativo, su preocupación debido a que “la legislación del Estado parte no incluya medidas de protección para víctimas de otros delitos abarcados por el Protocolo facultativo aparte de la trata. Le preocupa además que el programa aún no se haya puesto en marcha. Por otra parte, observa que se han establecido la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y el área de prevención de la explotación sexual infantil y la trata de personas en el Ministerio de Desarrollo Social. No obstante, preocupa al Comité que el alcance de estas medidas y oficinas no se extienda a las provincias³³².”

Asimismo, se brinda asistencia a las víctimas de trata en la órbita del Programa Nacional de Rescate y Asistencia a la víctima de trata, creado por Resolución N° 731/2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En 2005 se creó la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de NNA en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos y la Unidad Coordinadora de Prevención y Atención Integral a NNA en Situación de Explotación Sexual Comercial.

330. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 36. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

331. Artículo 8° de la Ley N° 26.364: “En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas”.

Consultado el 21 de noviembre de 2013: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

332. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 35. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>.

Líneas de atención y denuncias

Toda persona o institución que haya tomado conocimiento o sospeche una situación de ESCNNA puede denunciarlo a la línea gratuita 0800-222-1717 de la Brigada Niñ@s que funciona 24 horas todos los días del año³³³. Esta brigada está conformada por psicólogos/as, trabajadores/as sociales, sociólogos/as y politólogos/as y tiene como objetivo brindar acompañamiento psicológico y asistencia médica en coordinación con servicios públicos de salud, al NNA víctima de ESC hasta que declare en instancia judicial³³⁴ y localizar agresores para ponerlos a disposición de la justicia. Es una iniciativa de enorme importancia para asistir a NNA víctimas de la ESC aunque, al momento de elaborar este informe, funciona únicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – no lo hace en el resto del país –, y solo acompaña al NNA hasta el momento de su declaración en sede judicial.

El Art. 14 de la Ley N° 26.842 incorpora a la Ley N° 26.364 el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas como competencia del Ministerio Público Fiscal. Si bien está dirigido tanto a víctimas mayores como a las menores de edad, el sistema tiene impacto y abarca los casos de ESCNNA. Este Sistema recibe llamados o mensajes de texto con denuncias de todo el país sobre trata y explotación de personas a través de un número telefónico gratuito, el 145, que funciona las 24 horas todos los días del año³³⁵. Estas llamadas o mensajes son registrados y archivados por el Ministerio Público Fiscal por un término de 10 años con el fin de tener una base de datos y facilitar la tarea de investigación de los delitos³³⁶. El Art. 26 de la Ley N° 26.364 (incorporado por Art. 17 de la Ley N° 26.842) establece que “las denuncias podrán ser anónimas. En caso de que el denunciante se identifique, la identidad de esta persona será reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan”.

El Comité de los Derechos del Niño en el Informe sobre el Protocolo facultativo comentó la creación de la línea de ayuda 102 en la órbita de la SENNAF (mediante la Resolución N°1923) en septiembre 2009. Además señaló su preocupación respecto a “que esa línea no sea accesible en todo el territorio del Estado parte y que no esté disponible en todas las provincias. Le preocupa además el conocimiento limitado que tienen los niños de que existe esa línea telefónica de

333. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Brigada Niñ@s*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

334. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Brigada Niñ@s*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

335. Artículo 24 de la Ley N° 26.364 (incorporado por art. 15 de Ley N° 26.842): “A fin de implementar el Sistema mencionado en el artículo anterior, asigñesele el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Asimismo, se garantizará el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS (Short Message Service) al número indicado, para receptor las denuncias, los que serán sin cargo”.

Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

336. Artículo 25 de la Ley N° 26.364 (incorporado por art. 16 de Ley N° 26.842): “El Ministerio Público Fiscal conservará un archivo con los registros de las llamadas telefónicas y de los mensajes de texto o SMS (Short Message Service) identificados electrónicamente, los que serán mantenidos por un término no menor a diez (10) años, a fin de contar con una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos de trata y explotación de personas”. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

asistencia para recibir sus denuncias³³⁷. Recomendando así que se instale la línea en todas las provincias y que se difunda su creación para que NNA tengan conocimiento de este número telefónico³³⁸. Hasta noviembre del 2013, la línea funcionaba en 15 provincias³³⁹.

Garantías y procedimientos sensibles a niños, niñas y adolescentes

Conforme a lo establecido en el Art 8.1 (a) del Protocolo Facultativo, el Estado ha profundizado sus esfuerzos para adoptar medidas para “reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos”³⁴⁰.

El Código Procesal Penal de la Nación establece un procedimiento sensible a NNA menores de 16 años de edad y NNA víctimas de los delitos contra la integridad sexual dispuestos en el Título III del Código Penal de la Nación (se refiere a delitos de ESCNNA, a excepción del delito de trata de NNA con propósitos sexuales).

El procedimiento establece una serie de obligaciones y recaudos para funcionarios/as judiciales: NNA tienen que ser entrevistados por un psicólogo/a especialista en NNA y no en forma directa por el tribunal o las partes³⁴¹. La entrevista debe hacerse en un gabinete adecuado para la edad del entrevistado/a, el profesional deber realizar un informe y elevarlo al tribunal³⁴². Se puede observar la entrevista por medio de un vidrio espejado, escucharla mediante el uso de micrófono y se puede grabar en video, detalles de gran importancia para respetar el derecho de defensa del imputado y para que resulte una prueba válida y libre de futuras nulidades³⁴³. En caso que de tratarse de un reconocimiento de lugar o cosas, el NNA será acompañado/a por el profesional interviniente, sin que el imputado pueda estar presente³⁴⁴.

337. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 41. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

338. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1). Comité de los Derechos del Niño. 18 junio de 2010. Párrafo 42. Consultado el 28 de noviembre de 2013 en: <http://www.sppdp.gob.ar/site/materialespecifico/archivos/CRC-Ninos.pdf>

339. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2013, 29 de noviembre). *Se realizaron nuevos acuerdos federales en políticas de niñez y adolescencia*. Consultado el 26 de marzo de 2014 en: <http://desarrollosocial.gov.ar/Noticia.aspx?Id=2847>

340. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños,

341. la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 8.1 (a).

Art. 250 bis (a) del Código Procesal Penal de la Nación.

342. Art. 250 bis (b) del Código Procesal Penal de la Nación y Art. 250 bis (c) del Código Procesal Penal de la Nación.

343. Art. 250 bis (d) del Código Procesal Penal de la Nación.

344. Art. 250 bis in fine del Código Procesal Penal de la Nación.

Este procedimiento no se aplica a víctimas mayores de 16 años que sean menores de 18 años, con lo cual no se protegen de manera equitativa los derechos de las personas menores. Sin embargo, el Art. 250 ter establece una variante para poder aplicarlo a esa franja etárea: cuando el informe de un especialista señale que, en caso de comparecer a los estrados, existe riesgo para la salud psicofísica del adolescente.

En este sentido, la Procuración General de la Nación en el Art. 1 de la Resolución PGN N° 55/09 del 2 de junio de 2009, instruye a los fiscales que en los procesos donde se encuentre una víctima o testigos menores de 18 años se actúe conforme al Art. 250 bis del Código Procesal Penal. El artículo establece que, para garantizar la prueba y para que no conlleve una nulidad ulterior, se filme la entrevista con la víctima y se notifiquen todos los peritajes al imputado y la defensa. En caso de no existir imputado, establece que se realicen las medidas de control judicial y notificación con la Defensa Pública Oficial.

Más allá de esta protección en el proceso judicial a NNA víctimas, el Art. 250 quater del Código Procesal Penal de la Nación (incorporado por la Ley N° 26.842) establece una protección a las personas – mayores o menores – víctimas de trata y explotación: dispone que sean entrevistadas por un psicólogo/a y en ningún caso interrogadas por las partes; que, en caso de contar con los recursos necesarios, las víctimas deben declarar en Cámara Gesell, instando a la grabación en soporte audiovisual para evitar que se lleven a cabo nuevas entrevistas en otras instancias judiciales; y que se notifique a la defensa y al imputado. En caso de que no hubiese imputado, debe ser el Defensor Público Oficial, quien siga la entrevista a través de un vidrio espejado. Si se trata de reconocimiento de lugares o cosas no puede estar presente el imputado y la víctima debe ser acompañada por un profesional³⁴⁵.

345. Art. 250 quáter del Código Procesal Penal de la Nación (incorporación por Ley N° 26.842): *“Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes.*

Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado”.

Consultado el 21 de noviembre del 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#4>

Las garantías mínimas de las víctimas de trata y explotación, tanto mayores como menores de edad, se establecen en el Art. 6 de la Ley N° 26.364 (sustituido por el Art. 4 de la Ley N° 26.842)³⁴⁶.

Las garantías mínimas en los procedimientos judiciales o administrativos de los NNA están amparadas en el Art. 27 de la Ley N° 26.061. Este artículo establece que se garantizan todos los derechos y garantías incorporados en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño, en los tratados internacionales que haya ratificado el país y las leyes que se dicten en consecuencia. Más allá de esos derechos y garantías, el Art. 27 señala que el Estado garantiza también que los NNA puedan participar y sean oídos por autoridad competente cada vez que sea solicitado; que su opinión sea primordial para decidir sobre una situación que los afecte; que puedan contar con un abogado especialista en niñez y, en caso de no poder hacerlo por falta de recursos económicos, el Estado garantice uno de oficio; además de que pueda recurrir a instancias superiores cuando una situación lo afecte³⁴⁷.

Capacitación para agentes encargados de la implementación de la ley

Argentina ha incorporado diferentes leyes, protocolos y guías para capacitar a los/as agentes que intervienen en el combate contra la ESCNNA aunque la mayoría de estas actividades y materiales están enfocados en la trata de personas, sin establecer diferencias entre personas mayores y menores de edad ni incorporar a las restantes modalidades de ESCNNA.

346. Art. 6 de la Ley N° 26.364 (sustituido por el Art. 4 de la Ley N° 26.842) establece el derecho de "a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan; b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social; c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal; d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo; e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias; f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la Ley N° 25.764; g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la Ley N° 26.165; h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo; i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso; k) Ser oída en todas las etapas del proceso; l) A la protección de su identidad e intimidad; m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo; n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo". Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infoleginternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

347. Artículo 27 de la Ley N° 26.061 establece que: "Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte." Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infoleginternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

En 2007 se promulgó la Ley N° 26.290 referida a la incorporación de contenidos sobre los derechos del niño en los programas de capacitación de las Fuerzas de Seguridad de la Nación. El Art. 2 dispone que las personas que se desempeñan en las fuerzas reciban capacitación para que, en el cumplimiento de sus funciones, apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, y normas que componen el plexo de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de las personas menores de dieciocho años.

Por otro lado, el Art. 22 de la Ley N° 26.364, Ley de Trata, establece las funciones del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, entre ellas, “promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género” (Art. 22(h))³⁴⁸. El Art. 22 (j) regula que el Programa debe “capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización” mientras que el Art. 22 (k) le adjudica la tarea de “coordinar con las instituciones, públicas y privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas”.

Uno de los Protocolos incorporados al contexto argentino de combate contra la trata es el “Protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos”³⁴⁹, destinado a los agentes de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), la Gendarmería Nacional de Migraciones, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y cualquier otra Fuerza Policial o de Seguridad Federal que pueda tener funciones de Policía Auxiliar Migratoria en un futuro.

La Procuración General de la Nación dictó resoluciones instruyendo a los fiscales sobre la investigación de los delitos relacionados a la trata de personas y la explotación sexual: la Resolución N° 160/08 (del 27 de noviembre de 2008), la Resolución N° 160/08 y la Resolución N° 99/09 que contiene el Protocolo de actuación para los casos en que se allane un local que funcione como lugar de explotación sexual. Asimismo, el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Resolución N° 742/2011 adoptó el Protocolo de Actuación de las Fuerzas Federales para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas.

348. Incorporado por el Art. 12 de la Ley N° 26.842.

349. Ministerio de Seguridad. *Protocolo para detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Politicass%20Publicas/06%20-%20Protocolo%20Detencion%20Temprana%20de%20situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

Entre las guías, documentos y cuadernillos elaborados para que los preventores puedan detectar e investigar de manera eficaz los casos de explotación sexual, se pueden mencionar la “Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral”³⁵⁰, un documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarías³⁵¹ y un material para capacitar a los medios periodísticos sobre el delito de la trata de personas³⁵².

350. Resolución de la Procuración General de la Nación 46/11, del 6 de mayo de 2011. “Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral”. Consultado el 26 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2011/PGN-0046-2011-001.pdf>

351. Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisarías*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

352. Fundación María de los Ángeles y Fundación PAR (2013). *El delito de trata de personas. Su abordaje periodístico*. Consultado el 28 de enero de 2014 en: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/micrositios/delito-de-trata-de-personas/index.html>

VI. PARTICIPACIÓN DE NNA

El derecho de participación de NNA se encuentra acogido en la legislación nacional. En primer lugar, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las NNA contempla en su Art. 2 la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo “el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta” (Art 3.b) en todos los ámbitos. En el Art. 3 se establece el interés superior de los NNA; en el Art. 19 (b) el derecho a la libertad de los NNA³⁵³ y en el Art. 24³⁵⁴ el derecho a opinar y a ser oído. La Ley N° 26.061 también dispone en su Art. 27 que, dentro de los procedimientos judiciales o administrativos que afecte a los NNA, deben ser oídos por una autoridad competente cada vez que ellos/as lo soliciten, que su opinión debe ser tomada en cuenta primordialmente antes de emitir una decisión que los/as afecte y que tienen el derecho de participar activamente en el procedimiento.

Respecto a la participación de los NNA, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado en el informe su preocupación por “...el hecho de que condicionar la audiencia a la propia petición del niño puede generar discriminación y contradicciones en la práctica. También expresa su preocupación por la falta de procedimientos formales para garantizar la participación de los niños en las cuestiones que los afecten y por la impresión que tienen los niños de que su voz no se escucha debidamente”³⁵⁵.

Aunque no se trata de una iniciativa específica de participación de NNA en materia de ESCNNA, se ha presentado en el ámbito de la SENNAF, el Programa Nacional para Adolescentes “Nuestro Lugar”. Está dirigido a adolescentes de entre 14 y 18 años para alentar su inclusión y su participación, “a través de la creación, el diseño y la ejecución de proyectos que sean de su interés. Son invitados a diseñar e implementar iniciativas solidarias, educativas, deportivas y culturales”³⁵⁶.

353. El Art. 19, inciso b señala que el derecho a la libertad comprende, entre otras cosas, el “expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela.”

354. El Art. 24 dispone que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: a) participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les concierne y en aquellos que tengan interés; b) que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.”

355. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Párrafo 36. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

356. Ministerio de Desarrollo Social. *Nuestro Lugar*. Consultado el 25 de octubre de 2014 en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/nuestrolugar/456>

En la Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe para el III Congreso Mundial de Explotación Sexual Infantil llevada a cabo en Buenos Aires en agosto de 2008, participaron 16 adolescentes que debatieron sobre los aportes en la lucha contra la ESC³⁵⁷, participaron en la redacción de una declaración presentada en el III Congreso Mundial donde exigían mayor participación en las campañas de concienciación para prevenir la ESCNNA³⁵⁸. El Comité Argentino de Seguimiento de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) fue responsable de la convocatoria de los adolescentes representantes nacionales para la reunión³⁵⁹.

En 2011 se llevó a cabo el Encuentro Sudamericano de Seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en la ciudad de Asunción en Paraguay que contó con la participación de organizaciones de NNA de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En dicho Encuentro se redactó el Manifiesto de Niñas, Niños y Adolescentes de países de Latinoamérica participantes del Encuentro en el que los NNA participantes incorporaron una serie de recomendaciones: creación de un organismo regional que considere las diferentes realidades de los NNA en diferentes países de la región que esté encargado de recibir las denuncias efectuadas por ellos, debiendo realizar informes relacionados con la violencia hacia los NNA en cada país³⁶⁰.

357. UNICEF (2008, 21 de agosto). *Los jóvenes piden un rol protagónico en la lucha contra la explotación sexual*. Consultado el 28 de abril de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_12974.htm

358. UNICEF (2008, 21 de agosto). *Los jóvenes piden un rol protagónico en la lucha contra la explotación sexual*. Consultado el 28 de abril de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_12974.htm

359. UNICEF (2008, 21 de agosto). *Los jóvenes piden un rol protagónico en la lucha contra la explotación sexual*. Consultado el 28 de abril de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_12974.htm

360. *Manifiesto of children and adolescents from Latin American countries taking part in the South American Meeting for Follow-Up to the United Nations Study on Violence against Children and Adolescents* [Manifiesto de Niñas, Niños y Adolescentes de países de Latinoamérica participantes del Encuentro Sudamericano de Seguimiento al Estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra niñas, niños y adolescentes]. Asunción, Paraguay. 29 de abril de 2011. Consultado el 6 de mayo de 2014 en: <http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/Manifiesto%20of%20children%20and%20adolescents%20from%20Latin%20American%20countries%20taking%20part%20in%20the%20South%20American%20Meeting%20for%20Follow.pdf>

VII. RECOMENDACIONES

Plan de Acción Nacional

- Desarrollar e implementar Planes de Acción Nacional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que incluyan un exhaustivo y detallado componente sobre ESCENNA; que contenga medidas puntuales de coordinación y cooperación, prevención, protección, acceso a la justicia, y participación de niños, niñas y adolescentes, con relación a las cuatro manifestaciones de la ESCENNA.
- Destinar los recursos humanos y financieros para que se pueda realizar la debida aplicación y seguimiento de los Planes creados.
- Implementar medidas operativas y de ejecución del debido monitoreo sobre su cumplimiento en el **Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** desarrollando, a su vez, indicadores de monitoreo.
- Crear y aplicar el **Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**, regulando la Ley N° 26.364.
- Incorporar al **Programa Turismo Responsable e Infancia** puntos específicos para luchar contra la explotación sexual de NNA en viajes y turismo; y, a tal fin, socializar dicho plan y realizar el seguimiento del mismo.

Coordinación y Cooperación

- Crear acciones específicas y concretas de coordinación y cooperación a nivel provincial y nacional por parte de los Ministerios, organismos públicos y privados con el fin de combatir cada modalidad de la ESCENNA en particular; a la vez que evaluar sus resultados y monitorear las acciones conjuntas.
- Realizar un fortalecimiento de las acciones conjuntas (cooperación) a nivel regional e internacional en el área de investigación y enjuiciamiento respecto a delitos referidos a la ESCENNA. Es sumamente importante el desarrollo de acciones concretas de cooperación y coordinación en este sentido con el objeto que los delitos cometidos no queden impunes.
- Desarrollar acciones de cooperación y coordinación regional e internacional para poder llevar adelante una debida asistencia a los NNA víctimas de la ESCENNA en relación a su recuperación y su repatriación.
- Con la finalidad de crear una base de datos internacional y fortalecer las medidas preventivas y de protección internacional es menester que el país coopere con la Interpol en la recolección de datos e información, así como en la recolección de materiales de abuso de NNA en línea (conforme a la Declaración de Río, apartado C.V.58).

- Diseñar y crear un sistema de recolección de datos estadísticos respecto a la ESCNNA a nivel nacional y provincial, con relación a las denuncias efectuadas, los casos existentes, las investigaciones, las condenas impuestas, las recuperaciones y las compensaciones otorgadas a los NNA víctimas.

Prevención

- Diseñar, crear e implementar a nivel nacional campañas de concienciación que comprendan cada una de las manifestaciones de la ESCNNA en particular, dirigidas al público en general, a los NNA vulnerables y en riesgo social, a los/as agentes aplicadores/as de la ley y a los/as potenciales agresores/as.
- Capacitar a los/as agentes que intervienen en la detección, investigación y persecución sobre la prevención y combate de esta problemática, identificando cada manifestación de la ESCNNA. Asimismo capacitarlos/as para que se brinde una asistencia integral y recuperación adecuada de los NNA víctimas. A tal fin crear protocolos, códigos de actuación y conducta, guías de buenas prácticas a nivel nacional y provincial.
- Incentivar la participación proveniente del sector privado, aún mas de empresas del sector turístico, hotelería y de tecnología e información para que sumen sus esfuerzos a la lucha contra la explotación sexual de NNA en viajes y turismo y contra la utilización de NNA en la pornografía.
- Elaborar una política de prevención en relación a los materiales de abuso infantil en línea utilizando las nuevas TICs; con la participación de instituciones públicas y del sector privado, para identificar y rastrear esos materiales y retirarlos de la web.
- Realizar y fortalecer las investigaciones y estudios respecto a cada una de las modalidades de la ESCNNA, y no solo respecto a la trata de personas, que si bien es importante, no abarca la totalidad de la problemática respecto a la vulneración de los derechos de los NNA. Diseñar trabajos de investigación con el fin de actualizar y adecuar las medidas de prevención a la realidad nacional.
- Fortalecer las medidas de prevención, control y detección en los puntos fronterizos (tales como la frontera con Bolivia y la Triple Frontera con Paraguay y Brasil).
- Difundir e implementar el Código de Conducta Nacional y fortalecer los diálogos entre el Ministerio de Turismo y *The Code* con el fin de convertir los miembros locales en miembros de *The Code* e incentivar a empresas privadas a unirse a este último.

Protección

- Establecer la no punibilidad de todas las víctimas de la ESCNNA, eximiendo de acusación penal a todas aquellos NNA que han sido víctimas de cualquier modalidad referida a la ESCNNA, no solo de del delito de trata.

- Crear la tipificación penal que contenga una debida correlación con el Protocolo Facultativo respecto a la utilización de NNA en la pornografía, ya que actualmente se observan diferencias en la conducta punible. También deben incorporarse las imágenes simuladas a la definición de pornografía infantil. La conducta que engloba el tipo penal debe también encuadrar la conducta de acceder, de visualizar intencionalmente y la mera posesión.
- Incorporar a la legislación normas de carácter administrativo que conlleven la responsabilidad de las empresas o compañías de la industria de la tecnología informática en relación a la producción y distribución de materiales de abuso infantil en línea y obligarlas por una ley a retirar y denunciar estos sitios web.
- Tipificar penalmente la conducta de quien accede a la utilización del NNA en la prostitución, a la trata de NNA con propósitos sexuales, a la explotación sexual comercial del NNA en viajes y turismo y a la utilización del NNA en la pornografía.
- Incorporar el delito de explotación sexual comercial de NNA en la industria de viajes y turismo a la normativa nacional, ya que actualmente no se encuentra tipificada esta conducta.
- Tipificar la conducta de quien utiliza al NNA en la prostitución de acuerdo al Protocolo Facultativo, incorporando las acciones de posesión, oferta, adquisición o entrega de un NNA con fines de prostitución sin limitarlas a las acciones de promoción, facilitación y explotación de la prostitución infantil, además de incorporar la definición de acuerdo al Protocolo.
- Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Recuperación y Reinserción

- Brindar los recursos suficientes por parte del Gobierno y la sociedad civil para que los NNA víctimas cuenten con servicios de apoyo para lograr una recuperación satisfactoria, acompañando al NNA en todo su proceso de recuperación. Asimismo realizar un seguimiento de esta recuperación de NNA víctimas a través del tiempo para seguir apoyando y asistiéndolo en su entorno familiar, social y escolar.
- Crear e implementar centros de atención y servicio para NNA víctimas de la ESCNNA, para su recuperación física y psicológica a cargo de personal capacitado y preparado para asistir y ayudar a los NNA víctimas (médicos/as especializados/as, asistentes sociales, psicólogos/as especializados/as, abogados/as especializados/as). Estos centros deberán ser creados en todo el territorio nacional, teniendo especial recaudo en las zonas fronterizas y rurales del país.
- Diseñar planes y crear fondos de Gobierno para garantizar la debida recuperación, restitución y repatriación de víctimas de la ESCNNA.

- Crear e implementar programas de asistencia y atención a NNA víctimas de la explotación sexual comercial en particular, contando con el personal idóneo y capacitado para tal fin; coordinando sus esfuerzos desde las defensorías, las fiscalías, los juzgados, los hospitales, las entidades públicas y las ONGs.

Participación de Niños, Niñas y Adolescentes

- Crear y diseñar, desde entidades públicas y privadas, la composición de grupos de NNA sobrevivientes de la ESCNNA para que alcen sus voces en la lucha contra la ESCNNA y participen activamente en el combate de ésta.
- Crear grupos de NNA víctimas y sobrevivientes para que participen en la toma de decisiones respecto a los asuntos que los afectan y que sus voces y opiniones sean escuchadas debidamente.
- Incorporar en los contenidos escolares la problemática de la ESCNNA, a fin que los NNA puedan participar en la prevención y protección, informándose y creando estrategias para luchar contra la ESCNNA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abre Puertas. *Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Proyecto “Lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y niñas en Argentina y Paraguay”*. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.abrepuertas.inecip.org/abrepuertas.php?contenido=objetivos>

Actividades Académicas. *Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos*. 31 de marzo de 2014. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/actividades-academicas/jornada-delitos-informaticos-y-menores/>

Actualidad. *Ciberdelito* (2013, 3 de diciembre). *Equipo Fiscal Especializado en Delitos Informáticos del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consultado el 5 de febrero de 2014: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/novedades/?category-name=actualidad>

Ambiente Ecológico. *Campaña Contra la Pornografía y el Abuso Infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.ambiente-ecologico.com/contraLaPornografiaInfantil.php3>

ANSES. *Asignación Universal por Hijo*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.anses.gob.ar/asignacion-universal/asignacion-universal-hijo-144>

ANSES. *Ayuda escolar anual*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.anses.gob.ar/desempleados/asignaciones-familiares-desempleados/ayuda-escolar-anual-291>

Argentina. *Treinta detenidos en un operativo contra la pornografía infantil* (2013, 12 de agosto). *El Mundo*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://elmundo.com.sv/argentina-treinta-detenidos-en-un-operativo-contra-la-pornografia-infantil>

Argentina.ar. (2011, 15 de noviembre). *Censo 2010*. Disponible en: <http://www.argentina.ar/temas/pais/9-censo-2010>

Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Argentina. *Campaña de prevención de la explotación de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.afeetargentina.org.ar/sexualinfantil.html>

Automóvil Club Argentino. *ACA y NIC contra la pornografía infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.aca.org.ar/institucional/convenios/nicininfantil/nicininfantil.htm>

Banco Interamericano de Desarrollo. *Estrategia Regional para la lucha contra la trata de niños con fines de explotación sexual en MERCOSUR*. Plan de Operaciones. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1281542>

Banco Mundial. *Argentina: Panorama General*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina/overview>

Banco Mundial. *Argentina*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.bancomundial.org/es/country/argentina>

Banco Mundial. *Gasto público en educación, total (% del PIB)*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS>

Bellucci, M. (2014, 25 de febrero). Habrá que pagar por registrar un dominio de Internet en Argentina. *Clarín*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: http://next.clarin.com/?dzs_portfolio=habra-que-pagar-por-registrar-un-dominio-de-internet-en-argentina

Campaña contra la explotación sexual en el Turismo (2013, 8 de octubre). *Pulso Turístico*. Consultado el 28 de enero de 2014: http://www.pulsoturistico.com.ar/mas_informacion.asp?id=2829&titulo=Campana-contra-la-explotacion-sexual-en-el-Turismo

Campaña de difusión y concientización pública contra la trata de personas (2014, 17 de enero). *Fundación María de los Ángeles*. Consultado el 20 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/campana-de-difusion-concientizacion-publica-contra-la-trata-en-mar-del-plata.htm>

Camps, S. (2011, 9 de mayo). El turismo sexual amenaza: faltan leyes y prevención. *Clarín*. Consultado el 11 de abril de 2014 en: http://www.clarin.com/sociedad/turismo-sexual-amenaza-faltan-prevencion_0_477552243.html

Carbajal, M. (2009, 28 de noviembre). *La Lucha contra la Trata ya tiene un fallo emblemático*. Consultado el 11 de abril de 2014 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-136113-2009-11-28.html>

Carbajal, M. (2012, 12 de marzo) *Radiografía del machismo argentino*. Consultada el 28 de noviembre de 2014 en:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190508-2012-03-27.html>

CASACIDN (2008, 6 de abril). *La Iniciativa Niñ@Sur*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.casacidn.org.ar/article/la-iniciativa-ninsur/>

Catamarca: miles dijeron que no a la trata de personas (2013, 18 de noviembre). *Fundación María de los Ángeles*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/prensa/catamarca-miles-le-dijeron-no-a-la-trata-de-personas.htm>

Código Civil de la Nación.

Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo. Disponible en: <http://www.turismoparatodos.org.ar/seguridad/tsi/codigo-de-conducta.pdf>

Código Penal de la Nación.

Código Procesal Penal de la Nación.

Conectar Igualdad. *Sobre el Programa*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa/que-conectar-igualdad-53>

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. *Qué es primeros años*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://www.primerosanos.gov.ar/institucional/quees.html>

Crece en Internet la pornografía infantil (2013, 3 de diciembre). *Diario Norte*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.diarionorte.com/article/99511/crece-en-internet-la-pornografia-infantil>

Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Consultado el 16 de abril de 2014 en: <http://resources.ecpat.net/EI/Updates/SPWCIIIOutcome.pdf>

Decreto N° 1.015/2012. “Programa Provincial de becas de inclusión social para víctimas de trata y tráfico de personas de explotación sexual”, del 26 de septiembre de 2012 (Provincia de Misiones).

Decreto N° 963/2011 del 6 de julio de 2011.

Departamento de Estado de Estados Unidos (2013). *Informe 2013 sobre Trata de Personas*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/reports/Informe_2013_sobre_Trata_de_Personas.pdf

Departamento de Trabajo de los Estado Unidos (2009). *2009 Findings on the Worst Forms of Child Labor [Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil 2009]*. Consultado el 28 de abril de 2014 en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/tda2009/argentina.pdf>

Dirección Nacional de Migraciones. *Campaña gráfica*. Consultado el 20 de enero de 2014: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?campana_grafica

Documento Conceptual de Proyecto. *Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires*. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=570612>

Dupuy, D., Vaccarezza, T., Kiefer, M., Neme, C. (2013). *Informe Final Cybercrime*. Equipo Especializado en Delitos Informáticos de la C.A.B.A. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2014/02/CyberCrime-Informe-Final-2013-flip.pdf>

EDUC.AR. *Contra la explotación sexual en los medios*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.educ.ar/sitios/educar/blogs/ver?id=118452&referente=estudiantes>

EDUC.AR. *Educación sexual Integral. Para charlar en familia*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=111120>

EFE ECONOMÍA (2014, 14 de marzo). *La llegada de turistas extranjeros a Argentina bajó un 1,9 por ciento en enero*. Consultado el 28 de noviembre de 2014 en:

http://economia.elpais.com/economia/2014/03/07/agencias/1394223723_661784.html

Empresas por la infancia. Consultado el 29 de enero de 2014 en: <http://www.empresasxlainfancia.org/>

Equador assume direção de grupo latino-americano para a proteção infanto-juvenil [Ecuador asume la dirección del grupo Latinoamericano para la protección infanto-juvenil]. *Ministerio de Turismo*. 26 de noviembre de 2009. Consultado el 23 de abril de 2014 en: http://www.turismo.gov.br/turismo/noticias/todas_noticias/200811262

Estrategia Regional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de Explotación Sexual em MERCOSUL-PAIR MERCOSUL- 2013: experiencia de las políticas públicas en las fronteras, informe de aplicación. Disponible en: http://mercosul.ledes.net/site/es_ES/index.php?toSection=16&ItemID=433

Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Art. 44 de la Convención, Observaciones finales: Argentina. Comité de los Derechos del Niño. 21 de junio del 2010. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

Foro Generaciones Interactivas (2010). *La generación interactiva en la Argentina. Niños y Jóvenes ante las pantallas*. Disponible en: <https://www.iae.edu.ar/SiteCollectionDocuments/Investigacion/CIMEL/InformeGeneracionInteractivaArgentina.pdf>

Fundación María de los Ángeles y Fundación PAR (2013). *El delito de trata de personas. Su abordaje periodístico*. Consultado el 28 de enero de 2014: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/micrositios/delito-de-trata-de-personas/index.html>

Gimol, P. y Giberti, E. (Dir. Ed.) (2012). *Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*. UNICEF y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Argentina. Mayo 2012. Consultado el 21 de noviembre de 2013 en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)

González Perett, D. y T. S. Tuana Nägel, A. (2012). *Diagnóstico Regional. La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en el Mercosur*. Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur. Consultado el 19 de marzo del 2014 en: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/publicaciones/Trata/WEB_TRATA_CASTELLANO_octubre_2012.pdf

Gonzalo, P. (2013, 2 de diciembre). Según UNICEF, crecieron un 50% los casos de pornografía infantil. *La Nación*. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1643750-segun-unicef-crecieron-un-50-los-casos-de-pornografia-infantil>

Grazier, A. (2014, 24 de marzo). Una decisión para combatir el Mercado negro. *La Nación*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <http://www.lanacion.com.ar/1674841-una-decision-para-combatir-el-mercado-negro>

Honisch, P. y Victorero, S. (coord.) (2012). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. 2do cuadernillo de difusión*. Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación. Buenos Aires. Mayo 2012.

Ibarómetro, (2012, 27 de marzo). *Una Encuesta Desnuda el Machismo Argentino*. Disponible en: <http://demo.ibarometro.com/advf/documentos/4f7363390aa778.42596345.pdf>

INDEC (2014). *Encuesta Permanente de Hogares*. Disponible en: http://www.indec.mecon.gov.ar/nuevaweb/cuadros/4/EPH_cont_4trim13.pdf

INDEC (2014, 10 de abril) *La Tasa de Desempleo se ubicó en 6,6% en 2013, según una encuesta anual de hogares urbanos*". Consultado el 28 de noviembre de 2014 en:

<http://www.telam.com.ar/notas/201404/58936-la-tasa-de-desempleo-se-ubico-en-66-en-2013-segun-una-encuesta-anual-de-hogares-urbanos.html>

Infojus y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación (2013). *Trata de Personas. Política de Estado para su prevención y sanción*. Buenos Aires. Consultado el 25 de abril de 2014 en: http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf

La triple frontera en contra de la explotación sexual de niños y adolescentes. *Territorio Digital*, 22 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=6712915141624885>

Lanzan Campaña contra la Pornografía Infantil (2006, 5 de marzo). *Río Negro*. Consultado el 29 de abril de 2014 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200603/05/v05f01.php>

Ley N° 23.849, por la que se aprueba la Convención de los Derechos del Niño.

Ley N° 24.767, de cooperación internacional en materia penal.

Ley N° 25.871, de política migratoria argentina.

Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley N° 26.233, de 24 de abril de 2007.

Ley N° 26.364, de Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas.

Ley N° 26.388, de modificación de I Código Penal.

Ley N° 26.842, modifica la Ley N° 26.364, de Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas.

Ley N° 26.879, de Delitos contra la Integridad Sexual.

Ley N° 4435/2012, Proveedores. Información a los Consumidores. Implementación.

Ley N° 26.842. Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción. Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2013/05/Ley26842.pdf>

Los jóvenes piden un rol protagónico en la lucha contra la explotación sexual (2008, 21 de agosto). *UNICEF*. Consultado el 28 de abril de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/media_12974.htm

Manifiesto of children and adolescents from Latin American countries taking part in the South American Meeting for Follow-Up to the United Nations Study on Violence against Children and Adolescents. Asunción, Paraguay. 29 de abril de 2011. Consultado el 6 de mayo de 2014 en: <http://srs.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/Manifiesto%20of%20children%20and%20adolescents%20from%20Latin%20American%20countries%20taking%20part%20in%20the%20South%20American%20Meeting%20for%20Follow.pdf>

MERCOSUR. *Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del Mercosur y Estados Asociados* (MERCOSUR/RMI/ACUERDO No 12). Consultado el 5 de febrero de 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/PoliticasyPublicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detencion%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

Ministerio de Desarrollo Social. *Creciendo Juntos*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/creciendojuntos/1849>

Ministerio de Desarrollo Social. *Decidle NO a la trata*. Consultado el 22 de enero de 2014 en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/noalatrata.aspx>

Ministerio de Desarrollo Social. *Familias y nutrición*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/familiasynutricion/147>

Ministerio de Desarrollo Social. *Nuestro Lugar*. Consultado el 25 de octubre de 2014 en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/nuestrolugar/456>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Brigada Niñ@s*. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual*. Consultado el 16 de diciembre de 2013 en: <http://www.jus.gob.ar>

ar/areas-tematicas/trata-de-personas/oficina-de-monitoreo-de-publicacion-de-avisos-de-oferta-de-comercio-sexual.aspx

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Programa “Las Víctimas contra las Violencias”*. Consultado el 10 de marzo de 2014 en: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Sin clientes no hay trata*. Consultado el 31 de enero de 2014 en: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos. *Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad: Informe de Gestión 2008*. Consultado el 10 de marzo en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno6-7-2009-2.htm

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *Acciones de Cooperación Regional para la Protección y Promoción de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (Actividades destacadas)*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno23-2-2009-1.htm

Ministerio de Justicia. *Plan de Acción Lucha contra la Trata de Personas*. Disponible en: <http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/11/10Plan-de-Accion-Lucha-contra-la-Trata-de-Personas-MERCOSUR.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación. *Plan Nacer*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/plan_nacer/

Ministerio de Salud. *Programa Remediar*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.presidencia.gob.ar/sitios-de-gobierno/planes-de-gobierno/2651>

Ministerio de Seguridad de la Nación (2011). *Documento de capacitación para el personal de la Policía Federal Argentina en Comisariás*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación (2011). *Política de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. Cuadernillos de Difusión: Seguridad Democrática*. Consultado el 24 de abril de 2014 en: <http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/Manual-Trata-de-personas.pdf>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2011-2015)*. Disponible en: <http://www.trabajo.gov.ar/conaeti/plannacional.asp>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2011). *Situación del Trabajo Infantil en el Total Urbano Nacional: Adelanto del informe de resultados del Módulo de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes – MANNyA*. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/destacados/140611_trabajoinfantil.pdf

Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

Ministerio de Turismo de la Nación. *Programa de Turismo Responsable e Infancia*. Consultado el 25 de abril de 2014 en: <http://www.senado.gov.ar:88/9544.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Ciberdelitos: la pornografía infantil encabeza la lista de delitos*. Disponible en: <http://delitosinformaticos.fiscalias.gob.ar/actualidad/ciberdelitos/>

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *EL MPF contra la pedofilia*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://www.fiscalias.gob.ar/la-fiscalia-contra-la-pedofilia/>

Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Procuraduría Trata y Explotación de Personas*. Consultado el 26 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/protex/>

Ngozi Ezeilo, J. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Consejo de Derechos Humanos 17º período de sesiones. 24 de mayo de 2011. Consultado el 28 de noviembre del 2013 en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/133/76/PDF/G1113376.pdf?OpenElement>

Nic Argentina. *NIC Argentina se suma a la lucha contra la Pornografía Infantil*. Consultado el 30 de abril de 2014 en: <https://nic.ar/contra-pornografia-infantil.xhtml>

Observatorio ANSES (2011). *Asignación Universal por Hijo para Protección Social (Decreto Nº 1602/09). Una política de inclusión para los más vulnerables*. Disponible en: <http://observatorio.anses.gob.ar/archivos/documentos/AUH%20para%20Protecci%C3%B3n%20Social.pdf>

Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”. *La casa del encuentro (2013). Por Ellas...5 años de Informes de Femicidios*. Disponible en: <http://www.diariofemenino.com.ar/documentos/PorEllas.pdf>

Pew Research (2014). *Emerging Nations Embrace Internet, Mobile Technology*. Disponible en: <http://www.pewglobal.org/2014/02/13/emerging-nations-embrace-internet-mobile-technology/>

Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2012 – 2015). Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/PNA%202012-2015%20aprobado.pdf>

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/pnsa/141>

Ponencia de Chantal Stevens (2013). Mesa 5: Observatorios, comunicación para la acción Universidad de los Andes. *En el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. "Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: Articulación de Diálogos Regionales"*. Bogotá. 18 de julio del 2013.

Procuraduría de Trata y explotación de personas (PROTEX)- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:<http://www.mpf.gob.ar/protex/>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

PuertaE, Colectivo de Noticias (2014, 23 de abril). *Promueven un plan provincial de acción por los derechos de los niños, adolescentes y familia*. Disponible en: <http://www.puertae.com.ar/2014/04/promueven-un-plan-provincial-de-accion-por-los-derechos-de-las-ninas-ninos-adolescentes-y-familia/>

Resolución de la Procuración General de la Nación 46/11, del 6 de mayo de 2011. *"Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral"*. Consultado el 26 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2011/PGN-0046-2011-001.pdf>

Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=01&f=20120629>

Resolución N° 39/10 de la Procuración General de la Nación, del 22 de abril de 2010. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Procuracion%20General%20de%20la%20Nacion-%20Resoluciones/PGN-0039-2010-001.pdf>

Resolución N° 565/2011, publicada en el Boletín Oficial el 9 de agosto del 2011. Consultada el 19 de marzo del 2014 en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

Resolución N° 742/2011 del Ministerio de Seguridad, del 17 de agosto de 2011. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185854/norma.htm>

Resolución N° 99/09 del la Procuración General de la Nación, del 24 de agosto de 2009. Consultada el 24 de marzo de 2014 en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0099-2009-001.pdf>

Secretaría de Comunicación Pública de la Presidencia de la Nación (2013, 13 de agosto). *Fuerzas Federales desbarataron una red internacional de pornografía infantil*. Consultado el 16 de diciembre de 2013: <http://www.prensa.argentina.ar/2013/08/13/43184-fuerzas-federales-desbarataron-una-red-internacional-de-pornografia-infantil.php>

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. *Nueva Institucionalidad para un país más justo e inclusivo*. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Nueva%20Institucionalidad%20para%20un%20pa%C3%ADs%20m%C3%A1s%20justo%20e%20inclusivo.pdf>

Sprandel, M. A. (2005). *Situação das Crianças e dos Adolescentes na Tríplice Fronteira entre Argentina, Brasil e Paraguai: Desafios e Recomendações* [Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Triple Frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay: Desafíos y Recomendaciones]. UNICEF, ITAIPU Binacional, TACRO. Curitiba, Brasil. Disponible en: <http://www.unicef.org/brazil/pt/sitantrifron.pdf>

Telam (2013, 28 de diciembre). *La articulación estatal permitió rescatar a 5.974 víctimas de trata*. Consultado el 5 de febrero de 2014: <http://www.telam.com.ar/notas/201312/46340-la-articulacion-estatal-permitio-rescatar-a-5974-victimas-de-trata.html>

Telam (2014, 23 de febrero). *La inversión de \$170 mil millones de los últimos diez años transformó la educación en la Argentina*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201402/52873-la-inversion-de-170-mil-millones-trasformo-la-educacion-en-la-argentina.html>

Telam (2014, 9 de enero). *El 40 por ciento de las denuncias son por maltrato infantil*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201401/47556-el-40-por-ciento-de-las-denuncias-son-por-maltrato-infantil.html>

Texido, E., Gurrieri, J., Artola, J. (2012) *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para América del Sur. Buenos Aires, Argentina. Los otros países son Colombia y Perú. Consultado el 17 de marzo de 2014 en: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

The Code, Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo Código Ético Mundial para el Turismo aprobado en la reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de octubre de 1999.

UFASE e INECIP. *Informe: La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. Argentina. Consultado el 19 de marzo de 2014 en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/Todo4deAbril.pdf>

UNICEF Argentina (2013, marzo). *Datos sobre Infancia en Argentina*. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview_11124.htm

UNICEF y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2012). *Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales en la República Argentina*. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

UNICEF y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. *Iniciativa Niñ@Sur. Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta*. Consultado el 24 de marzo de 2014 en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/iniciativa_ninio_sur.pdf

UNICEF (2012). *Informe Anual de Actividades Argentina*. Consultado el 25 de abril de 2014 en: https://www.unicef.org.ar/informe2012/Informe_Anual_2012.pdf

Universidad de los Andes. *III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Globalización, Trata y Acceso a la Justicia: articulación de diálogos regionales*. Consultado el 15 de octubre de 2013 en: <http://congresotrata2013.uniandes.edu.co/>

X Informe al Secretario General de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en las Américas (2010). *Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Internet*. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/newsletter/boletin7/noticias-novedades-esp/x-Informe-escna.pdf>

64 causas judiciales por publicación de avisos de oferta sexual (2013, 23 de diciembre). *Infojus Noticias*. Consultado el 31 de enero de 2014: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/64-causas-judiciales-por-publicacion-de-avisos-de-oferta-sexual-2721.html>

3er Congreso Nacional y 1° del MERCOSUR contra la Trata y Tráfico de Personas en la región MERCOSUR (2012). *Otra mirada...todas las miradas*. Disponible en: http://mercosursocialsolidario.org/trata/PDFs/Libro_Congreso_Trata_2012-%20VERSI%C3%93N%20FINAL.pdf



ECPAT International

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Email: info@ecpat.net | Website: www.ecpat.net